



ACTA

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021. SESIÓN Nº6/2021

SEÑORES ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: D^a María Concepción Brito Núñez

Grupo Socialista: D. Jorge Baute Delgado, D^a Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, D^a Hilaria Cecilia Otazo González, D. Airam Pérez Chinea, D^a Margarita Eva Tendero Barroso, D. Manuel Alberto González Pestano, D^a M^a del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D. Reinaldo José Triviño Blanco.

Grupo Popular: D. Juan Miguel Olivera González, D. Jacobo López Fariña, D^a Raquel Martín Castro.

Grupo Mixto: D^a Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón y D. Antonio Delgado García (Si Se Puede) D^a Ángela Cruz Perera (Coalición Canaria Partido Nacionalista Canario).

Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández

Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica

En Candelaria, a 27 de mayo de 2021, siendo las 9:10 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.





ORDEN DEL DÍA

A) Parte Resolutiva de la Sesión.

El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=9ZOGIz7h1UU>

- 1.- Expediente 7615/2020. Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2021.
- 2.- Expediente 319/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 14 de mayo de 2021 al Pleno para la modificación del Plan Anual Normativo 2021.
- 3.- Expediente 4687/2021. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de fecha 18 de mayo de 2021 para dar cuenta al Pleno del Informe de Intervención de 18 de mayo de 2021 de Ejecución del Presupuesto, Cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Deuda Pública correspondiente al Primer trimestre del ejercicio 2021.
- 4.- Expediente 3707/2021. Propuesta del Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil de 11 de mayo de 2021 para reconocer premiar y felicitar a los Agentes de la Policía Local de Candelaria según los informes emitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Candelaria.
- 5.- Expediente 5170/2019. Propuesta del Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil de 11 de mayo de 2021 para reconocer premiar y felicitar a los Agentes de la Policía Local de Candelaria según los informes emitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Candelaria.
- 6.- Expediente 3633/2020. Propuesta de la Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental de 19 de mayo de 2021 al Pleno sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria.
- 7.- Expediente 4405/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 13 de mayo de 2021 al Pleno de solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF.
- 8.- Expediente 4744/2021. Moción del Grupo Mixto por RE de 18 de mayo de 2021 para exigir actuaciones de carácter prioritario en la zona BIC "El Camino de Candelaria" en el pueblo de Igueste.
- 9.- Expediente 4617/2021. Moción de Grupo Mixto con nº de registro (2021-E-RE-1641) de 14 de mayo de 2021 en defensa del servicio público de correos.
- 10.- Urgencias.





B) Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.

11.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

12.- Informe del Interventor en su caso de las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

C) Ruegos y preguntas.

13.- Ruegos y preguntas.





A) Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- Expediente 7615/2020. Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio 2021.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 17 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Vistas las reclamaciones, contra el Presupuesto General del ejercicio 2021, aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 15 de abril de 2021, este Interventor INFORMA:

Primero: Que tienen la consideración de interesados, para reclamar contra el Presupuesto General:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Segundo: Que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Debe hacerse hincapié en que los motivos de reclamación están tasados. Es decir, la reclamación puede presentarse exclusivamente por alguno de ellos (lo deja claro el artículo considerado al señalar que “*Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (...)*”).

Desarrollando cada una de las citadas reclamaciones:

a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

Deberá entenderse en este punto la omisión de alguno de los documentos (que pueden ser los propios Presupuestos o de los estados de previsión de ingresos y gastos de las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles –artículo 164 TRLRHL-, los Anexos que deben acompañar al Presupuesto de la Entidad Local –artículo 168 TRLRHL- y los Anexos que deberán incorporarse al Presupuesto General –artículo 167 TRLRHL-).





La jurisprudencia del Tribunal Supremo ofrece dos consideraciones relevantes:

- La omisión de documentación e informes debe ponerse en relación con la fase de tramitación del Presupuesto. En su fase de aprobación inicial tendrá la consideración de irregularidad no invalidante, siempre que las omisiones observadas sean subsanadas entre el momento de la aprobación inicial y la definitiva, y de este modo los Concejales vean cumplido su derecho a obtener la información exigida por la Ley (STS de 4 de marzo de 1992 –RJ 1992/2132-) y tendrá la naturaleza de vicio de legalidad que determinará la anulación del Presupuesto cuando la omisión se produzca en la aprobación definitiva (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3674-).
- Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, la relevancia de la documentación omitida. En este sentido, el Tribunal Supremo, aplicando la doctrina “favor acti”, entiende que no cualquier omisión debe ser sancionada con la anulación del Presupuesto. Es motivo de anulación la omisión del informe del Interventor (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3874-), pero no la existencia de irregularidades en el Anexo de Inversiones o de Personal (STS de 22 de mayo de 2000 –RJ 2000/4314-).

b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones atribuibles a la Entidad.

En caso de ser cierta, obligaría a practicar la correspondiente rectificación, bien a costa de reducir las consignaciones de gastos voluntarios, bien mediante la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos.

Conforme el artículo 173 del TRLRHL, señala que las obligaciones serán exigibles cuando resulten de la ejecución del presupuesto y las derivadas de la ejecución de sentencia judicial firme. La exigibilidad de las obligaciones es diferente del nacimiento de las mismas. Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos, de los actos o hechos que, según la Ley las generan

En este supuesto resulta relevante considerar los supuestos en los que la falta de inclusión del crédito necesario se produce como consecuencia de la existencia de una deuda abultada o de una situación financiera precaria (Remanente de Tesorería negativo). La jurisprudencia considera en este punto la necesidad de que el Ayuntamiento siga prestando los servicios. En este sentido, y aunque el Tribunal Supremo no desciende al detalle sobre esta cuestión, se entiende que los servicios que el Ayuntamiento debe prestar son los obligatorios establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Dos son los supuestos que aquí se tratan: el de la nivelación presupuestaria y el de la insuficiencia de los créditos para atender las necesidades públicas del territorio de la entidad.





La suficiencia de los ingresos se justifica en el informe económico financiero que se une al presupuesto, en la que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la efectiva nivelación presupuestaria.

Dentro de este apartado deben considerarse los supuestos en los que, pese a que la nivelación presupuestaria nominalmente existe (el Presupuesto se aprueba sin déficit inicial, de acuerdo con lo que determina el TRLRHL) existe un inadecuado cálculo de los ingresos o una insuficiencia dotación de los créditos para gastos necesarios.

En general, los Tribunales Superiores de Justicia se han manifestado reacios a entrar en estas cuestiones. Es paradigmática, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2010 (JUR 2010/397851) que elude considerar en profundidad la alegación formulada de que los ingresos por la actividad urbanística del Municipio habían sido sobrevalorados, señalando que *“por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto) los desastrosos resultados de los ingresos previstos no constituyeron en ningún momento “déficit inicial” en la ya referida atmosfera social de imparable progreso y de confianza en un efecto multiplicador que se venía produciendo en los últimos años”*.

En cuanto a la suficiencia de los gastos para atender las necesidades previstas, también se acredita en el informe económico financiero mencionado, que ha de justificar la suficiencia de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

En este aspecto, se debe prestar especial atención a los compromisos de gastos plurianuales, de la plantilla de personal, de la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la LRBRL y de otros gastos fijos y corrientes necesarios para el funcionamiento normal de la entidad local, de forma que el crédito presupuestado sea suficiente para atender tales compromisos.

Conforme la STSJ de Baleares, de 1 de diciembre de 2000, para que prospere la reclamación, tanto la insuficiencia de los ingresos como la de los créditos, ha de ser “manifiesta”, debe acreditarse mediante informe pericial u otro medio de pruebas suficiente, no bastando que sea posible.

Tercero: Que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Cuarto: Que las reclamaciones y alegaciones presentadas por parte del grupo político Popular, el día 27 de enero de 2020, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:





1.- El grupo municipal popular solicita la inversión de 60.000€ en REPOSICIÓN ACERADOS MUNICIPALES dado que este tipo de inversiones se tienen que tener previstas e ir realizando para mejorar aquellas zonas del municipio que se encuentran más deterioradas, como puede ser el caso de la zona de la avenida marítima que se encuentra entre el edificio Caracas y el Club Náutico La Galera.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a inversiones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

2.- En el presupuesto municipal de 2021 se establece una partida de 64.647,97€ para la rehabilitación de la Cripta de Santa Ana, que se trata de un proyecto de rehabilitación de criptas con este importe que se viene estableciendo con la misma partida presupuestaria desde 2015. El grupo municipal popular, solicita que se atienda también a las necesidades que existen en el Cementerio Municipal y destine una partida a la ampliación del número de nichos, dado que en la actualidad solo existen alrededor de 30 unidades libres y el número de fallecidos en el último año ha aumentado entre otros por los efectos de la COVID-19.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a inversiones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

3.- El CENTRO ALFARERO CASA LAS MIQUELAS supone una inversión para las arcas municipales de 53.746,02 €, que carece de rentabilidad económica y capacidad de autofinanciación, tal y como dejan reflejadas las cuentas en el presupuesto de EPELCAN y en los informes económicos financieros del Interventor. Por lo que se deber realizar una reflexión concienzuda para buscar una mejor ubicación, redirigir el proyecto o mejorar su promoción. Mientras esto se desarrolla, el grupo municipal popular solicita que se destine esta partida presupuestaria a establecer ayudas a las personas que se han visto afectadas por los efectos de la crisis socio-sanitarias de la Covid-19 o como ya hemos dicho en otras ocasiones, reparar todos los desperfectos que llevan arrastrando los vecinos de Antón Guanche por la mala ejecución de las obras.





La solicitud de una dotación de crédito con destino a ayudas a las personas afectadas por la crisis sociosanitarias de la Covid-19, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

4.- Acuerdo aprobado por unanimidad en el pleno de febrero de 2017 por el que se instaurará el servicio de grúas y depósito municipal. En otros ayuntamientos con número de habitantes similar a Candelaria se ha licitado este servicio sin que suponga un coste significativo para el Ayuntamiento. Un presupuesto debe incluir partidas económicas para llevar a cabo las mociones aprobadas en pleno, que son la voluntad del pueblo y de sus representantes en mayoría, de lo contrario un presupuesto municipal no estaría cumpliendo con la voluntad del pueblo aprobada democráticamente sino con la imposición de sus gobernantes, en este caso, de los socialistas.

La presente solicitud se refiere a licitar el servicio de grúas y depósito municipal, si coste significativo para el Ayuntamiento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente reclamación.

5.- Candelaria es un municipio que ha sufrido una expansión demográfica importante a lo largo de las últimas décadas, lo que ha supuesto un aumento del número de vehículos en el municipio, a lo que hay que añadir la gran cantidad de personas que diariamente visitan las zonas más destacadas del municipio. Es por ello por lo que es importante que se aumente el número de puntos de recarga en el municipio y se ofrezcan las alternativas suficientes para poder dar respuesta a los vehículos de recarga eléctrica que son más respetuosos con el medio ambiente que los convencionales y su demanda ha aumentado entre los nuevos compradores de vehículo.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a aumentar el número de puntos de recarga eléctrica de vehículos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

6.- La zona de Punta Larga, es una de las que más población concentra del municipio. A pesar de que su edificabilidad está prácticamente concluida. Las zonas verdes y los parques urbanos no se han desarrollado al mismo ritmo que la edificación, por ello, es necesario que las zonas verdes se acondicionen tal y como establece el planeamiento municipal vigente. El grupo municipal popular propone la REDACCIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUIR UN PARQUE URBANO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA Y AMPLIAR EL NÚMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO DE LA ZONA. (BARRANCO LOS ÓRGANOS, MÁS CONOCIDO POR EL BARRANCO CHIPAZ) de 15.000,00 € con cargo a la aportación municipal. El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PARQUE URBANO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA Y AMPLIAR EL NÚMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO DE LA ZONA. (BARRANCO LOS ÓRGANOS, MÁS CONOCIDO POR EL BARRANCO CHIPAZ) de 300.000,00 €.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto y ejecución de obras para construir parque urbano y aumentar el número de plazas de aparcamiento en la zona, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

7.- El núcleo de población de Cuevecitas es uno de los menos poblados del municipio de Candelaria, sin embargo, su equipo de fútbol sala se ha convertido en un referente a nivel local, insular y regional. Son muchos los partidos de fútbol sala que en condiciones normales, los fines de semana se disputan en el pabellón de deportes de Cuevecitas y a pesar de que en los últimos años se ha aumentado las zonas de aparcamiento, las personas que acuden a ver los partidos habitualmente tienen dificultades para encontrar zonas de estacionamiento. El grupo popular propone la creación de la partida presupuestaria para la REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE APARCAMIENTOS EN EL TERRENO JUNTO AL PABELLÓN DE FÚTBOL SALA DE CUEVECITAS por 5.000,00 € a cargo de la aportación municipal. Para que en el caso de que sea viable, se cree la partida presupuestaria para la COMPRA DE TERRENO JUNTO AL PABELLÓN DE FÚTBOL SALA DE CUEVECITAS. APROXIMADAMENTE 900 M2 por 25.000,00 € y la partida presupuestaria para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE APARCAMIENTOS EN EL TERRENO JUNTO AL PABELLÓN DE FÚTBOL SALA DE CUEVECITAS por 60.000,00 € a cargo de la aportación municipal en ambos casos.





La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto y ejecución de obras para adquirir un terreno para los partidos de fútbol sala en el núcleo de Cuevecitas y aumentar el número de plazas de aparcamiento en la zona, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

8.- Caletillas es uno de los núcleos de población con mayor número de habitantes y con menos infraestructuras para la práctica deportiva. El PGOU prevé una zona para este fin al finalizar la calle Bugarvilla, que permitirá dar respuesta a la solicitud de los vecinos del lugar. El Grupo Popular propone crear una partida para la REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIDEPORTIVA EN CALETILLAS. PARCELA D-2 1.20 SEGÚN ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA de 15.000,00 € con cargo a la aportación municipal. En el caso de que sea viable la citada construcción, se tenga prevista una partida para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CANCHA POLIDEPORTIVA EN CALETILLAS. PARCELA D-2 1.20 SEGÚN ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA de 150.000,00 €.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto y ejecución de obras para construir cancha polideportiva en Caletillas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

9.- En octubre de 2016 los vecinos de Bajo la Cuesta fueron desalojados de sus viviendas ante el riesgo de desprendimientos en el talud. Desde entonces han luchado para poder regresar a sus viviendas. Ya se han realizado y finalizado las obras para la zona de UNELCO del talud, por lo que los vecinos desde ese momento han podido regresar a este espacio que ya ha sido habilitado, faltando aún por dar respuesta a los vecinos cuyas viviendas se encuentran en la zona de Dani Ran y que aún no han podido regresar a sus viviendas dado que el proyecto encargado por el Ayuntamiento para la ejecución de las obras de la zona privada y de dominio público ha variado con el paso del tiempo, teniendo un valor estimado final de 1,5 millones de euros. El equipo técnico que asesora al Grupo Municipal Popular de Candelaria entiende que según la proporción del terreno y el estudio geotécnico realizado en la zona por la empresa ICINCO, el coste de las obras no tiene que ser tan elevadas como establece el proyecto encargado por el grupo de gobierno (PSOE). Por tanto, el Grupo Municipal Popular entiende que se debe establecer una partida para la REDACCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA CONTINUAR LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DEL RISCO DE BAJO LA CUESTA EN LA ZONA DE DANI RAN de 20.000,00 € y otra partida presupuestaria para CONTINUAR LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DEL RISCO DE BAJO LA CUESTA EN LA ZONA DE





DANI RAN CON CARÁCTER PLURIANUAL de 200.000,00 € para 2021 y 2022, para luego solicitar de forma subsidiaria a los propietarios del talud, finalizando de esta forma el cargo presupuestario que supone el pago de alquiler continuado para la reubicación de algunos de estos vecinos afectados, además de garantizar el regreso de todos a sus viviendas.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto para rehabilitar el talud en Bajo la cuesta, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

10.- Candelaria además de ser un referente turístico por ser el municipio en el que se encuentra la Virgen de Candelaria, Patrona de Canarias, su buen clima y variada oferta en el sector de la restauración, es un municipio que ha tenido una expansión demográfica muy importante en las últimas décadas. Una localidad con las características de Candelaria requiere de una adecuada modernización, lo que hace necesario prestar servicios que atiendan la demanda actual. Candelaria no dispone de casi baños en la vía pública, la mayoría son instalados de forma provisional con motivo de las fiestas o algún evento especial. Por lo que la ausencia de estos ha ocasionado que determinados rincones de nuestro municipio se conviertan en improvisados urinarios públicos. Además de que en muchas ocasiones nuestros vecinos y visitantes tienen que recurrir a los negocios de hostelería o incluso a los aseos del propio Ayuntamiento para cubrir sus necesidades básicas. En la actualidad existe una amplia gama de tipos de baños públicos, automáticos, autolimpiables, con cambia pañales, accesibles a personas de movilidad reducida... que se deben tener en cuenta a la hora de implantar en nuestro municipio unos aseos que ofrezcan la máxima confianza a los ciudadanos en *relación con la seguridad y la higiene; asegurar que estén siempre en funcionamiento; facilitar un mínimo de mantenimiento; ser respetuosos con el medio ambiente, y consumir un mínimo de agua y luz. El Grupo Municipal Popular propone la creación de la partida presupuestaria PARA LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LA RED DE BAÑOS PÚBLICOS de 30.000,00 € con cargo a la aportación del Presupuesto Municipal de 2021. Con el objetivo de que cada año se repita esta aportación hasta que ya se tengan instalados en el municipio los baños suficientes para dar respuesta a esta demanda.*

La solicitud de una dotación de crédito con destino a implantar de forma progresiva una red de baños públicos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





11.- El grupo popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO MÓVIL Y ROTATORIO POR TODO EL MUNICIPIO DE CANDELARIA de 10.000,00 € El Punto Limpio móvil es un vehículo adaptado para reciclar, donde se pueden depositar residuos que no se admiten en los contenedores que habitualmente encontramos en la vía pública. El Ayuntamiento de Candelaria debe impulsar programas de educación ambiental que mejoren la calidad del municipio y de los vecinos. Una adecuada gestión de los residuos comienza reconociendo que todo es potencialmente aprovechable. Entendemos como basura lo que no sabemos reutilizar ni reciclar. Los residuos que se generan en los hogares españoles suponen una tercera parte del total de los residuos generados en España. Estos residuos son de diversos tipos, el problema es que, en muchos de los casos, los vecinos no saben dónde depositarlos para su correcta reutilización o reciclado. Si cada persona no separa los desechos adecuadamente en su casa, de nada sirve una buena gestión de los residuos por parte de las administraciones. La aparición de los puntos limpios son una apuesta decidida por la reducción, reutilización y el reciclado de la recogida selectiva de basura. Este tipo de equipamiento se caracteriza por su versatilidad a la hora de realizar una recogida selectiva de residuos en los diferentes núcleos urbanos de Candelaria, ya que el contenedor transportable que constituye el Punto Limpio móvil se traslada fácilmente de una zona a otra en un camión dotado con equipo de gancho, depositándose en un espacio libre o vía pública donde los ciudadanos pueden depositar los residuos que normalmente no saben qué hacer con ellos ni a dónde llevarlos, tales como: aparatos eléctricos de pequeño tamaño, fluorescentes, lámparas de bajo consumo, LED, aceites usados, aerosoles, radiografías, escombros en poca cantidad, pilas, baterías, pinturas, barnices, etc. En definitiva, un Punto Limpio Móvil que permita el acercamiento al vecino de forma itinerante y rotativa, por todo el municipio, para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible, mediante la separación selectiva en origen, es decir, en el ámbito doméstico.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a implantar un punto móvil limpio y rotatorio por el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

12.- La población joven de Candelaria supone el 15% del total del municipio. Es necesario aumentar la partida destinada a actividades juveniles para garantizar la atención que demanda este grupo de población y equilibrar las partidas, así se evitan que caigan en actividades o vicios poco adecuados para su desarrollo e inclusión social. El grupo municipal popular propone aumentar la cuenta para ACTIVIDADES JUVENILES en 25.000,00 € más, llegando de esta manera a los 50.000,00 € con cargo a la aportación municipal.





La solicitud de un aumento de dotación de crédito con destino a actividades juveniles, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

13.- En todas las etapas de la vida (niñez, juventud y época adulta), es importante llenar el tiempo libre de actividades que nos aporten un crecimiento intelectual, creativo y personal, y no sólo desconectarnos del trabajo y las obligaciones, sino que tenemos que aprender a descansar y relajarnos. La tercera edad parece el mejor momento de la vida para desarrollar todas esas actividades en las que no hemos tenido tiempo de volcarnos los años anteriores, cuando el trabajo o las obligaciones familiares nos tenían atareados. Y sobre todo ahora que las personas mayores cuentan con mejores condiciones físicas e intelectuales que hace varias décadas: las opciones que se abren ante nosotros para disfrutar al máximo de la vida y fortalecer nuestra autonomía han aumentado mucho. Es en este sentido, y para que los adultos mayores sigan siendo parte activa de la sociedad y participen de actividades, proyectos y un sinnúmero de beneficios que les permitan mantenerse activos tanto física, mental, como socialmente, es que cada vez más personas, crean o participan de los clubes de adultos mayores. En estos grupos, la dinámica e interacción gira en torno a objetivos, metas y esfuerzos propuestos y realizados por quienes lo integran, sin embargo, una gran mayoría de los que sobrepasan los 65 años se ven afectados por el problema de soledad e inactividad física, mental y social. Lo que trae como consecuencia el deterioro de la persona. Para el grupo municipal popular dado que el municipio de Candelaria tiene una población de la "tercera edad" que aproximadamente supone el 20% del total de las personas censadas, es necesario aumentar la partida destinada a los mayores para que se aumenten las actividades y atención que reciben. En los últimos años Candelaria ha sufrido un aumento considerable de población en la zona de Punta Larga y Caletillas, donde viven bastantes personas mayores a las que les cuesta desplazarse hasta el Centro de Antón Guanche, por lo que demandan tener un lugar de reunión más próximo a su lugar de residencia. El grupo popular propone aumentar las partidas destinadas a personas mayores dado que Candelaria pertenece a la Red de Municipios Amigos de las Personas Mayores y esto además de las actividades habituales que se realizan año tras año, requiere de un plan adecuado que permita desarrollar políticas activas para lograr alinear las acciones que se desarrollan desde todas las áreas, con el fin de dar respuesta a las demandas de este sector social y en especial a la gran dificultad que supone la soledad para este grupo de edad.

La solicitud de un aumento de dotación de crédito con destino a personas mayores, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

14.- El sector servicio es uno de los principales motores económicos del municipio de Candelaria, por lo que se hace fundamental aumentar las partidas destinadas a la publicidad, propaganda y promoción del comercio local. La administración local debe propiciar acciones que permitan el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del municipio para que aumenten el número de empleos y de esta manera disminuir las cifras de desempleados en Candelaria. El Grupo Municipal Popular propone aumentar la cuenta para PUBLICIDAD Y PROPAGANDA hasta llegar a los 30.000,00 € y la cuenta para PROMOCIÓN DEL COMERCIO hasta llegar a los 40.000,00 € con aportación municipal en ambos casos.

La solicitud de un aumento de dotación de crédito con destino a publicidad, propaganda y promoción del comercio local, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

15.- Tras muchas iniciativas fallidas por crear una asociación de empresarios en Candelaria, desde hace unos años se ha creado la Asociación de Empresarios de Candelaria (AECAN), que ha venido desarrollando diferentes actividades para fomentar, mantener y reactivar la actividad comercial y empresarial del municipio. Así como la actualización de los empresarios locales a las nuevas necesidades del mercado. De la misma manera que se destinan partidas para otras asociaciones del municipio, el grupo municipal popular, propone la creación de la partida presupuestaria para AECAN. ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DE CANDELARIA dotada de 3.000,00 € con cargo a la aportación municipal. Con el objetivo de que esta asociación que colabora activamente con el Ayuntamiento no dependa únicamente de las contribuciones de sus socios para continuar desarrollando e impulsando la actividad empresarial en Candelaria que en estos momentos de incidencia de la COVID-19 se hace tan necesaria.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a AECAN, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





16.- El Grupo Municipal Popular propone el desarrollo de un plan estratégico para el impulso turístico de Candelaria en los próximos 10 años en coordinación con todos los agentes económicos, políticos y sociales, que permita establecer las acciones necesarias para favorecer el desarrollo turístico de nuestro municipio independientemente del partido que gobierne el Ayuntamiento. De esta forma se conseguirán sacar adelante los proyectos turísticos del municipio sin abandonarlos porque se cambie de gobierno, lo que supondrá un gran beneficio para Candelaria. Con el objetivo de que se puedan desarrollar los trabajos, se cuente con material suficiente y exista la posibilidad de contar con algún experto como asesor, el grupo municipal popular propone la creación de la partida presupuestaria para el desarrollo del PLAN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANDELARIA PRÓXIMOS 10 AÑOS dotado de 3.000,00 € con cargo a la aportación municipal.

La solicitud de una dotación de crédito con destino al desarrollo de una Plan de Promoción Turística, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

17.- El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria para la MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE CANDELARIA de 18.000,00 €. Candelaria es un municipio que en condiciones normales, sin la COVID-19, recibe diariamente numerosas visitas de turistas y muchas son atendidas en la Oficina de Turismo. Sin embargo, durante los últimos años, los vecinos y comerciantes de la zona del casco de Candelaria reclaman que se busque una alternativa a la ubicación de la actual oficina, dado que en estos momentos se encuentra en la entrada de la playa del Charquito, dificultando su acceso y visibilidad. El grupo municipal popular entiende que tienen que ser los técnicos entendidos en la materia, los que deben buscar la mejor ubicación a la oficina de turismo, bien sea en un local accesible que esté al paso de los turistas o en el exterior, pero con unas dimensiones más reducidas, que generen un menor impacto visual.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una mejor ubicación de la Oficina de Turismo, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

18.- El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria para la MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE PUNTA LARGA Y CALETILLAS de 18.000,00 € El área





de Punta Larga y Caletillas aglutina la mayoría de los locales comerciales y de restauración de nuestro municipio, a lo que habría que añadir que el alquiler vacacional está teniendo bastante demanda en la zona. En la actualidad la Oficina de Información Turística de la zona se encuentra en la plaza del CIT en un lugar poco visible, por lo que sería conveniente volver a contar con una oficina de información turística en esa zona, en un lugar más visible y con dimensiones reducidas, a la vez que instar al Cabildo a que la vuelva a incluir en la Red de Oficinas de Información Turística.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una mejor ubicación de la Oficina de Turismo en Punta Larga y Caletillas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

19.- El grupo municipal popular propone la creación de una partida para una LÍNEA DE SUBVENCIÓN DE 60.000,00€ PARA EL CHEQUE EMPRENDEDOR, con el objetivo de fomentar y facilitar el acceso al empleo a través de líneas emprendedoras. El CHEQUE EMPRENDEDOR se trata de una subvención ex post pues se entregarán fondos de forma gratuita al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención post pagable pues se abonaría después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable. El listado de partidas que pueden ser objeto de subvención es: LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOCIOS Y/O COMUNEROS. LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA (CUOTA PATRONAL), EN EL CASO DE TENER TRABAJADORES POR CUENTA AJENA. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO EMPRESARIAL A DESARROLLAR: -El importe equivalente a la tasa por prestación del derecho de apertura de establecimientos (autoliquidación). -Gastos de notaría vinculados a la ejecución del proyecto subvencionable. -El importe equivalente por la tasa de inscripción en el Registro Mercantil. -Gastos por adquisición o colocación del cartel o rótulo comercial del local donde se desarrolle la actividad. -Gastos en mantenimiento y mejoras de las instalaciones y/o dependencias comerciales (alarmas, limpiezas, pinturas, acabados, cerrajería,) -Gastos de estudio o prospecciones de mercado con motivo de la creación de la empresa. GASTOS DE PROFESIONALES -Gastos de asesoría fiscal, contable y laboral vinculados al proyecto empresarial a desarrollar. -Gastos de profesionales, ingenieros, arquitectos, etc. por la redacción de proyectos técnicos necesarios para la adecuación del local o instalaciones de la empresa para el desarrollo del proyecto empresarial. GASTOS DE SEGUROS VINCULADOS AL PROYECTO EMPRESARIAL. - Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa o el seguro del vehículo de uso comercial. GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA NUEVA EMPRESA. - Pueden subvencionarse gastos ocasionados por promoción y publicidad en la red internet (web propia, redes sociales), cartelería, cuñas publicitarias en radio, prensa y TV, megafonía, imagen corporativa, etc. GASTOS DE FORMACIÓN VINCULADOS AL PROYECTO EMPRESARIAL. GASTOS





EQUIVALENTES AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE USO COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL. GASTOS POR LICENCIAS DE USO DE APLICATIVOS INFORMÁTICOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. GASTOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE DE OFICINA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. GASTOS EN PORTALES WEB Y PRESENCIA EN REDES. -Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos. -Gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 60.000 Euros para el cheque emprendedor, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

20.- El grupo municipal popular solicita la creación de una partida de 7.500,00€ PARA UNA LÍNEA DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN DE LOCALES COMERCIALES VACÍOS EN LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS, para contribuir a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones, así como el mantenimiento de la actividad comercial y el empleo. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a los emprendedores que vayan a desarrollar su actividad en locales comerciales ubicados en las Zonas Comerciales Abiertas de Candelaria se atenuará el impacto económico de la COVID.19, impulsando la actividad económica en nuestro municipio, contribuyendo a facilitarles el pago del arrendamiento de su local comercial y potenciar la actividad empresarial y el empleo. Esta subvención directa estará destinada a financiar los gastos de arrendamiento de locales comerciales que se dediquen de forma directa y profesional al desarrollo de la actividad empresarial y/o comercial, con la finalidad de incentivar sinergias comerciales en las Zonas Comerciales Abiertas de Candelaria que conlleven a la consolidación y creación de empleo. Con esta medida se trata de incentivar la recuperación del comercio local, mediante la instalación de nuevas actividades e iniciativas que generen flujos de personas y empresas. Una de las actuaciones esenciales para el impulso y desarrollo de la reactivación económica, lo constituye la movilización de superficies infrutilizadas, en este caso, locales comerciales.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 7.500 Euros para recuperación de locales comerciales vacíos en zonas comerciales abiertas, afectados por la pandemia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





21.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida destinada a la SUBVENCIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y DE ENTRENAMIENTO PERSONAL, ACADEMIAS DE BAILE, CENTROS DE BOXEO DEL MUNICIPIO QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA COVID-19 de 20.000,00€, con el objeto de ayudar a estas empresas que se han visto especialmente afectadas en el último año con la incidencia de la Pandemia y las restricciones que el Gobierno de Canarias ha tenido que determinar en función de los niveles reguladores que se han establecido a lo largo del periodo de Estado de Alarma.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 20.000 Euros para determinados centros deportivos y de baile, afectados por la pandemia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal. Se informa negativamente la presente reclamación.

22.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida para una línea de subvención de 20.000€ A TRAVÉS DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, ASÍ COMO LA MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DE CANDELARIA, con el objetivo de fomentar la mejora y consolidación de las empresas de Candelaria generando espacios de formación e intercambio de experiencias y conocimientos, que les permita consolidarse en el tejido empresarial local como actividades económicas de éxito. Entre sus objetivos particulares está favorecer el incremento de las ventas y beneficios del pequeño comercio, posicionar o rediseñar la imagen de marca y atraer a nuevos clientes, mediante el análisis y mejora del punto de venta, incluyendo formación específica teórico práctica sobre el uso de la imagen corporativa.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 20.000 Euros para la consolidación de empresas del municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

23.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida DE 15.000€ PARA EL DESARROLLO DE LA VENTA ONLINE, ASESORAR Y AYUDAR A SU IMPLANTACIÓN EN LOS NEGOCIOS, CON LOS TÉCNICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL MARKETPLACE MUNICIPAL, con el objeto de desarrollar una plataforma que facilite la venta online del comercio local sin coste alguno para los empresarios. El Ayuntamiento de Candelaria tiene creado en la actualidad el “MARKETPLACE” como herramienta para anunciar al comercio local y con una utilidad de directorio comercial, el grupo popular municipal propone aprovechar esta plataforma





y adaptarla a las necesidades del sector comercial de Candelaria y a las formas actuales de compra de los consumidores.

La solicitud de una dotación de crédito para el desarrollo del Marketplace en el comercio local, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

24.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita que SE ACLAREN LOS PROYECTOS A DESARROLLAR DE LA PARTIDA de 150.000 € del área de Urbanismo, destinados a proyectos sin especificar su finalidad. Es importante que la Corporación Municipal conozca cuál es el fin de las partidas que se pretenden desarrollar a lo largo del año, para que a su vez, los vecinos del municipio tengan claro qué objetivos o propuestas de futuro tiene el grupo de gobierno actual para mejorar su bienestar y calidad de vida.

La solicitud de aclaración de los proyectos incluidos en una partida de Urbanismo, por importe de 150.000 Euros, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

25.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida de AL MENOS 200.000,00€ PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. En el año 2019 el Ayuntamiento de Candelaria destinó 500.000€ al desarrollo de proyectos y actuaciones dentro del marco de los PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, en el que los vecinos podían elegir las mejoras que creían más adecuadas para su zona. Este año esa partida no existe, por lo que se le ha negado a los vecinos su carácter participativo en las decisiones de los presupuestos municipales y su capacidad de voz y voto a la hora de elegir aquellas acciones que entendían adecuadas para mejorar su entorno.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a proyectos y actuaciones dentro del marco de los presupuestos participativos, por importe de 200.000 Euros, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.





Se informa negativamente la presente reclamación.

26.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida de AL MENOS 30.000,00€ PARA UN PROYECTO DE ESTUDIO DE LA MOVILIDAD DEL TRÁFICO EN CANDELARIA Y LA MEJORA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS. En la actualidad Candelaria es uno de los municipios más visitados de la isla, tanto por tener a la Virgen de Candelaria y el conjunto escultórico de los Menceyes Guanches como principal reclamo turístico, como por la variedad de oferta gastronómica y de actividades que la zona del casco, Punta Larga y Caletillas ofrece. Esto hace que la distribución de las calles, junto con la movilidad del tráfico o la falta de aparcamientos, fruto de la planificación de hace más de 20, 30 o 40 años en algunas zonas, haya quedado obsoleta y se requiera un estudio adecuado y pormenorizado para poder dar respuesta en los próximos años a las necesidades reales y de futuro de nuestro municipio. Consiguiendo de esta forma poder ayudar en estos momentos de pandemia por la COVID-19 al desarrollo del comercio y la restauración local.

La solicitud de una dotación de crédito de al menos 30.000 Euros con destino a proyecto de estudio de movilidad de tráfico en el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

Quinto: Que las reclamaciones y alegaciones presentadas por parte del partido político Coalición Canaria, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 12 de mayo de 2021, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

1.- Se ha incumplido en la elaboración del Presupuesto municipal de Candelaria 2021, los plazos legales establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL, para adecuada aprobación, publicación y entrada en vigor de los presupuestos.

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.





Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente reclamación.

2.- Se observa un aumento en los Gastos de Personal en las partidas destinadas a Órganos de Gobierno y Personal Eventual que importa un total de 859.604,13 €, frente a los 838.462,78 € del ejercicio de 2020. Produciéndose una subida salarial del 2,8% (21.141,35 €) Desde Coalición Canaria entendemos que en la difícil situación económica y social que sufre la ciudadanía a causa de las secuelas de la pandemia, se requiere por parte de los responsables públicos un esfuerzo y consideramos que moralmente esta subida salarial no es ahora pertinente. El grupo de gobierno del Ayuntamiento de Candelaria e integrantes del ejecutivo local deberían haberse congelado su salario este año, y debería destinar el dinero consignado en esa subida salarial (21.141,35 €) a fines sociales, como pueden ser la Protección a la Infancia, Actuaciones para Sensibilización en Igualdad y contra la Violencia de Género o en la Ayuda a Domicilio, partidas sociales que han sufrido en este presupuesto mermas en sus créditos.

La solicitud de congelación de los gastos de personal del equipo de gobierno y personal eventual y destinar la subida a actuaciones sociales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

3.- A pesar del aumento con respecto al ejercicio anterior, manifestamos la insuficiencia de créditos del Gasto en las partidas destinadas a Inversiones Reales, que asciende a un monto total de 544.700,04 €, incluidas las inversiones en maquinaria o mobiliario. Hay que señalar que muchos de los proyectos técnicos de inversión que se recogen en el Presupuesto Municipal 2021 se corresponden con inversiones no ejecutadas en el 2020, como la Rehabilitación de la Cripta de Santa Ana (64.647,97 €), la instalación de un Skatepark (35.140,00 €) o las obras y equipamiento en centros culturales (60.000,00 €). Las nuevas inversiones se centran en partidas destinadas a Obras de Accesibilidad (50.000,00 €) e Instalaciones de Saneamiento (50.000,00 €), claramente insuficientes, siendo especialmente un grave problema en el municipio la falta de una buena red de saneamiento, inexistente en las medianías. Un municipio de las características de Candelaria, con casi 30.000 habitantes de derecho necesita más Inversiones Reales, para mantener su desarrollo. Servicios como Alcantarillado y Saneamiento (50.000,00 €), Pavimentación de Vías Públicas (20.056,07 € para la





Reforma Plaza Las Caletillas), Alumbrado Público (6.000,00 €), Medio Ambiente (0,00 €), Parques y Jardines (1.000,00 €), Desarrollo Rural (500,00 €), Protección y Desarrollo Recursos Pesqueros (500,00 €), Comercio (0,00 €), Turismo (0,00 €) o Participación Ciudadana (0,00 €), se encuentran infradotadas o no cuentan con Inversión Real en este Presupuesto. Por tanto, estamos ante un Presupuesto 2021 que, aunque aumenta algo la inversión, continúa sin garantizar con esta política de baja Inversión Real el ofrecer servicios públicos de calidad, no potencia el estado de bienestar vecinal, no se mejora la dinamización socioeconómica y tampoco fomenta que nuestro municipio resulte atractivo para el vecino, el visitante y el inversor. El equipo de Gobierno sigue confiando demasiado, como ocurrió en el pasado ejercicio, la inversión que necesita este municipio para su desarrollo en la financiación externa de organismos supramunicipales, no existiendo constancia -pues no se han aportado Resoluciones de otras administraciones - que justifiquen y garanticen esas futuras inversiones en el municipio.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Inversiones Reales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

4.- Consideramos insuficiente el crédito que se destina a la pavimentación de vías públicas, RMC Infraestructuras y Bienes que se mantiene igual que en el ejercicio anterior con una dotación de 50.000,00 €, teniendo en cuenta el mal estado de muchas de nuestras vías municipales, llevando algunas de ellas muchos años sin ningún tipo de intervención. La mejora de nuestras vías municipales no puede estar supeditada a que pueda utilizarse parte del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales, para llevar a cabo las obras que se necesitan para garantizar la calidad en la movilidad de los ciudadanos de Candelaria. Es necesario contar con un Plan Municipal anual o plurianual de Pavimentación, con dotación presupuestaria, que garantice este servicio esencial que el Ayuntamiento está obligado a dar a nuestros ciudadanos.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Pavimentación de vías, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





5.- Denunciamos la disminución en el Capítulo 4 de la partida destinada a la Ayuda a Domicilio en Transferencias Corrientes/Servicios Sociales, que cae para este ejercicio un 7% -baja exactamente en 20.523,67€-. Recordemos que también se produjo un significativo descenso en esta partida en el 2020 de un 6,34% (-31.000 €). Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y como consecuencia de ello ha aumentado considerablemente la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales. Por ello consideramos insuficiente el crédito destinado a cubrir estas partidas. Este Ayuntamiento no puede estar pendiente de “futuras” transferencias para políticas sociales provenientes de otras Administraciones supramunicipales, porque nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.

La disminución de crédito para gastos destinados a transferencias para Ayuda a Domicilio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

6.- Aunque aumenta la partida Prestaciones Económicas, destinada a la emergencia social, a la que se ha consignado 200.000€ frente a los 100.000€ del pasado ejercicio, continúa estando aún lejos de los 386.476€ con los que estuvo dotada en los ejercicios 2018 y 2019. Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y como consecuencia de ello, ha aumentado considerablemente la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales. Por ello consideramos insuficiente el crédito destinado a cubrir esta partida. Este Ayuntamiento no puede estar pendiente de “futuras” transferencias para políticas sociales provenientes de otras Administraciones supramunicipales, porque nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Emergencia Social, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





7.- Consideramos insuficiente la partida destinada a la Rehabilitación de viviendas de extrema necesidad, que desciende en un 55,5% con respecto al ejercicio anterior (60.000€), y se queda en un monto total de sólo 26.654,69 euros. Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y como consecuencia de ello aumenta considerablemente la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales. Por ello consideramos insuficiente el crédito destinado a cubrir esta partida. Este Ayuntamiento no puede estar pendiente de “futuras” transferencias para políticas sociales provenientes de otras Administraciones supramunicipales, porque nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Rehabilitación de viviendas de extrema necesidad, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

8.- Denunciamos la insuficiente financiación en Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, destinados a actuaciones de Protección y Promoción Social de la Mujer, el Menor y la Familia que caen para este ejercicio en un 17,6%, al mermar algunas de sus partidas como Protección a la Infancia, a la que sólo se destinan 9.000,00€. Es incomprensible que se disminuya en un 25% el gasto en la partida destinada a Protección a la Infancia, mientras este Ayuntamiento persigue entre sus objetivos ser declarada “Ciudad amiga de la infancia y de la adolescencia. Solicitamos que se aumente la financiación de esta partida presupuestaria igualándola, al menos, con la establecida en el ejercicio 2020

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a actuaciones de Protección a la Infancia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

9.- Denunciamos la insuficiente financiación en Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, destinados a actuaciones de Protección y Promoción Social de la Mujer, el Menor y la Familia que caen para este ejercicio en un 17,6%, al mermar algunas de sus partidas como la de Actuaciones para sensibilización en igualdad y contra la violencia de





género, que queda reducida a 12.000€ Disminuye en un 33,3% el crédito en Actuaciones para sensibilización en igualdad y contra la violencia de género, temas que lamentablemente continúan siendo males endémicos muy difíciles de erradicar en la sociedad, por lo que consideramos que, para evitar dar pasos atrás, al menos debe mantenerse la misma financiación que en el ejercicio 2020.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a actuaciones para sensibilización en igualdad y contra la violencia de género, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

10.- En el pasado ejercicio se eliminó la prestación del servicio terapéutico que se venía ofreciendo en la Concejalía de Servicios Sociales a través del Gabinete Psicosocial. Este servicio especializado ofrecía a los vecinos actividades y técnicas de intervención, practicadas por diferentes profesionales, con las que se intenta aliviar o curar determinados trastornos de la persona de base emocional. Teniendo en cuenta los efectos que la pandemia ha causado en la salud mental de los ciudadanos, consideramos imprescindible que se cree la partida presupuestaria "Gabinete Psicosocial" y se dote financieramente este servicio psicoterapéutico al ciudadano en el Presupuesto 2021.

Crear una aplicación presupuestaria para gastos destinados a la prestación del servicio terapéutico que se venía ofreciendo en la Concejalía de Servicios Sociales a través del Gabinete Psicosocial, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

11.- A pesar de que se produce un aumento de los créditos con destino a saneamiento municipal con respecto al pasado ejercicio, continúan siendo insuficientes para hacer frente a las necesidades que urgen en Candelaria de este servicio esencial, que recordamos es una competencia municipal. Sumando las partidas de los Capítulos 2, 6 y 7 que se destinan a esta materia, la financiación total alcanza apenas los 90.210,11€: se destinan 25.000€ a la R.M.C. Red de Saneamiento; a la Aportación Plan de Etapas Emisario Submarino 15.210,11€, mientras que la inversión real en Instalaciones de Saneamiento sólo contempla 50.000,00€. Candelaria, cuenta con una obsoleta red de saneamiento que no alcanza al 50% del territorio. El municipio necesita más de 20 millones de euros de inversión sólo para conectar el saneamiento del litoral candelariero con la EDARU del Valle de Güimar, actualmente en prácticas y que entrará en funcionamiento a finales de 2021. Queda por tanto mucha infraestructura de alcantarillado por modernizar en el litoral de Candelaria, para poder trasladar todas las aguas residuales del





municipio hasta la depuradora comarcal, a lo que se suma la inexistencia de red de saneamiento en las medianías -salvo un pequeño tramo en el pueblo de Igueste-. Llevamos escuchando desde el inicio de este mandato, por parte del equipo de gobierno, de la existencia de grandes proyectos de saneamiento pero que no terminan de concretarse, bien porque siguen sin encontrar respuesta de financiación por parte de otras administraciones supramunicipales, o bien porque hay que volver a contratar la redacción de algunos de esos proyectos, retardando la solución a este enquistado problema. Lo único cierto es que ahora mismo en Candelaria se sigue manteniendo su obsoleta red de saneamiento, que nuestras medianías carecen de este servicio y que seguimos vertiendo nuestras aguas residuales al mar, con su consiguiente problema medioambiental. Por ello es necesario que se recoja en el Presupuesto 2021 proyectos de Inversión Real en saneamiento para Candelaria, aunque ya se llegue tarde al objetivo de tener enganchada la red municipal a la EDARU del Valle de Güimar cuando esta entre definitivamente en servicio a finales de este año.

Crear una aplicación presupuestaria para proyectos de Inversión Real en saneamiento para Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

12.- Insuficiente crédito para el Subprograma 924.00 de Participación Ciudadana, donde el 94,8% de la financiación a esta área (77.769,48€) se destina a Gastos de Personal. Solo se consigna para Dinamización de la Participación Ciudadana el 3,8% (3.000€), una partida que además ha bajado con respecto al ejercicio 2020 un -62,5% Se vuelve, un ejercicio más, a echar en falta el crear ficha financiera en este Subprograma destinada a actualizar y adaptar la participación ciudadana del municipio de Candelaria a la actual normativa y potenciar el empoderamiento del ciudadano en la actividad pública, con la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana. Señalar que en la propia Memoria de la Alcaldía que forma parte de la documentación del Presupuesto 2021 se hace referencia al “empeño del Equipo de Gobierno de (...) realizar un presupuesto lo más participativo posible (de cuya participación han eliminado a los grupos políticos de la oposición y tampoco ha existido participación ciudadana), con un modelo que van a desarrollar aún más en esta legislatura”, por tanto es cuanto menos incongruente ese compromiso del que habla el equipo de gobierno municipal con la realidad de un presupuesto que mantiene frenado el desarrollo que, según la nueva legislación, se le debe dar a la participación de la ciudadanía.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Dinamización de la participación ciudadana, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.





Se informa negativamente la presente reclamación.

13.- Insuficiente crédito al no crearse la ficha financiera para Accesibilidad Universal, según establece el acuerdo tomado en el Pleno Ordinario celebrado el 26 de diciembre de 2019, de la Moción presentada por los concejales de CC-PNC sobre Accesibilidad Universal, que fue aprobada por unanimidad y que en su punto Tercero refiere literalmente: “TERCERO. Se dote a los futuros Presupuestos Municipales de partida presupuestaria para insertar plenamente la Accesibilidad Universal en la actividad local, y superar de este modo el modelo de meras intervenciones puntuales sobre el medio urbano para suprimir barreras.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a la Accesibilidad Universal, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

14.- Consideramos injustificado el aumento, en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios, del gasto en Prensa, Revistas y otras Publicaciones, en un 143,31% hasta casi triplicar el crédito con respecto al ejercicio 2020 sin que encontremos una justificación para esta medida. Solicitamos que el incremento experimentado en esta partida con respecto al presupuesto 2020, se destine a fines sociales.

Incrementar los créditos a fines sociales del exceso de crédito a Prensa, Revistas y otras publicaciones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

15.- Consideramos injustificado el aumento, en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios del gasto en Publicidad y Propaganda en un 11% hasta alcanzar los 182.400€ cuando ya lo habían subido un 34,6% en el ejercicio presupuestario anterior Solicitamos que el incremento experimentado en esta partida con respecto al presupuesto 2020, se destine a fines sociales.

Incrementar los créditos a fines sociales del exceso de crédito a Publicidad y Propaganda, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba





el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

16.- Consideramos injustificado el aumento, en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios del gasto en Atenciones Protocolarias en un 66,7% en estos momentos de pandemia y de escasos o nulos eventos, poniendo como única explicación a esta subida que "representa una cantidad pequeña. Solicitamos que el incremento experimentado en esta partida con respecto al presupuesto 2020, se destine a fines sociales

Incrementar los créditos a fines sociales del exceso de crédito a Atenciones Protocolarias, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

17.- No encontramos razones que justifiquen la disminución en un 40,47% en el Capítulo 2 del crédito de la partida destinada al Servicio de Transporte Adaptado (traslado de personas que, por razones derivadas de su edad, condiciones físicas, sociales o económicas que las hagan dependientes, requieran de vehículo acondicionado a sus necesidades) que, presupuestan con sólo 15.000€ en unos tiempos donde la necesidad y demanda de este servicio ha aumentado. Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y la necesidad de aumentar las partidas presupuestarias destinadas a la protección de las familias y personas más vulnerables. Por ello consideramos insuficientes los créditos destinados a cubrir estas partidas y la necesidad de dotarlos de mayores créditos.

Incrementar los créditos del Servicio de Transporte Adaptado (traslado de personas que, por razones derivadas de su edad, condiciones físicas, sociales o económicas que las hagan dependientes, requieran de vehículo acondicionado a sus necesidades), no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





18.- Consideramos insuficiente el crédito destinado a Gastos Corrientes en Bienes y Servicios en el área de Comercio, que apenas incrementan en 14.150 € con respecto al pasado ejercicio, hasta un total de 111.150 €. El comercio y la restauración son el motor económico del municipio, que ha sido uno de los sectores más golpeados por las secuelas económicas y las restricciones de la pandemia, pero en cambio la financiación que se destina a esta área continúa siendo en comparación con su importancia económica, muy pequeña.

Incrementar los créditos para el área de Comercio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

19.- Solicitamos se cree una nueva partida en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes/Comercio, una Subvención a las pequeñas y medianas empresas de la restauración y el comercio de Candelaria afectadas por las secuelas económicas del coronavirus, que les ayude a pagar los gastos derivados de su actividad o a emprender nuevos proyectos en sus empresas. El comercio y la restauración son el motor económico del municipio, que ha sido uno de los sectores más golpeados por las secuelas económicas y las restricciones de la pandemia, pero en cambio la financiación que se destina a esta área continúa siendo en comparación con su importancia económica, muy pequeña.

Crear nueva aplicación presupuestaria para Subvención a las pequeñas y medianas empresas de la restauración y el comercio de Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

20.- Solicitamos se cree una nueva partida en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes/Promoción y Fomento del Deporte, una Subvención destinada a los gimnasios, centros de boxeo y centros deportivos de Candelaria cuya actividad se ha visto afectada por el coronavirus, que les ayude a pagar los gastos derivados de su actividad o a emprender nuevos proyectos en sus empresas.

Crear nueva aplicación presupuestaria para fomento de determinadas actividades





deportivas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

21.- Insuficiente crédito en el Capítulo 6 de Inversiones Reales/Otras Infraestructuras al no recogerse la financiación de la construcción de parquin/párquines en el municipio. Estamos ante otro grave problema de Candelaria junto al de saneamiento, que lleva muchos años sin dársele una solución. Es urgente acometer la construcción de estas infraestructuras, cuya ausencia no sólo provoca en momentos puntuales, festivos y vacacionales colapsos en el tráfico, sino que además está ya coartando el desarrollo económico del municipio. Muchos ciudadanos que visitan nuestro municipio para hacer sus compras, atraídos por los servicios de nuestros restaurantes, bares y tascas o para simplemente darse un baño o pasear por nuestras avenidas, tienen que abandonar el municipio ante la imposibilidad de poder estacionar su vehículo por la falta de aparcamientos y párquines.

Incrementar los créditos para Inversiones en aparcamiento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

Sexto: Que las reclamaciones y alegaciones presentadas por parte del partido político Si Se Puede, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 14 de mayo de 2021, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

1.- Presentamos la primera de las reclamaciones por contener los Presupuestos dos defectos de forma:

1 Por no presentarse en los mismos el Plan Estratégico de Subvenciones en el pleno de aprobación inicial del pasado 15 de abril. La justificación de Intervención ante esta misma alegación de SSP en el Pleno consistió en referirse a la misma Ley en su Art.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) interpretándose la forma verbal podrán en vez de como figura en el referido artículo deberán presentarse en los presupuestos un Plan Estratégico de Subvenciones. Textualmente la Intervención "Respecto al Plan Estratégico de Subvenciones, no es un documento que condicione la entrada en vigor de ningún presupuesto. ...y que incluso se puede omitir este Plan Estratégico con una memoria cuando son subvenciones concedidas de forma directa o cuando hay una escasa relevancia económica y social. Por lo tanto no





es un documento que condicione, ni previo a ningún presupuesto”. A lo que respondemos textualmente con el mismo artículo 8 de Principios generales que establece: 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario, etc.

2 Por no contener los Presupuestos 2021 en el Presupuesto Consolidado, el correspondiente a la Fundación Candelaria Solidaria, como ente que es del Ayuntamiento de Candelaria. Los presupuestos consolidados son aquellos que agrupan y dan una visión de conjunto o agrupada de todos los ingresos y gastos gestionados por parte del Ayuntamiento y de sus entidades. Para la formulación del presupuesto consolidado, se agrupan los ingresos y gastos del Ayuntamiento y las entidades dependientes (presupuesto agregado), y posteriormente se eliminan del cálculo las transferencias internas (entre el Ayuntamiento y las entidades) para obtener los ingresos y gastos en términos consolidados. Dado que la Fundación Candelaria Solidaria recibe financiación del Ayuntamiento debiera estar incluido estas transferencias internas en el presupuesto consolidado y al no hacerlo se vulnera la normativa en materia de haciendas locales. De hecho el propio Ayuntamiento reconoce la situación de CANDESOL como entidad dependiente del Ayuntamiento de Candelaria en las comunicaciones que le remite a la Hacienda Estatal, dado que lo contrario sería contrario a los principios de transparencia y veracidad presupuestaria y podría ser sancionado el Ayuntamiento. Por estos dos defectos graves de forma es por lo cual RECLAMAMOS como en el Pleno de 15 de abril de 2021, que los Presupuestos sean devueltos al Grupo de Gobierno para, una vez subsanados estos graves errores, se presenten de nuevo a la aprobación de este Pleno.

Con respecto al primer aspecto señalado, los Planes Estratégicos de Subvenciones, conforme el artículo 10 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y constituye un documento previo al otorgamiento de **subvenciones**.

No está entre la documentación recogida en el artículo 166 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como Anexos del Presupuesto General ni dentro de la documentación a unir al Presupuesto, según el artículo 168 del citado texto legal.

Con relación al segundo aspecto, el Artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el Contenido del presupuesto general, señalando en su apartado primero que “las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.





c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, actualmente vigente, en su Disposición Transitoria Segunda, regula el régimen transitorio de las entidades públicas empresariales. En tanto no se modifique la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales](#), en las materias previstas en el artículo 85 bis, apartado segundo, párrafo f) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), será de aplicación a las entidades públicas empresariales lo dispuesto en la citada [Ley 39/1988](#) en referencia a las sociedades mercantiles locales cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales.

Por tanto, ni el Plan Estratégico de Subvenciones forma parte del contenido de un Presupuesto General, ni las previsiones de ingresos y gastos de las Fundaciones se integran con el del Ayuntamiento, la sociedad municipal y la entidad pública empresarial.

Se informa negativamente la presente reclamación.

2.- Los Presupuestos presentados al Pleno Extraordinario del 15 de Abril de 2021 para su aprobación inicial y sobre los cuales nos referimos, vulneran los siguientes principios:

1º El Principio de Anualidad Presupuestaria que supone que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2º Principio de Publicidad: ya que el periodo en el que los vecinos y vecinas del municipio, así como asociaciones y demás entidades interesadas pueden presentar reclamaciones y/o alegaciones al Presupuesto y conocer las políticas presupuestarias a aplicar durante el año 2021, se produce estrictamente en el periodo legal de información pública, habiéndose restringido claramente el acceso a la información.

3º Principio de transparencia: según el Art. 5 de la Ley 18/2001, 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEF), establece “los presupuestos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.”

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, uno de los supuestos para hacer reclamaciones contra el presupuesto es no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley, es por lo que Reclamamos que la aprobación del presupuesto se ajuste a los plazos y trámites legales establecidos, permitiendo la mayor transparencia, publicidad y participación de los vecinos y vecinas en la elaboración y conocimiento del mismo.

Para este Interventor, los citados principios de anualidad, se cumplirá con la aprobación definitiva, ya que entrará en vigor con efectos de 1 de enero; con respecto a la publicidad, el presente expediente se ha encontrado expuesto al público en el periodo legalmente establecido y con





respecto al principio de transparencia, que conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que “la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia, se cumple, ya que el expediente presupuestario contiene información de la situación financiera y de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

3.- En el capítulo de Ingresos este Ayuntamiento ingresa un año más muy por debajo de sus posibilidades, en algunos conceptos favoreciendo el trato desigual y el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Es imprescindible regularizar en todo el municipio y actualizar algunos subconceptos de ingresos lo que permitiría obtener más recursos para reinvertir en el Municipio tales como:

- **Tasa por retirada de vehículos y servicio de la grúa municipal, por la falta de una inversión para una gestión eficiente del servicio, sin contemplar la provisión de una grúa ni de un depósito, lo que conlleva unos menores ingresos.**
- **Tasa por vados y paso de aceras, que lleva años sin regularizarse ni afrontarse la realidad del municipio, tolerando tratos desiguales entre los que cumplen y los que son incumplidos tolerados.**
- **Tasa por utilización privativa por empresas de servicios. No se contempla un incremento de la tasa ni se incluye una inversión en el estudio previo, como se acordó en el pleno del pasado 25 de febrero, cuando el grupo de Gobierno introdujo una enmienda a la moción presentada por Sí se puede para la Actualización de la Ordenanza 5 Fiscal reguladora de la tasa por instalaciones o servicios constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. Desde entonces, ya varios municipios del Estado español se han visto amparados por sentencias para aplicar las referidas tasas, como se ha dado a conocer recientemente.**
- **La Tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas, y cerramientos, eximida para este ejercicio y el próximo dada la crisis económica derivada de la pandemia, no ha acabado con merma de ingresos correspondientes a recibos atrasados, que han sido abonados una vez más por unas contribuyentes sí y otras no, continuando la discriminación y trato desigual de las mismas.**

La previsión de ingresos muy por debajo de las posibilidades municipales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





4.- En línea con lo anterior asimismo es necesario realizar una campaña efectiva que propicie el empadronamiento en Candelaria de muchas personas que, residiendo habitualmente en el Municipio y haciendo uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, sin embargo, permanecen empadronadas en otro Municipio. Por ello es necesario dotar de los recursos presupuestarios necesarios para lograr un reflejo real de la población de Candelaria y de las necesidades a cubrir, así como de los ingresos que esto podría repercutir.

La realización de una campaña de empadronamiento en Candelaria para aumentar los recursos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

5.- La Relación de Puestos de Trabajo de cualquier Administración es un documento fundamental para acordar entre trabajadores y trabajadoras municipales y los responsables políticos, las condiciones de cada puesto de trabajo en relación a su adscripción a los cuerpos y escalas que establece el Estatuto Básico del Empleado Público, sus niveles de retribución complementaria y la cualificación y forma de acceso requeridas para acceder a ellos.

Asimismo, se ha evidenciado reiteradamente la precariedad de las retribuciones del personal municipal y las disparidades retributivas existentes a igualdad de categoría y funciones, lo que requiere una nueva tabla salarial y un nuevo manual de valoración de los puestos, vinculado a la RPT.

Además, la insuficiencia de personal se traduce en sobrecargas laborales y en un elevado volumen de horas extra que se realizan por sistema para poder mantener la gestión municipal. Así mismo la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo y el cumplimiento estricto de las normas de seguridad y salud por el personal está cuestionado por las inspecciones que obligan a garantizarlas.

Este Presupuesto se presenta, en el Capítulo de Personal con una RPT del año 2010, una vez más ya que por lo menos en el año 2021 no se resolverá la situación actual. En septiembre de 2018 un acuerdo plenario aprobó que la RPT estaría negociándose a finales de ese año, cosa que todavía no ha sucedido.

Por otra parte, está el personal que trabaja para Epelcan, que continúa después de años de promesas sin convenio aprobado y en condiciones laborales y retributivas marcadas por una elevada precariedad, como es habitual en esta Administración. También este personal, en algunos casos, presta servicios estructurales directos al Ayuntamiento, en instalaciones municipales y recibiendo directrices directas, lo que supone una situación laboral y administrativa muy irregular. De hecho, hay Áreas de gasto municipales importantes como Deportes que no cuentan con Capítulo 1 de Personal pareciendo que se gestionaran automáticamente.

En este sentido, reclamamos la regularización de una vez por todas de las condiciones laborales del personal acorde a lo que una Administración pública deber cumplir. Reclamamos la garantía de una RPT, un nuevo manual de valoración de los puestos





acorde con la realidad actual de la plantilla y una planificación de la oferta de empleo público municipal, todo ello antes de finales de 2021. También reclamamos la aprobación de un Convenio y un acuerdo de las condiciones salariales del personal de Epelcan.

La regularización de las condiciones laborales del personal y la garantía de una nueva R.P.T., no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

6.- Esta propuesta presupuestaria ha sido elaborada en exclusiva por los miembros del Grupo de Gobierno y, ni siquiera, se nos trasladado a los grupos de la oposición con suficiente antelación para poder hacer consideraciones al respecto de su contenido antes de llevarse a aprobación inicial. Dado que la Ley establece unas importantes limitaciones en los supuestos que pueden alegarse en el periodo de información pública, la capacidad de incidencia de la ciudadanía en la conformación de este documento y en el reparto de recursos es prácticamente nula una vez ha sido aprobado inicialmente.

Ustedes hablan de un presupuesto más participativo si cabe cuando los créditos destinados a la gestión de la participación ciudadana son irrisorios.

En este presupuesto se destinan 77.769,48 euros frente a los 82.287,96 del ejercicio (0,4%) pasado; Representando el 0.3% respecto del presupuesto total, cada año con menores créditos. Por poner un ejemplo en 2016 fueron por un importe de 105.000. Concretamente en dinamización de la Participación Ciudadana, este presupuesto destinará 3000 euros, frente a los 8000 de 2020.

Dinamizar la participación es clave, es fundamental, y eso requiere recursos humanos. No podemos computar las inversiones derivadas de los presupuestos comunitarios porque eso no puede traducir la parte de esfuerzo en el fomento y formación de la participación ciudadana, que es de lo que estamos hablando, y entendemos debería ser prioritario considerando, además, que esas inversiones, como ya apuntamos, podrían ejecutarse independientemente de los procesos comunitarios y deberían repartirse de manera real entre los 2 ó 3 ejercicios presupuestarios en los que se ejecutan y no solo en el que se asignan, lo cual reduciría las cifras significativamente.

Existe un acuerdo plenario para iniciar la elaboración en 2020 del Reglamento de Participación Ciudadana para que estuviera disponible lo antes posible. Para ello, estamos convencidas, como en tantas otras ocasiones hemos constatado, que es imposible desarrollar un trabajo ágil y operativo solo con recursos propios, por lo que habrá que contar con recursos en gasto corriente para la contratación de apoyos externos.

Por esto, reclamamos unos presupuestos elaborados participativamente con la ciudadanía, descentralizado, y que fomente la autogestión vecinal. Por otro lado, reclamamos también un incremento para la dotación de la partida destinada a personal y gasto corriente para la gestión y dinamización de la participación ciudadana, así como para la elaboración del Reglamento de Participación ciudadana municipal.





La elaboración de unos presupuestos participativos y un incremento de la dotación para dinamizar participación ciudadana y elaborar un Reglamento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

7.- A pesar de haber presentado Sí se puede sendas mociones en el mandato 2011-2015 y el anterior periodo de mandato, aprobadas por el Pleno, y de reclamarlo reiteradamente, el Inventario de Bienes Municipal no se ha actualizado y rectificado desde el año 2001, a excepción de unas pocas incorporaciones muy concretas. No existe en este Presupuesto una partida presupuestaria específica finalista para los trabajos técnicos que sirva de base a este complejo e imprescindible documento, lo que provoca muchísima complicación para saber, en algunas ocasiones, qué propiedades son municipales y cuáles no, tanto a los grupos de gobierno como a los de oposición y a los vecinos y vecinas del municipio.

Visto esto, reclamamos, se incluya una partida presupuestaria, para los trabajos técnicos que permitan elaborar y actualizar el Inventario de Bienes Municipal del Ayuntamiento de Candelaria.

Creación de una aplicación presupuestaria para la elaboración y actualización del Inventario de Bienes Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

8.- Este ayuntamiento hasta el momento carece de una planificación, coordinación y una priorización de sus políticas medioambientales lo que se refleja claramente en el presupuesto ya que Medio Ambiente contó con financiación finalista en el presupuesto, por primera vez en su historia en 2018, con 65.000 euros, una cantidad verdaderamente insignificante, de los que ejecutaron realmente 6.300 euros.

En el presupuesto de 2021 para la Gestión Medio Ambiental, aunque ha aumentado por la creación de una nueva aplicación en el capítulo de transferencias corrientes para la Agencia canaria de protección del medio ambiente natural, por importe de 27.309,5 euros, la cantidad sigue siendo ridícula, con 81.500 euros asignados, representando el 0,4% del presupuesto total. Y en cuanto al subprograma Medio Ambiente Natural el importe es de 16.000 euros, 5000 menos que en 2020.

No se incluyen partidas finalistas para la diagnosis energética del Municipio ni para la redacción del PACES aprobado en Pleno como consecuencia de la Declaración de emergencia climática y clave como requisito por formar parte del Pacto de los Alcaldes.

No existe partida para acciones vinculadas a la promoción de fiestas más sostenibles acordadas también por el Pleno, entre muchas otras.

Visto esto, reclamamos, se incluyan las correspondientes partidas presupuestarias finalistas, para los trabajos técnicos que permitan dar cumplimiento a los compromisos





y acuerdos adquiridos así como a las acciones referidas y que se recoja en la RPT los puestos de trabajo específicos para este Área.

La creación de una aplicación presupuestaria para gastos en el área de gestión medioambiental, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

9.- En este contexto, también por su repercusión económica y presupuestaria, reclamamos políticas prioritarias en materia de ahorro energético, utilización de suministro renovable y también fomento del autoconsumo eléctrico en las instalaciones municipales. La suscripción por este Ayuntamiento del Pacto de los Alcaldes implica un compromiso firme en esta dirección. Las medidas de ahorro energético que se han aplicado en los últimos tiempos han conllevado un elevadísimo coste y no han provocado una reducción del consumo eléctrico. Reclamamos una gestión activa y eficiente de ahorro que sea beneficiosa para el Ayuntamiento y para la ciudadanía, y no para empresas intermediarias o directamente para la Multinacional ENDESA.

En 2016 el Pleno aprobó una moción de Sí se puede para contratar energía renovable para el alumbrado y para las instalaciones municipales lo que hasta el momento no se ha ejecutado. Muy al contrario, en el pasado pleno de 29 de abril se aprobó la adhesión de este Ayuntamiento al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP para el suministro de electricidad, incumpliendo el acuerdo plenario.

Y en julio de 2020 se aprobó en sesión plenaria la moción presentada por nosotras, para la implantación de energías renovables en las cubiertas de las infraestructuras públicas de candelaria. En este presupuesto no se contempla ninguna partida finalista referida a la misma.

Por ello reclamamos presupuesto finalista dirigido a actuaciones efectivas de reducción del consumo eléctrico municipal y a proyectos de autoconsumo con renovables para las instalaciones municipales, colegios, alumbrado público, etc.

La creación de una aplicación presupuestaria para actuaciones efectivas de reducción del consumo eléctrico municipal y a proyectos de autoconsumo con renovables para las instalaciones municipales, colegios, alumbrado público, etc., no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

10.- Reclamamos la urgencia de un Pliego de recogida de residuos y limpieza viaria que defina políticas y estrategias medioambientalmente claras en materia de residuos. La recogida selectiva es importante, más aún si se logra y se prevé avanzar más con la implantación del quinto contenedor, pero es inexistente una propuesta municipal que apueste por incentivar la acción ciudadana para la reducción del volumen de residuos. Reciclar no es la solución al problema de los residuos, la reducción es la verdadera clave. Echamos de menos una propuesta que explore también el aprovechamiento local y la valorización de los residuos con estrategias de economía circular como potencial generadora de empleo.





Presupuestariamente no se recogen partidas para materializar estos enfoques y otros complementarios en materia de gestión medioambientalmente sostenible de residuos, así como cumplimiento de criterios ambientales en la limpieza de vías públicas y de instalaciones municipales.

La creación de una aplicación presupuestaria para actuaciones o estrategias medioambientales en vías públicas e instalaciones municipales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

11.- El presupuesto recoge en Alcantarillado: Saneamiento y Pluviales la cantidad de 90.210, 11 euros, y de 50.000 euros para mantenimiento, y reparaciones y aportación al Plan de etapas del emisario submarino. Pero la EDARU del Valle de Güímar está próxima a finalizar su obra y todavía el Ayuntamiento de Candelaria no ha ejecutado las obras de alcantarillado que permitan transportar nuestras aguas hasta ella.

Algunas se cofinanciarán por el Cabildo pero el Ayuntamiento debe garantizar presupuestariamente los recursos que le corresponden y puede, perfectamente, proyectar y ejecutar aquellos tramos de redes que considere al margen de los colectores principales aprovechando siempre las actuaciones en viarios que debe responder a proyectos integrales para optimizar el uso de los recursos públicos y al mismo tiempo que se asfalta una calle se urbaniza y se ejecutan las instalaciones y tuberías necesarias. Debe haber una red de saneamiento a la que vincular las aguas residuales. El presupuesto para adquirir los terrenos para la EBAR de La Viuda y San Blas, es una muestra de lo lejos que puede estar el objetivo de que Candelaria aporte sus aguas a la EDARU. La inversión en saneamiento debe ser una prioridad. Debe haber una red de saneamiento que incluya todos los pueblos de las medianías. Se trata de una empresa harto compleja, por su ejecución tanto administrativa como temporalmente hablando.

Candelaria carece de un Plan Director de Saneamiento del municipio, como solicitamos en la moción presentada en abril de 2018, pese a que desde 2015 el Pleno del Cabildo de Tenerife aprobara una moción para que se instara a los Ayuntamientos del Valle de Güímar a elaborar sus planes. Añádase las acciones legales que por incumplimiento de la normativa aplicó la Comisión Europea a España por infracción de la legislación medioambiental.

En los presentes presupuestos aprobados inicialmente, según informe de Intervención se crea una aplicación nueva para el mantenimiento de la Red de Saneamiento, por importe de 25.000 euros; para instalaciones de saneamiento 50.000 y 15.000 es el importe de la aportación al Plan de Etapas del emisario submarino. Se trata de unas cantidades ínfimas en relación al coste de las importantes infraestructuras por realizar. Repetimos, el Ayuntamiento debe garantizar en el Presupuesto la participación prevista de los proyectos cofinanciados.

Por ello reclamamos se incrementen presupuestariamente los costes de los proyectos y obras de alcantarillado de aguas residuales y de aguas pluviales realizar en 2021 conforme a un Plan Director de Saneamiento del municipio.

El Aumento de los créditos para gastos en proyectos y obras de alcantarillado, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

12.- En 2018 logramos que se destinara un 10% para Servicios Sociales, fueron incapaces de gestionarlo llegando a un 8,52% aproximadamente, al 9% en 2019 y al 7,4% en 2020.

En 2021 se presupuesta en Servicios Sociales créditos por valor de 2.066.933,92 euros, lo que representa el 8.9% del gasto total. La capacidad de gestión de este Ayuntamiento es muy insuficiente y, sin embargo, argumentan que estas cifras se elevarán con recursos procedentes de instancias supramunicipales pero nos cuestionamos seriamente cómo van a gestionarlos.

En el Área de IGUALDAD, ejemplo de ello es la redacción pendiente del Plan de Igualdad, que negociamos en 2018. Tenemos la esperanza de verlo en 2021, donde la partida presupuestaria para este área es de idéntico importe que 2020. A pesar de estas limitaciones, que entendemos superable con una gestión política adecuada.

Como dijimos anteriormente, en 2020 el Área de SERVICIOS SOCIALES, MUJER MENOR FAMILIA Y MAYORES ejecutó un gasto del 7,4%, cuando lo que consideramos adecuado es alcanzar el 10% del gasto total. Estos presupuestos prevén una partida que representa el 8.9% del presupuesto total.

Si observamos por áreas diferenciadas, los créditos destinados al MENOR, han disminuido un 25%, respecto a 2020. La PROTECCIÓN A LA INFANCIA pasa de destinar en el pasado año 12.000 euros a 9000 para este 2021. A la causa de la disminución de este presupuesto nos respondieron que se redujo porque el año anterior sobró bastante crédito. Luego no se trata de finanzas sino de gestión de las mismas El criterio mercantilista no ha de prevalecer en unos presupuestos, como manifiestan, de carácter social. No se trata de disminuir sino de evaluar con el área correspondiente y si es preciso realizar una diagnosis de la situación de este grupo de edad y sus necesidades, que lamentablemente, de seguro no se encuentra en menor situación de riesgo y vulnerabilidad ni en circunstancias psicosociales y económicas mejores que en el año anterior.

En el Área de la MUJER, se tiene previsto destinar un 33% menos que en 2020, con 12.000 euros frente a los 18.000 del ejercicio anterior, cuando precisamente durante el periodo de confinamiento, en Canarias las denuncias se redujeron un 10,8% pero aumentaron las llamadas de auxilio, según informe del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, que analiza el impacto de género de la crisis de la COVID-19. El confinamiento expuso a las mujeres una mayor violencia. No entendemos la sensibilidad que reflejan estos presupuestos.

Reclamamos para la población en general y los colectivos más vulnerables que la memoria del presupuesto sea coherente con lo que predica, y se tenga en cuenta la revisión al alza hasta alcanzar un mínimo del 10% y el refuerzo efectivo de la política de derechos sociales de este Ayuntamiento para colocar a las personas en primera línea de la acción municipal.

El Aumento de los créditos para gastos en Servicios Sociales hasta alcanzar el 10 % del presupuesto, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





13.- La política de Promoción de Vivienda Pública en Candelaria, por la que siempre hemos apostado, con la partida destinada a adquisición de solares, nos parece una fórmula demasiado lenta para dar respuesta a las urgencias sociales que existen de emergencia habitacional en el Municipio, tanto por desahucios por impago de alquiler como por impago de hipoteca. Esto no va a resolver nada a corto e, incluso, a medio plazo. Actualmente se les conceden una o dos ayudas de 300 euros con lo que no pueden afrontar ni un mes de alquiler con los precios de Candelaria. En esto no puede aplicarse la austeridad que justifican en su memoria presupuestaria.

Consideramos que en estos presupuestos, además de destinar un gasto dirigido a las vecinas y vecinos desalojados de Bajo La Cuesta, las circunstancias de esta crisis económica derivada de la pandemia y no se observa un cambio de tendencia favorable, hace necesario destinar una partida a ayudas de emergencia habitacional y de ayuda al alquiler, a las familias y los jóvenes, los cuales difícilmente pueden acceder a una vivienda por los precios prohibitivos del mercado. Porque la Constitución consagra el derecho a una vivienda digna debemos garantizar el poder atender a las personas en situación de vulnerabilidad social y económica y es por lo que:

Reclamamos, como venimos haciéndolo en ejercicios anteriores, que se dote con recursos suficientes una partida finalista para afrontar alquileres de viviendas en Candelaria que puedan ofertarse desde el Ayuntamiento o abonarse a las personas que lo necesiten durante el tiempo suficiente y digno en que puedan resolver su emergencia habitacional.

Crear una aplicación presupuestaria para afrontar alquileres de viviendas en el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

14.- En la sesión de constitución del nuevo Patronato de la Fundación Candelaria Solidaria para 2019-2023, uno de los Patronos manifestó la necesidad de incrementar los recursos para estar en condiciones de enfrentar las consecuencias que se puedan derivar del empeoramiento socioeconómico a partir de 2020 y ahora observamos que el escenario ha empeorado.

Por ello reclamamos que se establezca presupuestariamente otra partida con destino a CANDÉSOL en previsión de este empeoramiento y la consiguiente demanda de ayudas extraordinarias.

Crear una aplicación presupuestaria para afrontar más transferencia de crédito a Candesol por el empeoramiento socioeconómico, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

15.- El Plan Municipal de Accesibilidad, requiere de distintos niveles de ejecución, para lo cual hay que dotarlo específicamente y con transparencia en los Presupuestos 2021. Este pleno aprobó sendas mociones de accesibilidad universal y de accesibilidad digital, respectivamente, que para llevarlos a cabo en partidas específicas y sucesivas.





Por ello reclamamos una dotación presupuestaria finalista anual para garantizar la accesibilidad universal en nuestro Municipio, que contemple todos los tipos de accesibilidad, esto es, sensorial, motriz, cognitiva y digital.

Crear una aplicación presupuestaria para garantizar la accesibilidad universal en nuestro Municipio, que contemple todos los tipos de accesibilidad, esto es, sensorial, motriz, cognitiva y digital, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

16 Respecto a los recursos municipales destinados a los SECTORES ECONÓMICOS encontramos el siguiente panorama:

Los gastos en el Área de Comercio representan el 0,67% del presupuesto total. La situación económica que se prolonga desde marzo de 2020, amerita que el sector comercial se vea apoyado desde la institución municipal, de manera más efectiva. Es un sector que lleva consigo puestos de trabajo directos e indirectos que están poniendo en riesgo su supervivencia y permanencia en el mercado. Consideramos que los incentivos se deben diversificar para que el estímulo mantenga el sector y contenga el deterioro del mismo.

Para Desarrollo Rural (Agricultura y ganadería) se destina para gastos de personal un importe de 86.516,43 euros, en tanto en bienes y servicios la Producción de productos locales y mercadillo continuará recibiendo la misma cantidad que el pasado año. La asignación a este sector primario representa el 0,5% del presupuesto total. Ello significa el incumplimiento de la moción presentada por Sí se puede de mayo de 2020 para potenciar el peso del Sector Primario (agrícola, ganadero y pesquero), así como para promover la agroecología en Candelaria.

Concretamente al Sector PESQUERO se destinan este año 13.724,06 euros y en inversiones reales 500 euros. Han disminuido las ventas como consecuencia del cierre de establecimientos de restauración, el sector está sufriendo, como todos, esta crisis. Según informe de intervención, los 14.224,06 euros, representan el 0,006% del presupuesto total, ¿Acaso se merece este sector, de un municipio marinero, creador de riqueza, de trabajo, de historia, de atractivo turístico y que repercute en otras tantas actividades económicas semejante presupuesto?

La INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA afecta y repercute en la actividades económicas del municipio si alcanza el objetivo que pretende. Por ello los esfuerzos por dinamizarla van a redundar en beneficio de las actividades del sector servicios directamente y en el resto de sectores de una u otra forma.

Por todo esto, reclamamos una mayor dotación económica y de recursos humanos destinados a dar un apoyo real para los diferentes sectores económicos, como potenciales generadores de empleo en nuestro Municipio.

Aumento de los créditos para gastos en diferentes sectores económicos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.





17.- Para dar cumplimiento al acuerdo plenario de la moción presentada por Sí se puede para la catalogación y protección del patrimonio cultural del municipio de Candelaria, se ha de dotar al área política y el área de gasto de Identidad Canaria difuminado dentro de Promoción cultural de un presupuesto con partida finalista como muestra de que hay una voluntad política municipal que quiera abordar el patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico de Candelaria con la importancia que merece y con la repercusión económica que a la larga puede alcanzar la acometida de actuaciones en estas materias.

Por ello reclamamos una dotación presupuestaria específica para el inventario, rehabilitación, mantenimiento y promoción del patrimonio histórico y cultural de Candelaria porque tiene importancia en sí mismo y porque una estrategia adecuada puede generar actividad económica y promoción de empleo directo e indirecto.

Crear una aplicación presupuestaria para el inventario, rehabilitación, mantenimiento y promoción del patrimonio histórico y cultural de Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

18.- El presupuesto elaborado, además de lo que hemos ido reseñando en las reclamaciones anteriores, ha obviado expresamente algunos acuerdos plenarios a raíz de Mociones presentadas por Sí se puede, así como otras propuestas que entendemos importantes. Por ello reclamamos dotación presupuestaria para las siguientes actuaciones:

a. Planificación y ejecución de una playa para perros

b. Red de riego para Barranco Hondo.

c. Actuaciones en Playa de la Viuda en materia de alumbrado público, saneamiento y vallado de solares y mejora de los espacios públicos.

d. Mantenimiento, reparación y sombra de los parques infantiles que faltan y, especialmente, de aquellos localizados en la zona de medianías.

Crear aplicaciones presupuestarias para las actuaciones anteriores, propuestas en mociones plenarios, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

19.- En este presupuesto no apreciamos que se equilibre territorialmente el gasto en el conjunto del municipio, ya que salvo actuaciones muy puntuales es imposible saber, ni siquiera de manera aproximada, cuántos recursos económicos municipales se invertirán en cada uno de los pueblos y de las zonas de Candelaria. En este sentido reclamamos una mayor claridad y transparencia en el capítulo de inversiones que permita un control efectivo del gasto por los vecinos y vecinas del municipio.

Reclamar mayor claridad y transparencia, en el capítulo de inversiones que permita un control efectivo del gasto por los vecinos y vecinas del municipio, no se encuadra dentro de los tres





supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.”

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinae, de fecha 18 de mayo de 2021, que transcrito literalmente dice:

“Dado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2021, seguido el trámite expresamente previsto para su confección por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, y sometido a aprobación del Pleno, en sesión extraordinaria de este órgano de fecha 15 de abril de 2021, se adopta acuerdo de aprobación inicial del expediente.

Sometido a exposición pública mediante anuncio en el BOP nº 49, de 23 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el art 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 500/1990 de 20 de abril, por los interesados se han presentado dentro del plazo legal de los quince días hábiles a partir de la referida publicación, las siguientes reclamaciones - alegaciones incorporadas al expediente:

- Por Grupo Popular municipal, con fecha 06/05/2021 y nº registro 2021-E-RE-1532.
- Por Grupo Político Mixto – Coalición Canaria, con fecha 13 de mayo de 2021 y nº de registro de entrada 2021-E-RE-1613
- Por Grupo Político Mixto – Sí se Puede, con fecha 14 de mayo de 2021 y nº de registro de entrada 2021-E-RE-1647.

Vistas las alegaciones – reclamaciones formuladas, por la Intervención de Fondos se ha emitido informe de cada una de ellas, siendo todas ellas informadas negativamente, al no estar en ningún supuesto de los señalados en el artículo 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, y en consonancia con informe favorable de la Intervención General, obrante igualmente en el expediente, por esta Concejalía se Propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Desestimar las reclamaciones - alegaciones presentadas por los interesados, y en consecuencia aprobar definitivamente el **Presupuesto General del ejercicio 2021, al que se incorpora Plantilla Orgánica y Plan Presupuestario**, con el siguiente resumen:

I.-Estado de gastos e ingresos consolidados:

ESTADO DE CONSOLIDACION DE GASTOS						
Capítulos	Ayuntamiento	EPELCAN	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	10.024.256,50	544.872,84	873.145,75	11.442.275,09		11.442.275,09
2	9.290.540,83	349.304,74	25.504,30	9.665.349,87	0,00	9.665.349,87
3	150.000,00			150.000,00		150.000,00





4	3.053.859,31			3.053.859,31	1.074.088,19	1.979.771,12
5				0,00		0,00
6	544.700,04			544.700,04		544.700,04
7	123.716,05			123.716,05		123.716,05
8	50.000,00			50.000,00		50.000,00
9				0,00		0,00
TO-TAL	23.237.072,73	894.177,58	898.650,05	25.029.900,36	1.074.088,19	23.955.812,17

ESTADO DE CONSOLIDACION DE INGRESOS						
Capítu- los	Ayunta- miento	EPELCAN	Sdad. Muni- cipal Vi- viendas	Total	Eliminacio- nes	Pº Consoli- dado
1	8.080.885,00			8.080.885,00		8.080.885,00
2	3.989.577,65			3.989.577,65		3.989.577,65
3	1.845.100,00	393.272,39	5.000,00	2.243.372,39		2.243.372,39
4	7.739.526,30	503.817,29	893.650,05	9.136.993,64	1.074.088,19	8.062.905,45
5	12.000,00			12.000,00		12.000,00
7	1.569.983,78			1.569.983,78		1.569.983,78
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
TOTAL	23.237.072,73	897.089,68	898.650,05	25.032.812,46	1.074.088,19	23.958.724,27

Supe- rávit	0,00	2.912,10	0,00	2.912,10	0,00	2.912,10
------------------------	-------------	-----------------	-------------	-----------------	-------------	-----------------

II.- Plantilla Orgánica

A) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS/AS

Plazas	Número	Subgrupo	Vacantes
I.- FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL			
Interventor/a	1	A1	0
Secretario/a	1	A1	0
Tesorero/a	1	A1	1
Total Habilitados Nacionales	3		1
II.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
A) SUBESCALA TÉCNICA			
Técnico/a Jurídico Alcaldía	1	A1	1
Técnico/a Jurídico Área Gobierno	6	A1	6
Técnico/a Gestión Presupuestaria	1	A1	1
Técnico/a Contratación, compras y patrimonio	1	A1	1
Técnico/a Jurídico Gestión Tributaria	1	A1	1





B) SUBESCALA ADMINISTRATIVA			
Administrativo/a Área de Gobierno	4	C1	4
C) SUBESCALA AUXILIAR			
Auxiliar Apoyo Servicios Informáticos	1	C2	1
Auxiliar Áreas de Gobierno	39	C2	32
Gestor/a de Información y atención ciudadana	5	C2	4
Total Administración General	59		51
III.- ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
A) SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR			
Arquitecto/a	1	A1	1
Técnico/a de Accesibilidad	1	A1	1
Psicólogo/a	1	A1	1
Pedagogo/a	1	A1	1
Logopeda	1	A1	1
Técnico/a de Sanidad	1	A1	1
Técnico/a de Identidad Canaria, Tradiciones y museo	1	A1	1
Técnico/a de Desarrollo y Medio Ambiente	1	A1	1
Técnico/a de Recursos patrimoniales, artesanía y etnografía	1	A1	1
Técnico/a en Participación ciudadana	1	A1	1
Agente de Desarrollo Local	3	A1	3
B) SUBESCALA TÉCNICA MEDIA			
Arquitecto Técnico	5	A2	5
Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo/a	1	A2	1
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	A2	1
Técnico/a Servicios de Igualdad	1	A2	1
Técnico/a de Menor y familia	1	A2	1
Técnico/a de Servicios Mayores y Discapacidad	1	A2	1
Técnico/a Servicios de Información, Orientación y Valoración	1	A2	1
Técnico/a de Servicios Drogodependencias e Inserción	1	A2	1
Trabajador/a Social	5	A2	5
Educador/a-Maestro/a	1	A2	1





Fisioterapeuta	1	A2	1
Archivero/a	1	A2	1
Técnico/a Comercio y Turismo	1	A2	1
Gestor de Recursos Humanos	1	A2	1
Informador/a Turístico/a	1	A2	1
C) SERVICIOS ESPECIALES			
Inspector/a	1	A2	1
Subinspector/a	2	A2	1
Oficial	7	C1	5
Policía Local	27	C1	3
Administración Especial	73		46
Total Funcionarios	132		97

B) PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL

Plaza	Nº	Vacante
Fosero/a	1	1
Encargado/a de obras y servicios	1	1
Jefe/a de equipo de electricidad	1	1
Oficial de primera	9	9
Oficial de segunda	8	8
Conductor/a	4	4
Operario/a	21	21
Encargado/a jardines	1	1
Jefe/a de equipo de jardines	1	1
Auxiliar de Ayuda a domicilio	3	3
Conserje-Notificador	1	1
Conserje Edificios Municipales	8	8
Decorador/a	1	1





Total laborales	60	60
-----------------	----	----

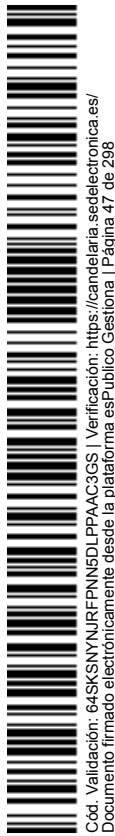
C) **PERSONAL EVENTUAL**

Personal eventual	Nº
Asesor/a Cultura y Fiestas	1
Asesor/a Comunicación y Prensa	1
Asesor/a Alcaldía Presidencia	1
Asesor/a Alcaldía Pres./Concejales/as delegados/as	1
Asesor/a Concejales/as delegados/as	3
TOTAL	7

III.- Plan Presupuestario 2022-2024

INGRESOS	PRESUPUEST O 2021	PREVISIÓN Pº 2022	PREVISIÓN Pº 2023	PREVISIÓN Pº 2024
IMPUESTOS DIRECTOS	8.080.885,00 €	8.224.929,25 €	8.309.175,71 €	8.490.408,78 €
IMPUESTOS INDIRECTOS	3.989.577,65 €	4.056.893,12 €	4.310.506,41 €	4.416.405,61 €
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.243.372,39 €	2.256.446,12 €	2.298.629,22 €	2.326.809,33 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.062.905,45 €	8.208.353,43 €	8.372.411,07 €	8.501.608,77 €
INGRESOS PATRIMONIALES	12.000,00 €	29.000,00 €	29.000,00 €	29.000,00 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.569.983,78 €	1.651.529,53 €	1.726.609,41 €	1.762.490,22 €
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	23.958.724,27 €	24.427.151,45 €	25.046.331,82 €	25.526.722,71 €

GASTOS	PRESUPUEST O 2021	PREVISIÓN Pº 2022	PREVISIÓN Pº 2023	PREVISIÓN Pº 2024
GASTOS DE PERSONAL	11.442.275,09 €	11.656.697,84 €	11.887.831,80 €	12.023.588,43 €
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.665.349,87 €	10.273.866,00 €	10.753.812,43 €	11.120.944,52 €
GASTOS FINANCIEROS	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €





TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.979.771,12 €	1.979.771,12 €	1.979.771,12 €	1.979.771,12 €
INVERSIONES REALES	544.700,04 €	185.609,41 €	162.306,75 €	146.809,41 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	123.716,05 €	131.206,86 €	62.609,72 €	55.609,23 €
ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €
PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	23.955.812,17 €	24.427.151,45 €	25.046.331,82 €	25.526.722,71 €

SEGUNDO. - El Presupuesto General definitivamente aprobados será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, además de la Plantilla Orgánica y resumen del Plan Presupuestario, y las Bases de Ejecución íntegramente.

TERCERO. - Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. - Anular las Modificaciones por transferencias de crédito del ejercicio 2021 que se detallan a continuación, al estar los importes contemplados en los créditos iniciales al amparo del artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Expe-diente	Decreto	Fecha
1029/2021	225/2021	08/02/2021
1230/2021	306/2021	12/02/2021
2493/2021	765/2021	22/03/2021
2496/2021	763/2021	22/03/2021

“

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaea, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.





Abstenciones: 3.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinae, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Votos en contra: 3

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021

PRIMERO. - Desestimar las reclamaciones - alegaciones presentadas por los interesados, y en consecuencia aprobar definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2021, al que se incorpora Plantilla Orgánica y Plan Presupuestario, con el siguiente resumen:

I.-Estado de gastos e ingresos consolidados:

ESTADO DE CONSOLIDACION DE GASTOS						
Capitulos	Ayuntamiento	EPELCAN	Sdad. Municipal Vi-viendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	10.024.256,50	544.872,84	873.145,75	11.442.275,09		11.442.275,09
2	9.290.540,83	349.304,74	25.504,30	9.665.349,87	0,00	9.665.349,87
3	150.000,00			150.000,00		150.000,00
4	3.053.859,31			3.053.859,31	1.074.088,19	1.979.771,12
5				0,00		0,00
6	544.700,04			544.700,04		544.700,04





7	123.716,05			123.716,05		123.716,05
8	50.000,00			50.000,00		50.000,00
9				0,00		0,00
TO-TAL	23.237.072,73	894.177,58	898.650,05	25.029.900,36	1.074.088,19	23.955.812,17

ESTADO DE CONSOLIDACION DE INGRESOS						
Capítu- los	Ayunta- miento	EPELCAN	Sdad. Muni- cipal Vi- viendas	Total	Eliminacio- nes	Pº Consoli- dado
1	8.080.885,00			8.080.885,00		8.080.885,00
2	3.989.577,65			3.989.577,65		3.989.577,65
3	1.845.100,00	393.272,39	5.000,00	2.243.372,39		2.243.372,39
4	7.739.526,30	503.817,29	893.650,05	9.136.993,64	1.074.088,19	8.062.905,45
5	12.000,00			12.000,00		12.000,00
7	1.569.983,78			1.569.983,78		1.569.983,78
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
TOTAL	23.237.072,73	897.089,68	898.650,05	25.032.812,46	1.074.088,19	23.958.724,27

Supe- rávit	0,00	2.912,10	0,00	2.912,10	0,00	2.912,10
------------------------	-------------	-----------------	-------------	-----------------	-------------	-----------------

II.- Plantilla Orgánica

D) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS/AS

Plazas	Número	Subgrupo	Vacantes
I.- FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL			
Interventor/a	1	A1	0
Secretario/a	1	A1	0
Tesorero/a	1	A1	1
Total Habilitados Nacionales	3		1
II.- ADMINISTRACIÓN GENERAL			
D) SUBESCALA TÉCNICA			
Técnico/a Jurídico Alcaldía	1	A1	1
Técnico/a Jurídico Área Gobierno	6	A1	6
Técnico/a Gestión Presupuestaria	1	A1	1
Técnico/a Contratación, compras y patrimonio	1	A1	1
Técnico/a Jurídico Gestión Tributaria	1	A1	1





E) SUBESCALA ADMINISTRATIVA			
Administrativo/a Área de Gobierno	4	C1	4
F) SUBESCALA AUXILIAR			
Auxiliar Apoyo Servicios Informáticos	1	C2	1
Auxiliar Áreas de Gobierno	39	C2	32
Gestor/a de Información y atención ciudadana	5	C2	4
Total Administración General	59		51
III.- ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
D) SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR			
Arquitecto/a	1	A1	1
Técnico/a de Accesibilidad	1	A1	1
Psicólogo/a	1	A1	1
Pedagogo/a	1	A1	1
Logopeda	1	A1	1
Técnico/a de Sanidad	1	A1	1
Técnico/a de Identidad Canaria, Tradiciones y museo	1	A1	1
Técnico/a de Desarrollo y Medio Ambiente	1	A1	1
Técnico/a de Recursos patrimoniales, artesanía y etnografía	1	A1	1
Técnico/a en Participación ciudadana	1	A1	1
Agente de Desarrollo Local	3	A1	3
E) SUBESCALA TÉCNICA MEDIA			
Arquitecto Técnico	5	A2	5
Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo/a	1	A2	1
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	A2	1
Técnico/a Servicios de Igualdad	1	A2	1
Técnico/a de Menor y familia	1	A2	1
Técnico/a de Servicios Mayores y Discapacidad	1	A2	1
Técnico/a Servicios de Información, Orientación y Valoración	1	A2	1
Técnico/a de Servicios Drogodependencias e Inserción	1	A2	1
Trabajador/a Social	5	A2	5
Educador/a-Maestro/a	1	A2	1





Fisioterapeuta	1	A2	1
Archivero/a	1	A2	1
Técnico/a Comercio y Turismo	1	A2	1
Gestor de Recursos Humanos	1	A2	1
Informador/a Turístico/a	1	A2	1
F) SERVICIOS ESPECIALES			
Inspector/a	1	A2	1
Subinspector/a	2	A2	1
Oficial	7	C1	5
Policía Local	27	C1	3
Administración Especial	73		46
Total Funcionarios	132		97

E) PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL

Plaza	Nº	Vacante
Fosero/a	1	1
Encargado/a de obras y servicios	1	1
Jefe/a de equipo de electricidad	1	1
Oficial de primera	9	9
Oficial de segunda	8	8
Conductor/a	4	4
Operario/a	21	21
Encargado/a jardines	1	1
Jefe/a de equipo de jardines	1	1
Auxiliar de Ayuda a domicilio	3	3
Conserje-Notificador	1	1
Conserje Edificios Municipales	8	8





Decorador/a	1	1
Total laborales	60	60

F) PERSONAL EVENTUAL

Personal eventual	Nº
Asesor/a Cultura y Fiestas	1
Asesor/a Comunicación y Prensa	1
Asesor/a Alcaldía Presidencia	1
Asesor/a Alcaldía Pres./Concejales/as delegados/as	1
Asesor/a Concejales/as delegados/as	3
TOTAL	7

III.- Plan Presupuestario 2022-2024

INGRESOS	PRESUPUEST O 2021	PREVISIÓN Pº 2022	PREVISIÓN Pº 2023	PREVISIÓN Pº 2024
IMPUESTOS DIRECTOS	8.080.885,00 €	8.224.929,25 €	8.309.175,71 €	8.490.408,78 €
IMPUESTOS INDIRECTOS	3.989.577,65 €	4.056.893,12 €	4.310.506,41 €	4.416.405,61 €
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.243.372,39 €	2.256.446,12 €	2.298.629,22 €	2.326.809,33 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.062.905,45 €	8.208.353,43 €	8.372.411,07 €	8.501.608,77 €
INGRESOS PATRIMONIALES	12.000,00 €	29.000,00 €	29.000,00 €	29.000,00 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.569.983,78 €	1.651.529,53 €	1.726.609,41 €	1.762.490,22 €
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	23.958.724,27 €	24.427.151,45 €	25.046.331,82 €	25.526.722,71 €

GASTOS	PRESUPUEST O 2021	PREVISIÓN Pº 2022	PREVISIÓN Pº 2023	PREVISIÓN Pº 2024
GASTOS DE PERSONAL	11.442.275,09 €	11.656.697,84 €	11.887.831,80 €	12.023.588,43 €
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.665.349,87 €	10.273.866,00 €	10.753.812,43 €	11.120.944,52 €





GASTOS FINANCIEROS	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.979.771,12 €	1.979.771,12 €	1.979.771,12 €	1.979.771,12 €
INVERSIONES REALES	544.700,04 €	185.609,41 €	162.306,75 €	146.809,41 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	123.716,05 €	131.206,86 €	62.609,72 €	55.609,23 €
ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €
PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	23.955.812,17 €	24.427.151,45 €	25.046.331,82 €	25.526.722,71 €

SEGUNDO. - El Presupuesto General definitivamente aprobados será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, además de la Plantilla Orgánica y resumen del Plan Presupuestario, y las Bases de Ejecución íntegramente.

TERCERO. - Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. - Anular las Modificaciones por transferencias de crédito del ejercicio 2021 que se detallan a continuación, al estar los importes contemplados en los créditos iniciales al amparo del artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Expe- diente	Decreto	Fecha
1029/2021	225/2021	08/02/2021
1230/2021	306/2021	12/02/2021
2493/2021	765/2021	22/03/2021
2496/2021	763/2021	22/03/2021

“





2.- Expediente 319/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 14 de mayo de 2021 al Pleno para la modificación del Plan Anual Normativo 2021.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 9 de febrero de 2021, debidamente conformado por D^a María del Pilar Chico Delgado, Técnico de Administración General, de 9 de febrero de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, la técnica jurista Dña Rosa Edelmira González Sabina, y debidamente conformado por la funcionaria Dña María del Pilar Chico Delgado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Único.- Consta en el expediente Propuesta de fecha 14 de mayo de 2021, en el que se propone la modificación del Plan normativo anual de 2021 incluyendo las siguientes normas:

1. **Modificación del Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal de Candelaria.**
2. **Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica** del Ayuntamiento de Candelaria, para regular la gestión administrativa y la tramitación de procedimientos por vía electrónica, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
3. **Aprobación del Reglamento de Teletrabajo**, que regula la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.

Por tanto, el Plan Anual Normativo 2021 quedaría distribuido de la siguiente manera:

RECURSOS HUMANOS	Reglamento de funcionamiento del control de presencia.	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza Reguladora del dominio público	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza de inspección técnica de edificios	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística	Aprobación





URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Modificación
URBANISMO	Impuesto sobre bienes inmuebles	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de intervención y control en la implantación de instalaciones y actividades o servicios	Modificación
HACIENDA	Tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa. Tasa por expedición de documentos.	Modificación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de abastecimiento y saneamiento de agua potable.	Aprobación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública	Aprobación
HACIENDA	Reglamento de Control Interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento	Aprobación
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en el término municipal de Candelaria.	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Aprobación definitiva de la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas del Sistema Municipal de Servicios Sociales	Aprobación
COMERCIO	Ordenanza reguladora de venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil o comercial en la vía pública en el término municipal de candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza Reguladora de uso de los Senderos de la Red de Senderos Locales de Candelaria.	Aprobación
DESARROLLO	Ordenanza portuaria por la que se establecen los usos y gestión del Puerto Pesquero de Candelaria.	Aprobación





RURAL		
CULTURA	Reglamento de la red de espacios para la cultura de Candelaria	Aprobación
DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la inscripción en actividades deportivas municipales y de prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas, usos de espacios publicitarios en instalaciones deportivas municipales, inscripción de actividades sanitarias y en rutas guiadas organizadas.	Modificación
URBANISMO	Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal	Modificación
RRHH	Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria	Aprobación
RRHH	Reglamento de Teletrabajo	Aprobación

Fundamentos de derecho

Primero.- Es de aplicación los artículos 128 al 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre que regulan el procedimiento general de elaboración de los reglamentos donde se contempla la planificación normativa (objeto de este expediente a través del Plan Normativo anual) la consulta pública a los ciudadanos y todo ello con carácter previo a la tramitación del procedimiento de elaboración de los reglamentos del artículo 49 de la LBRL.

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2.- Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*





2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Segundo. - Es de aplicación el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local que establece el procedimiento de aprobación de los reglamentos en el régimen local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treintadías para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 22 las atribuciones del Pleno de la Corporación en materia de aprobación de planes.





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan normativo anual 2021 para la inclusión de las siguientes iniciativas de ordenanzas y reglamentos:

1. Modificación del Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal de Candelaria,
2. Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, para regular la gestión administrativa y la tramitación de procedimientos por vía electrónica, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
3. Aprobación del Reglamento de Teletrabajo, que regula la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.

RECURSOS HUMANOS	Reglamento de funcionamiento del control de presencia.	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza Reguladora del dominio público	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza de inspección técnica de edificios	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Modificación
URBANISMO	Impuesto sobre bienes inmuebles	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de intervención y control en la implantación de instalaciones y actividades o servicios	Modificación
HACIENDA	Tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa. Tasa por expedición de documentos.	Modificación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de abastecimiento y saneamiento de agua potable.	Aprobación





HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública	Aprobación
HACIENDA	Reglamento de Control Interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento	Aprobación
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en el término municipal de Candelaria.	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Aprobación definitiva de la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas del Sistema Municipal de Servicios Sociales	Aprobación
COMERCIO	Ordenanza reguladora de venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil o comercial en la vía pública en el término municipal de candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza Reguladora de uso de los Senderos de la Red de Senderos Locales de Candelaria.	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza portuaria por la que se establecen los usos y gestión del Puerto Pesquero de Candelaria.	Aprobación
CULTURA	Reglamento de la red de espacios para la cultura de Candelaria	Aprobación
DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la inscripción en actividades deportivas municipales y de prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas, usos de espacios publicitarios en instalaciones deportivas municipales, inscripción de actividades sanitarias y en rutas guiadas organizadas.	Modificación
URBANISMO	Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal	Modificación
RRHH	Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria	Aprobación
RRHH	Reglamento de Teletrabajo	Aprobación





SEGUNDO: Comunicar a los Concejales Delegados de los que dependen el reglamento u ordenanza a los efectos de su debida elaboración y aprobación o modificación prevista para el año 2021, en cumplimiento de la obligación legal establecida en el art. 132 de la Ley 39/2015 5, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Publicar el Plan normativo en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria una vez aprobada la modificación.

CUARTO: El procedimiento de aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales incluidos en este Plan Normativo Anual que se deben aprobar en este presente año 2021 es el establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local y el resto de leyes y reglamentos aplicables.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 9 de febrero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó el Plan Anual Normativo de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el referido Plan Normativo no se incluyó:

1. **Modificación del Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal de Candelaria.**
2. **Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica** del Ayuntamiento de Candelaria, para regular la gestión administrativa y la tramitación de procedimientos por vía electrónica, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
3. **Aprobación del Reglamento de Teletrabajo**, que regula la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 22 las atribuciones del Pleno de la Corporación en materia de aprobación de planes.





En consecuencia, esta Alcaldía propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Realizar la modificación del Plan Anual Normativo 2021 para incluir la aprobación de las siguientes normas:

4. **Modificación del Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal de Candelaria,**
5. **Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica** del Ayuntamiento de Candelaria, para regular la gestión administrativa y la tramitación de procedimientos por vía electrónica, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público
6. **Aprobación del Reglamento de Teletrabajo,** que regula la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.

SEGUNDO. - El Plan Anual Normativo 2021, con las modificaciones que se proponen, quedaría distribuido de la siguiente manera:

RECURSOS HUMANOS	Reglamento de funcionamiento del control de presencia.	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza Reguladora del dominio público	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza de inspección técnica de edificios	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Modificación
URBANISMO	Impuesto sobre bienes inmuebles	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de intervención y control en la implantación de instalaciones y actividades o servicios	Modificación





HACIENDA	Tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa. Tasa por expedición de documentos.	Modificación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de abastecimiento y saneamiento de agua potable.	Aprobación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública	Aprobación
HACIENDA	Reglamento de Control Interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento	Aprobación
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en el término municipal de Candelaria.	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Aprobación definitiva de la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas del Sistema Municipal de Servicios Sociales	Aprobación
COMERCIO	Ordenanza reguladora de venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil o comercial en la vía pública en el término municipal de candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza Reguladora de uso de los Senderos de la Red de Senderos Locales de Candelaria.	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza portuaria por la que se establecen los usos y gestión del Puerto Pesquero de Candelaria.	Aprobación
CULTURA	Reglamento de la red de espacios para la cultura de Candelaria	Aprobación
DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la inscripción en actividades deportivas municipales y de prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas, usos de espacios publicitarios en instalaciones deportivas municipales, inscripción de actividades sanitarias y en rutas guiadas organizadas.	Modificación
URBANISMO	Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal	Modificación





RRHH	Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria	Aprobación
RRHH	Reglamento de Teletrabajo	Aprobación

TERCERO. Enviar una instrucción o circular a los Concejales delegados de las que depende la aprobación de cada reglamento u ordenanza a los efectos del debido impulso de las citadas normas para que se puedan aprobar durante el año para cumplir con la planificación normativa prevista para el año 2021.

CUARTO. Publicar el Plan en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria una vez aprobada la modificación.

QUINTO. Notificar a cada Concejalía delegada de la que dependa el Reglamento u Ordenanza correspondiente a los efectos de su debida elaboración y aprobación o modificación durante el año 2021.

SEXTO. El procedimiento de aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales incluidos en este Plan Normativo Anual que se deben aprobar en este presente año 2021 es el establecido en el artículo 133 de la ley 30/2015, de 1 de octubre, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local y el resto de leyes y reglamentos aplicables.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaa, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.





VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 12.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

Votos en contra: 2

2 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP).

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

PRIMERO. - Realizar la modificación del Plan Anual Normativo 2021 para incluir la aprobación de las siguientes normas:

- 1. Modificación del Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal de Candelaria,**
- 2. Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, para regular la gestión administrativa y la tramitación de procedimientos por vía electrónica, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público**
- 3. Aprobación del Reglamento de Teletrabajo, que regula la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo.**
- 4. Aprobación del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Candelaria.**

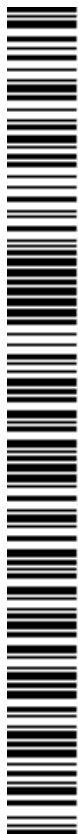
SEGUNDO. - El Plan Anual Normativo 2021, con las modificaciones que se proponen, quedaría distribuido de la siguiente manera:

RECURSOS HUMANOS	Reglamento de funcionamiento del control de presencia.	Aprobación
-------------------------	---	-------------------





URBANISMO	Ordenanza Reguladora del dominio público	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza de inspección técnica de edificios	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística	Aprobación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	Modificación
URBANISMO	Impuesto sobre bienes inmuebles	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos	Modificación
URBANISMO	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de intervención y control en la implantación de instalaciones y actividades o servicios	Modificación
HACIENDA	Tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa. Tasa por expedición de documentos.	Modificación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de abastecimiento y saneamiento de agua potable.	Aprobación
HACIENDA	Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria de del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública	Aprobación
HACIENDA	Reglamento de Control Interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento	Aprobación
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en el término municipal de Candelaria.	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Aprobación definitiva de la Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio	Aprobación
SERVICIOS SOCIALES	Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas del Sistema Municipal de Servicios Sociales	Aprobación
COMERCIO	Ordenanza reguladora de venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad	Aprobación





	mercantil o comercial en la vía pública en el término municipal de candelaria	
DESARROLLO RURAL	Ordenanza reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza Reguladora de uso de los Senderos de la Red de Senderos Locales de Candelaria.	Aprobación
DESARROLLO RURAL	Ordenanza portuaria por la que se establecen los usos y gestión del Puerto Pesquero de Candelaria.	Aprobación
CULTURA	Reglamento de la red de espacios para la cultura de Candelaria	Aprobación
DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la inscripción en actividades deportivas municipales y de prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas, usos de espacios publicitarios en instalaciones deportivas municipales, inscripción de actividades sanitarias y en rutas guiadas organizadas.	Modificación
URBANISMO	Reglamento de Ordenación del Callejero Municipal	Modificación
RRHH	Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria	Aprobación
RRHH	Reglamento de Teletrabajo	Aprobación

Concejalía delegada de Relaciones Institucionales:

Aprobación del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Candelaria:

TERCERO. Enviar una instrucción o circular a los Concejales delegados de las que depende la aprobación de cada reglamento u ordenanza a los efectos del debido impulso de las citadas normas para que se puedan aprobar durante el año para cumplir con la planificación normativa prevista para el año 2021.

CUARTO. Publicar el Plan en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria una vez aprobada la modificación.

QUINTO. Notificar a cada Concejalía delegada de la que dependa el Reglamento u Ordenanza correspondiente a los efectos de su debida elaboración y aprobación o modificación durante el año 2021.





SEXTO. El procedimiento de aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales incluidos en este Plan Normativo Anual que se deben aprobar en este presente año 2021 es el establecido en el artículo 133 de la ley 30/2015, de 1 de octubre, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local y el resto de leyes y reglamentos aplicables.”





3.- Expediente 4687/2021. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de fecha 18 de mayo de 2021 para dar cuenta al Pleno del Informe de Intervención de 18 de mayo de 2021 de Ejecución del Presupuesto, Cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Deuda Pública correspondiente al Primer trimestre del ejercicio 2021.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 18 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento del mandato plenario, de fecha 30 de enero de 2020, se emite informe, a través de la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al Primer trimestre de 2021, para la verificación de los principios de Estabilidad Presupuestaria, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del Límite de Deuda.

Se trata de tres medidas de consolidación fiscal de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas, si bien están suspendidas en el presente ejercicio.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

1.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRIMER TRIMESTRE 2021

<u>CAPÍTULO INGRESOS</u>	<u>CRÉDITOS INICIALES 2021</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIO 2020.</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIO 2021</u>	<u>DERECHOS RECAUDADOS EJERCICIO</u>	<u>DERECHOS RECAUDADOS EJERCICIO</u>





		<u>Primer Trimestre</u>	<u>Primer Trimestre</u>	<u>2020</u> <u>Primer</u> <u>Trimestre</u>	<u>2021</u> <u>Primer</u> <u>Trimestre</u>
IMPUESTOS DIRECTOS	7.839.385,00	678.863,36	602.734,31	677.379,28	509.590,52
IMPUESTOS INDIRECTOS	4.635.600,00	1.164.605,02	914.208,63	1.164.605,02	910.560,76
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.975.450,00	304.107,46	339.837,08	276.836,58	295.501,26
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.022.228,63	2.010.432,44	1.748.566,03	2.010.432,44	1.748.566,03
INGRESOS PATRIMONIALES	7.955,00	2.550,00	1.057,66	2.550,00	1.057,66
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	409.235,20	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	21.889.853,83	4.160.558,28	3.606.403,71	4.131.803,32	3.465.276,23

Se observa una caída del 13,4 %, esto es, de 554.154,57 euros, con respecto al año anterior. El porcentaje de recaudación, es del 96 %, frente al 99 %, en el 2020.

La bajada es casi generalizada en todos los capítulos, pero donde más se observa son:

- Capítulo I de Impuestos Directos, por la menor liquidación del IBI Urbano, que representaba en el 2020, el 79 % de las cantidades liquidadas y recaudadas y que ha experimentado una bajada de alrededor de cuatrocientos mil euros en el 2021, y que no ha sido compensado con la subida del IAE (ciento cincuenta y cinco mil Euros) y el Impuesto de Plusvalía (crece en ciento cuarenta y cinco mil Euros).
- Capítulo II de Impuestos Indirectos, por la menor aportación del Cabildo en concepto de los recursos del Régimen Económico Fiscal (IGIC, AIEM, Impuesto de Matriculación), con una caída del 22 %, aproximadamente unos doscientos veinte mil euros.
- Capítulo IV de Transferencias Corrientes, con un descenso del 13 %, unos doscientos sesenta y dos mil euros.

2.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS. PRIMER TRIMESTRE 2021

<u>CAPÍTULO GASTOS</u>	<u>CRÉDITOS</u> <u>INICIALES</u> <u>2021</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>RECONOCIDAS</u> <u>EJERCICIO 2020.</u> <u>Primer Trimestre</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>RECONOCIDAS</u> <u>EJERCICIO 2021</u> <u>Primer Trimestre</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>PAGADAS</u> <u>EJERCICIO</u> <u>2020.</u> <u>Primer Trimestre</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>PAGADAS</u> <u>EJERCICIO 2021</u> <u>Primer Trimestre</u>
GASTOS DE PERSONAL	9.584.679,97	2.281.573,89	2.501.874,14	2.281.573,88	2.407.165,97
BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	8.311.414,42	2.351.507,64	1.797.315,78	2.070.269,58	1.621.748,87
GASTOS FINANCIEROS	135.618,29	3.512,29	7.449,46	3.429,68	7.449,46



TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.881.900,35	161.768,17	171.420,77	150.403,17	158.150,77
INVERSIONES REALES	313.387,97	487.199,75	94.411,15	476.905,26	13.612,69
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	612.852,83	137.383,12	0,00	137.383,12	0,00
TOTAL	21.889.853,83	5.422.944,86	4.572.497,07	5.119.964,69	4.208.127,76

En materia de gastos, se observa un incremento del 18,6 %, esto es, una diferencia de 850.447,16 euros, destacando por capítulos:

- Capítulo I de Personal: Hay un incremento de 220.300,25 Euros, un 9,6 %, de subida. Señalar que con la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se han subido las retribuciones en un 0,9 %. Otro hecho destacable. ha sido el abono de la gratificaciones y contratación de personal de Convenios.
- Capítulo II de gastos en Bienes Corrientes y de Servicios, ha disminuido un 23,5 %, un total de 554.191,86 Euros.
- Capítulo III de Gastos Financieros, se ha duplicado, pero representa una cantidad muy pequeña.
- Capítulo IV de transferencias Corrientes, aumenta un 6 %.
- Capítulo VI de inversión, cae un 81 %.
- Capítulo IX, tiene un gasto cero en el presente año, por la cancelación íntegra de toda la deuda financiera pendiente.

Destaca el porcentaje de pago, que es del 97 %, frente al 98 % del año anterior.

VERIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El concepto de estabilidad presupuestaria aparece definido (artículo 3.2 LOEPSF) en términos de situación de equilibrio o de superávit, situación que es computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (criterio SEC 10) y en las condiciones establecidas para cada una de las administraciones públicas, fijándose el objetivo en el 0 %, para el ejercicio 2021. Actualmente está suspendida en el año 2021.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar una serie de ajustes de acuerdo con el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales:





1.- Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasa y Otros Ingresos de naturaleza tributaria

En la contabilidad nacional imputan los ingresos de los capítulos primero de impuestos directos, capítulo segundo de impuestos indirectos y el capítulo tercero, de tasas y otros ingresos, según el criterio de caja en cada ejercicio, ya sea corriente o de cerrado, mientras que el presupuesto de ingresos registra en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser previo o simultáneo al cobro.

El tratamiento presupuestario y de la Contabilidad Nacional, registra los capítulos I, II y III de los citados ingresos cuando se abonan. Tienen por objeto evitar el efecto de los ingresos devengados y no cobrados en el déficit público.

	Derechos Reconocidos Corrientes Liquidación Presupuesto	Derechos Recaudados Corrientes Liquidación Presupuesto	Derechos Recaudados Cerrados Liquidación Presupuesto	Ajustes por diferencia entre DRN y Recaudados Corrientes y Cerrados
1.-Impuestos Directos	551.264,26	500.543,34	58.213,90	+ 7.492,98
2.-Impuestos Indirectos	614.980,50	611.332,63	2.278,09	-1.369,78
3.- Tasas y Otros Ingresos	269.211,21	211.544,08	32.709,76	-24.957,37
TOTAL	1.435.455,97	1.323.420,05	93.201,75	-18.834,17

2.- Tratamiento de las Entregas a cuenta de Impuestos cedidos y Fondo Complementario de Financiación.

En principio, no debería generar práctica de ajuste alguno, salvo que la Corporación Local reconozca como ingreso un porcentaje distinto al de las entregas a cuenta, que no es el caso durante el presente ejercicio o cuando se aplica el criterio de caja y no por el sistema de contraído previo. En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente, que importa un total de 18.392,79 Euros:





Devolución liquidación PIE 2008 en 2018	3.528,96 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2018	14.863,83 (+)

3.- Gastos de Intereses

Se debe realizar el correspondiente ajuste, porque se aplican al presupuesto al momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago, por lo que esta diferencia en la aplicación de los criterios de caja y de devengo, da lugar al siguiente ajuste por intereses.

	Ajustes positivos por diferencia entre obligaciones reconocidas y devengadas en Liquidación Pto 2021	Ajustes negativos por diferencia entre obligaciones reconocidas y devengadas en Liquidación Pto 2021
1.-Préstamo 301516-53	0,00	0,00
6.-Préstamo 15953	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00

4.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local

A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y exigibles que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor, que generalmente tiene lugar en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo. Por el contrario, en el tratamiento de la contabilidad nacional, el principio de devengo, se aplica para registrar cualquier flujo económico, con independencia del momento en el que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor o menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor o menor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando o disminuyendo el déficit de la Corporación Local.

No obstante, a través de la partida 413 de gastos pendientes de aplicar al presupuesto, hay que hacer un ajuste negativo de 98.668,12 Euros, ya que el Saldo Final de la cuenta 41300, por importe de 128.696,04 Euros, es menor que el saldo inicial de la citada cuenta, que asciende a 227.364,16 Euros.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro, los derechos y obligaciones liquidadas en el primer trimestre del ejercicio 2021, aplicando los ajustes anteriormente citados, para así obtener el cálculo de la Capacidad o Necesidad de Financiación en la Liquidación de este ejercicio:





CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	3.606.403,71
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	4.572.497,07
TOTAL (a – b)	- 966.093,30
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 7.492,98
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-1.369,78
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-24.957,37
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+3.528,96
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 14.863,83
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 98.668,12
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8)	3.605.962,33
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	4.473.828,95
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	- 867.866,62

Ello nos da **un saldo negativo de 867.866,62 Euros**, por lo que, en principio, podemos decir que no se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, en este primer trimestre del ejercicio 2021.

2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En concreto, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3 % del PIB) para el periodo 2021, que la regla de gasto para el ejercicio 2021, fuera del 3 %. Actualmente está suspendida.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = (\text{Gasto computable año 2021} - 1) * 100$$





Gasto Computable año 2020

La Regla del Gasto tiene como objetivo limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española.

El cálculo del gasto computable del año 2020 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. El gasto computable del año 2020 se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento del cálculo de la liquidación.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación, se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación:

1.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

No obstante, a través de la partida 413 de gastos pendientes de aplicar al presupuesto, hay que hacer un ajuste negativo de 98.668,12 Euros, ya que el Saldo Final de la cuenta 41300, por importe de 128.696,04 Euros, es menor que el saldo inicial de la citada cuenta, que asciende a 227.364,16 Euros.

A través del siguiente cuadro, reflejamos los datos anteriores y así obtener la regla del gasto:

CAPÍTULOS DE GASTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRIMER TRIMESTRE 2020.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS PRIMER TRIMESTRE 2021.
Gastos de personal	2.281.573,89	2.501.874,14
Gastos en bienes y servicios	2.351.507,64	1.797.315,78
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	2.011,13	7.449,46
Transferencias corrientes	161.768,17	171.420,77
Inversiones reales	487.199,75	94.411,15
Transferencias de capital	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	5.421.443,70 Euros	4.572.497,07 Euros
Ajustes Contabilidad Nacional en 2017 y 2018		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	-110.428,43	-98.668,12
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2020	- 488.955,36	-826.810,39





y 2021:		
Inversiones Financieramente Sostenibles	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	4.822.059,91	3.647.018,56
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	4.822.059,91	3.647.018,56
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	0,76	
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2020 (en porcentaje)	3 (Suspendido)	
2-1. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	SI	

Se cumple la Regla del Gasto en 1.319.703,15 Euros, bajo el supuesto de no suspensión de las Reglas Fiscales.

3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 2 % del PIB, para el ejercicio 2021. Actualmente está suspendida para el 2021.

En cuanto al volumen de deuda formalizada, al final del primer trimestre de 2021, se cifra en:

ESTADO DE MOVIMIENTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA	IMPORTE
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con Entidades de Crédito formalizados	0,00
Avaless a entes instrumentales	0,00
Factoring sin recurso	0,00
Avaless ejecutados	0,00
Liquidaciones PIE -2008	151.744,97
Liquidaciones PIE -2009	639.144,00
Otras Deudas con Administraciones Públicas	0,00





Arrendamientos Financieros	0,00
Pagos Aplazados	0,00
Inversiones con abono total del precio	0,00
Asociaciones Públicos Privadas	0,00
TOTAL	790.888,97

Dado que, los ingresos corrientes liquidados, es de 3.606.403,71 Euros, la deuda pública, conforme el protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo, supone en este ejercicio de 2020, asciende a un 21,9 %.

4.- REMANENTE DE TESORERIA

A) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	10.990.134,32
---------------------------------	----------------------

+ DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, CORRIENTE	112.035,92
+ DE PRESUPUESTO DE INGRESOS , CERRADOS	10.507.859,82
+ DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	370.238,58

B) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	2.191.593,99
------------------------------------	---------------------

+ DE PRESUPUESTO DE GASTOS, CORRIENTE	364.369,31
+ DE PRESUPUESTO DE GASTOS , CERRADOS	571.274,01
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	1.255.950,67

C) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN.....	- 1.666.108,98
---	-----------------------

- COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	1.668.709,39
+ PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	2.600,41

D) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERIA	19.598.765,96
---------------------------------	----------------------





F) REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	26.731.197,31	(A – B + C + D)
G) SALDOS DE DUDOSO COBRO	9.158.071,32	
H) EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	2.759.943,31	
I) REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	+ 14.813.182,68	(F-G-H)

“

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinae, de fecha 18 de mayo de 2021, que transcrito literalmente dice:

“Visto el informe de Intervención, que se transcribe a continuación:

“En cumplimiento del mandato plenario, de fecha 30 de enero de 2020, se emite informe, a través de la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al Primer trimestre de 2021, para la verificación de los principios de Estabilidad Presupuestaria, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del Límite de Deuda.

Se trata de tres medidas de consolidación fiscal de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas, si bien están suspendidas en el presente ejercicio.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.





1.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRIMER TRIMESTRE 2021

<u>CAPÍTULO INGRESOS</u>	<u>CRÉDITOS INICIALES 2021</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIO 2020. Primer Trimestre</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIO 2021 Primer Trimestre</u>	<u>DERECHOS RECAUDADOS EJERCICIO 2020 Primer Trimestre</u>	<u>DERECHOS RECAUDADOS EJERCICIO 2021 Primer Trimestre</u>
IMPUESTOS DIRECTOS	7.839.385,00	678.863,36	602.734,31	677.379,28	509.590,52
IMPUESTOS INDIRECTOS	4.635.600,00	1.164.605,02	914.208,63	1.164.605,02	910.560,76
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.975.450,00	304.107,46	339.837,08	276.836,58	295.501,26
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.022.228,63	2.010.432,44	1.748.566,03	2.010.432,44	1.748.566,03
INGRESOS PATRIMONIALES	7.955,00	2.550,00	1.057,66	2.550,00	1.057,66
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	409.235,20	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	21.889.853,83	4.160.558,28	3.606.403,71	4.131.803,32	3.465.276,23

Se observa una caída del 13,4 %, esto es, de 554.154,57 euros, con respecto al año anterior. El porcentaje de recaudación, es del 96 %, frente al 99 %, en el 2020.

La bajada es casi generalizada en todos los capítulos, pero donde más se observa son:

- Capítulo I de Impuestos Directos, por la menor liquidación del IBI Urbano, que representaba en el 2020, el 79 % de las cantidades liquidadas y recaudadas y que ha experimentado una bajada de alrededor de cuatrocientos mil euros en el 2021, y que no ha sido compensado con la subida del IAE (ciento cincuenta y cinco mil Euros) y el Impuesto de Plusvalía (crece en ciento cuarenta y cinco mil Euros).
- Capítulo II de Impuestos Indirectos, por la menor aportación del Cabildo en concepto de los recursos del Régimen Económico Fiscal (IGIC, AIEM, Impuesto de Matriculación), con una caída del 22 %, aproximadamente unos doscientos veinte mil euros.
- Capítulo IV de Transferencias Corrientes, con un descenso del 13 %, unos doscientos sesenta y dos mil euros.

2.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS. PRIMER TRIMESTRE 2021





<u>CAPÍTULO GASTOS</u>	<u>CRÉDITOS INICIALES 2021</u>	<u>OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2020. Primer Trimestre</u>	<u>OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2021. Primer Trimestre</u>	<u>OBLIGACIONES PAGADAS EJERCICIO 2020. Primer Trimestre</u>	<u>OBLIGACIONES PAGADAS EJERCICIO 2021. Primer Trimestre</u>
GASTOS DE PERSONAL	9.584.679,97	2.281.573,89	2.501.874,14	2.281.573,88	2.407.165,97
BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	8.311.414,42	2.351.507,64	1.797.315,78	2.070.269,58	1.621.748,87
GASTOS FINANCIEROS	135.618,29	3.512,29	7.449,46	3.429,68	7.449,46
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.881.900,35	161.768,17	171.420,77	150.403,17	158.150,77
INVERSIONES REALES	313.387,97	487.199,75	94.411,15	476.905,26	13.612,69
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	612.852,83	137.383,12	0,00	137.383,12	0,00
TOTAL	21.889.853,83	5.422.944,86	4.572.497,07	5.119.964,69	4.208.127,76

En materia de gastos, se observa un incremento del 18,6 %, esto es, una diferencia de 850.447,16 euros, destacando por capítulos:

- Capítulo I de Personal: Hay un incremento de 220.300,25 Euros, un 9,6 %, de subida. Señalar que con la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se han subido las retribuciones en un 0,9 %. Otro hecho destacable. ha sido el abono de la gratificaciones y contratación de personal de Convenios.
- Capítulo II de gastos en Bienes Corrientes y de Servicios, ha disminuido un 23,5 %, un total de 554.191,86 Euros.
- Capítulo III de Gastos Financieros, se ha duplicado, pero representa una cantidad muy pequeña.
- Capítulo IV de transferencias Corrientes, aumenta un 6 %.
- Capítulo VI de inversión, cae un 81 %.
- Capítulo IX, tiene un gasto cero en el presente año, por la cancelación íntegra de toda la deuda financiera pendiente.

Destaca el porcentaje de pago, que es del 97 %, frente al 98 % del año anterior.

VERIFICACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El concepto de estabilidad presupuestaria aparece definido (artículo 3.2 LOEPSF) en términos de situación de equilibrio o de superávit, situación que es computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de





Cuentas Nacionales y Regionales (criterio SEC 10) y en las condiciones establecidas para cada una de las administraciones públicas, fijándose el objetivo en el 0 %, para el ejercicio 2021. Actualmente está suspendida en el año 2021.

Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar una serie de ajustes de acuerdo con el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasa y Otros Ingresos de naturaleza tributaria

En la contabilidad nacional imputan los ingresos de los capítulos primero de impuestos directos, capítulo segundo de impuestos indirectos y el capítulo tercero, de tasas y otros ingresos, según el criterio de caja en cada ejercicio, ya sea corriente o de cerrado, mientras que el presupuesto de ingresos registra en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser previo o simultáneo al cobro.

El tratamiento presupuestario y de la Contabilidad Nacional, registra los capítulos I, II y II de los citados ingresos cuando se abonan. Tienen por objeto evitar el efecto de los ingresos devengados y no cobrados en el déficit público.

	Derechos Reconocidos Corrientes Liquidación Presupuesto	Derechos Recaudados Corrientes Liquidación Presupuesto	Derechos Recaudados Cerrados Liquidación Presupuesto	Ajustes por diferencia entre DRN y Recaudados Corrientes y Cerrados
1.-Impuestos Directos	551.264,26	500.543,34	58.213,90	+ 7.492,98
2.-Impuestos Indirectos	614.980,50	611.332,63	2.278,09	-1.369,78
3.- Tasas y Otros Ingresos	269.211,21	211.544,08	32.709,76	-24.957,37
TOTAL	1.435.455,97	1.323.420,05	93.201,75	-18.834,17

2.- Tratamiento de las Entregas a cuenta de Impuestos cedidos y Fondo Complementario de Financiación.

En principio, no debería generar práctica de ajuste alguno, salvo que la Corporación Local reconozca como ingreso un porcentaje distinto al de las entregas a cuenta, que no es el caso durante el presente ejercicio o cuando se aplica el criterio de caja y no por el sistema de contraído previo. En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los





Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente, que importa un total de 18.392,79 Euros:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2018	3.528,96 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2018	14.863,83 (+)

3.- Gastos de Intereses

Se debe realizar el correspondiente ajuste, porque se aplican al presupuesto al momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago, por lo que esta diferencia en la aplicación de los criterios de caja y de devengo, da lugar al siguiente ajuste por intereses.

	Ajustes positivos por diferencia entre obligaciones reconocidas y devengadas en Liquidación Pto 2021	Ajustes negativos por diferencia entre obligaciones reconocidas y devengadas en Liquidación Pto 2021
1.-Préstamo 301516-53	0,00	0,00
6.-Préstamo 15953	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00

4.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local

A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y exigibles que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor, que generalmente tiene lugar en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo. Por el contrario, en el tratamiento de la contabilidad nacional, el principio de devengo, se aplica para registrar cualquier flujo económico, con independencia del momento en el que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor o menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor o menor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando o disminuyendo el déficit de la Corporación Local.

No obstante, a través de la partida 413 de gastos pendientes de aplicar al presupuesto, hay





que hacer un ajuste negativo de 98.668,12 Euros, ya que el Saldo Final de la cuenta 41300, por importe de 128.696,04 Euros, es menor que el saldo inicial de la citada cuenta, que asciende a 227.364,16 Euros.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro, los derechos y obligaciones liquidadas en el primer trimestre del ejercicio 2021, aplicando los ajustes anteriormente citados, para así obtener el cálculo de la Capacidad o Necesidad de Financiación en la Liquidación de este ejercicio:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	3.606.403,71
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	4.572.497,07
TOTAL (a – b)	- 966.093,30
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	+ 7.492,98
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-1.369,78
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-24.957,37
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+3.528,96
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 14.863,83
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	- 98.668,12
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8)	3.605.962,33
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9,11,19)	4.473.828,95
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	- 867.866,62

Ello nos da **un saldo negativo de 867.866,62 Euros**, por lo que, en principio, podemos decir que no se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, en este primer trimestre del ejercicio 2021.

2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.





En concreto, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3 % del PIB) para el periodo 2021, que la regla de gasto para el ejercicio 2021, fuera del 3 %. Actualmente está suspendida.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año 2021}}{\text{Gasto Computable año 2020}} - 1 \right) * 100$$

La Regla del Gasto tiene como objetivo limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española.

El cálculo del gasto computable del año 2020 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. El gasto computable del año 2020 se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento del cálculo de la liquidación.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación, se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación:

1.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

No obstante, a través de la partida 413 de gastos pendientes de aplicar al presupuesto, hay que hacer un ajuste negativo de 98.668,12 Euros, ya que el Saldo Final de la cuenta 41300, por importe de 128.696,04 Euros, es menor que el saldo inicial de la citada cuenta, que asciende a 227.364,16 Euros.

A través del siguiente cuadro, reflejamos los datos anteriores y así obtener la regla del gasto:

CAPÍTULOS DE GASTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRIMER TRIMESTRE 2020.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS PRIMER TRIMESTRE 2021.
Gastos de personal	2.281.573,89	2.501.874,14
Gastos en bienes y servicios	2.351.507,64	1.797.315,78
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	2.011,13	7.449,46
Transferencias corrientes	161.768,17	171.420,77
Inversiones reales	487.199,75	94.411,15
Transferencias de capital	0,00	0,00





EMPLEOS (CAP. 1-7)	5.421.443,70 Euros	4.572.497,07 Euros
Ajustes Contabilidad Nacional en 2017 y 2018		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	-110.428,43	-98.668,12
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2020 y 2021:	- 488.955,36	-826.810,39
Inversiones Financieramente Sostenibles	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	4.822.059,91	3.647.018,56
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	4.822.059,91	3.647.018,56
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	0,76	
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2020 (en porcentaje)	3 (Suspendido)	
2-1. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	SI	

Se cumple la Regla del Gasto en 1.319.703,15 Euros, bajo el supuesto de no suspensión de las Reglas Fiscales.

3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 2 % del PIB, para el ejercicio 2021. Actualmente está suspendida para el 2021.

En cuanto al volumen de deuda formalizada, al final del primer trimestre de 2021, se cifra en:

ESTADO DE MOVIMIENTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA	IMPORTE
--	---------





Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con Entidades de Crédito formalizados	0,00
Avaless a entes instrumentales	0,00
Factoring sin recurso	0,00
Avaless ejecutados	0,00
Liquidaciones PIE -2008	151.744,97
Liquidaciones PIE -2009	639.144,00
Otras Deudas con Administraciones Públicas	0,00
Arrendamientos Financieros	0,00
Pagos Aplazados	0,00
Inversiones con abono total del precio	0,00
Asociaciones Públicos Privadas	0,00
TOTAL	790.888,97

Dado que, los ingresos corrientes liquidados, es de 3.606.403,71 Euros, la deuda pública, conforme el protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo, supone en este ejercicio de 2020, asciende a un 21,9 %.

4.- REMANENTE DE TESORERIA

A) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	10.990.134,32
---------------------------------	----------------------

+ DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, CORRIENTE	112.035,92
+ DE PRESUPUESTO DE INGRESOS , CERRADOS	10.507.859,82
+ DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	370.238,58

B) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	2.191.593,99
------------------------------------	---------------------

+ DE PRESUPUESTO DE GASTOS, CORRIENTE	364.369,31
+ DE PRESUPUESTO DE GASTOS , CERRADOS	571.274,01
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	1.255.950,67

C) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN.....	- 1.666.108,98
---	-----------------------

- COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	1.668.709,39
---	--------------





+ PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	2.600,41
--	----------

D) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERIA	19.598.765,96
---------------------------------	---------------

F) REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	26.731.197,31	(A – B + C + D)
---------------------------------	---------------	------------------

G) SALDOS DE DUDOSO COBRO	9.158.071,32
---------------------------	--------------

H) EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	2.759.943,31
------------------------------------	--------------

I) REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	+ 14.813.182,68	(F-G-H)
---	-----------------	-----------

“

Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:

Punto único: Dar cuenta al Pleno del Informe de Intervención de Ejecución del Presupuesto, Cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Deuda Pública correspondiente al Primer trimestre del ejercicio 2021.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Los 7 concejales presentes tomaron conocimiento.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaa, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.





JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.

TOMA DE CONOCIMIENTO EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Los 14 concejales presentes tomaron conocimiento:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Punto único: Dar cuenta al Pleno del Informe de Intervención de Ejecución del Presupuesto, Cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Deuda Pública correspondiente al Primer trimestre del ejercicio 2021.





4.- Expediente 3707/2021. Propuesta del Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil de 11 de mayo de 2021 para reconocer premiar y felicitar a los Agentes de la Policía Local de Candelaria según los informes emitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Candelaria.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil D. Olegario Francisco Alonso Bello, de fecha 11 de mayo de 2021 (con la incorporación en el pleno de la subsanación de errores según informe de 25 de mayo de 2021 del Subinspector en relación al agente citado en el nº 32), y que transcrito literalmente dice:

“PROVIDENCIA

Don Olegario Francisco Alonso Bello, Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil (delegación por Decreto nº 2025/2019, de 24 de junio), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, realiza la siguiente propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias y en atención a las propuestas recibidas del Subinspector de la Policía Local de Candelaria, se solicita se Inicien los trámites necesarios a los efectos de reconocer, felicitar y otorgar mención pública por su destacada labor a los/as siguientes agentes de la Policía Local de Candelaria:

1º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

2º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. Víctor Miguel García Hernández**, con número de identificación A40, TIP 11253, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

3º.- Agente de la Policía de Candelaria **D^a María Loreto Rodríguez Monasterio**, con número de identificación A38, TIP 10166, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.





4º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. José Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

5º Agente de la Policía de Candelaria **Dª Yurena García Calcines**, con número de identificación A35, TIP 13482, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la interceptación y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo la agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

6º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la interceptación y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo el agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

7º Agente de la Policía de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

8º Agente de la Policía de Candelaria **D. Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

9º Agente de la Policía de Candelaria **D. Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

10º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

11º Agente de la Policía de Candelaria **D. Jean Díaz Gómez**, con número de identificación A15, TIP 13021, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.





12º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

13º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.

14º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Jose Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.

15º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gregorio González Alonso**, con número de identificación C4, TIP 1320, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

16º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

17º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A 17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, en la intervención 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se





propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

18º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

19º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Javier Barrera Acosta**, con número de identificación A37, TIP 11105, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado, el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

20º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Andrés González Pérez**, con número de identificación A10, TIP 11867, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

21º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP 12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”





22º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

23º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

24º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

25º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de abril de 2020, en la intervención de forma activa, diligente y eficaz, en beneficio de la seguridad ciudadana, en la interceptación de sustancias estupefacientes de índole prohibida (once paquetes de hachís que suman aproximadamente 300 gr. Y otras sustancias), tras el seguimiento a pie, por varias calles (Rb de los Menceyes y Calle Arenitas) del portador de las señaladas sustancias, hasta su detención, con resistencia, y puesta a disposición judicial.

26º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.,

27º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de





Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

28º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

29º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

30º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

31º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Sergio Martín Rodríguez**, con número de identificación A 45, TIP 10295, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.





32º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Alejandro Rubén Pérez Quintero**, con número de identificación A 57, TIP 11104, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor:

La unanimidad de los 7 concejales presentes.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinea, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021

Quedó oída.

Se debatió y votó de forma conjunta los puntos 4 y 5 del orden del día al tratarse de la misma propuesta del Concejal delegado pero que figuraba en dos expedientes diferentes abiertos en el Servicio de Recursos Humanos.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021 DE LOS PUNTOS 4 Y 5 DEL ORDEN DEL DÍA:

La unanimidad de los 14 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar





Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Reconocer, felicitar y otorgar mención pública por su destacada labor a los/as siguientes agentes de la Policía Local de Candelaria:

1º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

2º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. Víctor Miguel García Hernández**, con número de identificación A40, TIP 11253, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

3º.- Agente de la Policía de Candelaria **Dª María Loreto Rodríguez Monasterio**, con número de identificación A38, TIP 10166, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

4º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. José Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

5º Agente de la Policía de Candelaria **Dª Yurena García Calcines**, con número de identificación A35, TIP 13482, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la intercepción y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo la agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

6º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la intercepción y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo el agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

7º Agente de la Policía de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de





identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

8º Agente de la Policía de Candelaria **D. Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

9º Agente de la Policía de Candelaria **D. Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

10º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

11º Agente de la Policía de Candelaria **D. Jean Díaz Gómez**, con número de identificación A15, TIP 13021, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

12º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

13º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.

14º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Jose Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.





15º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gregorio González Alonso**, con número de identificación C4, TIP 1320, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

16º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

17º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A 17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, en la intervención 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

18º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.





19º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Javier Barrera Acosta**, con número de identificación A37, TIP 11105, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado, el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

20º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Andrés González Pérez**, con número de identificación A10, TIP 11867, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

21º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP 12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

22º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

23º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

24º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el





día, 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

25º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de abril de 2020, en la intervención de forma activa, diligente y eficaz, en beneficio de la seguridad ciudadana, en la interceptación de sustancias estupefacientes de índole prohibida (once paquetes de hachís que suman aproximadamente 300 gr. Y otras sustancias), tras el seguimiento a pie, por varias calles (Rb de los Menceyes y Calle Arenitas) del portador de las señaladas sustancias, hasta su detención, con resistencia, y puesta a disposición judicial.

26º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.,

27º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

28º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

29º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que





había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

30º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

31º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Sergio Martín Rodríguez**, con número de identificación A 45, TIP 10295, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

32º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Alejandro Rubén Pérez Quintero**, con número de identificación A 57, TIP 11104, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.”





5.- Expediente 5170/2019. Propuesta del Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil de 11 de mayo de 2021 para reconocer premiar y felicitar a los Agentes de la Policía Local de Candelaria según los informes emitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Candelaria.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil D. Olegario Francisco Alonso Bello, de fecha 11 de mayo de 2021 (con la incorporación en el pleno de la subsanación de errores según informe de 25 de mayo de 2021 del Subinspector en relación al agente citado en el nº 32), y que transcrito literalmente dice:

“PROVIDENCIA

Don Olegario Francisco Alonso Bello, Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Parque Móvil (delegación por Decreto nº 2025/2019, de 24 de junio), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, realiza la siguiente propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias y en atención a las propuestas recibidas del Subinspector de la Policía Local de Candelaria, se solicita se Inicien los trámites necesarios a los efectos de reconocer, felicitar y otorgar mención pública por su destacada labor a los/as siguientes agentes de la Policía Local de Candelaria:

1º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

2º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. Víctor Miguel García Hernández**, con número de identificación A40, TIP 11253, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

3º.- Agente de la Policía de Candelaria **Dª María Loreto Rodríguez Monasterio**, con número de identificación A38, TIP 10166, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.





4º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. José Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

5º Agente de la Policía de Candelaria **Dª Yurena García Calcines**, con número de identificación A35, TIP 13482, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la interceptación y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo la agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

6º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la interceptación y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo el agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

7º Agente de la Policía de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

8º Agente de la Policía de Candelaria **D. Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

9º Agente de la Policía de Candelaria **D. Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

10º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

11º Agente de la Policía de Candelaria **D. Jean Díaz Gómez**, con número de identificación A15, TIP 13021, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.





12º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

13º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.

14º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Jose Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.

15º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gregorio González Alonso**, con número de identificación C4, TIP 1320, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

16º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

17º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A 17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, en la intervención 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se





propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

18º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

19º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Javier Barrera Acosta**, con número de identificación A37, TIP 11105, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado, el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

20º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Andrés González Pérez**, con número de identificación A10, TIP 11867, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

21º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP 12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”





22º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

23º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

24º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

25º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de abril de 2020, en la intervención de forma activa, diligente y eficaz, en beneficio de la seguridad ciudadana, en la interceptación de sustancias estupefacientes de índole prohibida (once paquetes de hachís que suman aproximadamente 300 gr. Y otras sustancias), tras el seguimiento a pie, por varias calles (Rb de los Menceyes y Calle Arenitas) del portador de las señaladas sustancias, hasta su detención, con resistencia, y puesta a disposición judicial.

26º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.,

27º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de





Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

28º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

29º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

30º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

31º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Sergio Martín Rodríguez**, con número de identificación A 45, TIP 10295, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.





32º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Alejandro Rubén Pérez Quintero**, con número de identificación A 57, TIP 11104, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor:

La unanimidad de los 7 concejales presentes.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaea, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021

Quedó oída.

Se debatió y votó de forma conjunta los puntos 4 y 5 del orden del día al tratarse de la misma propuesta del Concejal delegado pero que figuraba en dos expedientes diferentes abiertos en el Servicio de Recursos Humanos.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021 DE LOS PUNTOS 4 Y 5 DEL ORDEN DEL DÍA:

La unanimidad de los 14 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.





3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Reconocer, felicitar y otorgar mención pública por su destacada labor a los/as siguientes agentes de la Policía Local de Candelaria:

1º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

2º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. Víctor Miguel García Hernández**, con número de identificación A40, TIP 11253, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

3º.- Agente de la Policía de Candelaria **Dª María Loreto Rodríguez Monasterio**, con número de identificación A38, TIP 10166, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

4º.- Agente de la Policía de Candelaria **D. José Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 21 de junio de 2015, al intervenir en el Rescate y evacuación de una persona precipitada en las inmediaciones del barranco de Maja, colaborando de manera directa con los servicios de rescate del Consorcio de Bomberos de la Isla de Tenerife.

5º Agente de la Policía de Candelaria **Dª Yurena García Calcines**, con número de identificación A35, TIP 13482, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la interceptación y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo la agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

6º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 9 de abril de 2016, por su intervención en la interceptación y detención de un vehículo kamikaze en la TF01, interceptando al conductor, que puso en riesgo su vida y la del resto de usuarios de la vida, anteponiendo el agente su propia integridad física para salvaguardar la de los usuarios.

7º Agente de la Policía de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de





identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

8º Agente de la Policía de Candelaria **D. Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

9º Agente de la Policía de Candelaria **D. Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

10º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 2 de abril de 2017, interceptando un vehículo sustraído por cuatro individuos con múltiples antecedentes penales, recuperando dicho vehículo y deteniendo a los presuntos autores con celeridad, diligencia y eficacia.

11º Agente de la Policía de Candelaria **D. Jean Díaz Gómez**, con número de identificación A15, TIP 13021, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

12º Agente de la Policía de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de septiembre de 2019, por la intervención en la localización y vigilancia activa de una vivienda en Bco Hondo en la cual se incautaron noventa plantas de marihuana, con resultado de tres detenidos por un presunto delito contra la salud pública.

13º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.

14º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Jose Carlos Mata González**, con número de identificación A39, TIP 13547, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 23 de octubre de 2018, en la intervención en la detención de 2 individuos con diversos antecedentes penales, los cuales habían realizado entrada con fuerza en las cosas en una vivienda en la comunidad El Carmen, con la intención de apropiación de bienes ajenos y sin dilación, entereza y dedicación profesional procedió a la entrada y detención de los presuntos autores.





15º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gregorio González Alonso**, con número de identificación C4, TIP 1320, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

16º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

17º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Guillermo Rodríguez Febles**, con número de identificación A 17, TIP 10405, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, en la intervención 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.

18º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que *“debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”*.





19º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Javier Barrera Acosta**, con número de identificación A37, TIP 11105, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado, el día 6 de mayo de 2019, en la intervención en un conato de incendio que se propagó de forma acelerada en el Edf. Balcones de Candelaria, participando de manera enérgica en: la aplicación y cortes del tráfico rodado con desvíos a fin de que no peligrase la seguridad de los transeúntes y desalojo de los ocupantes de las viviendas afectadas y adyacentes, incluidos los heridos por quemaduras de grado medio. La Capacidad de reacción fue notable, poniendo en peligro su integridad física, con objeto de sofocar la viveza del fuego, conteniendo el conato hasta la llegada del servicio de extinción de incendios, lo que dio lugar, a que el responsable del cuerpo técnico de los bomberos señalase que “debido a la ágil respuesta policial, las consecuencias no fueron aun de mayor gravedad”.

20º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Andrés González Pérez**, con número de identificación A10, TIP 11867, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

21º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP 12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día, 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

22º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 20 de agosto de 2019, contribuyendo de forma rápida y eficiente a actuar ante una llamada que informa de una señora presuntamente ahogada, en el Edf. Afirama, personándose, realizando la RCP hasta la llegada de la ambulancia hasta conseguir constantes vitales positivas. Acto que dio lugar al responsable del CECOES a trasladar felicitaciones de los policías intervinientes “ya que debido a su pronta intervención la Sra. Accidentada ingresó con vida en el hospital”

23º.- Oficial de la Policía local de Candelaria **D. Gustavo Oliver Cabrera Jiménez**, con número de identificación C9, TIP 13530, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

24º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruyman Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el





día, 14 de enero de 2020, que estando fuera de servicio, esperando para coger vuelo de vuelta a Tenerife en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, observó como una pareja mantenía una discusión, resultando que el joven –que resultó ser un menor de edad- agarró a su pareja sentimental por el cuello propinándole un puñetazo en la boca, abalanzándose sobre dicho sujeto para interrumpir e impedir la agresión. Procediendo a su detención mientras dicho sujeto golpeaba a uno de los agentes intervinientes y a miembros de seguridad del propio aeropuerto.

25º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Ruymán Cabrera Jiménez**, con número de identificación A36, TIP 13755, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 17 de abril de 2020, en la intervención de forma activa, diligente y eficaz, en beneficio de la seguridad ciudadana, en la interceptación de sustancias estupefacientes de índole prohibida (once paquetes de hachís que suman aproximadamente 300 gr. Y otras sustancias), tras el seguimiento a pie, por varias calles (Rb de los Menceyes y Calle Arenitas) del portador de las señaladas sustancias, hasta su detención, con resistencia, y puesta a disposición judicial.

26º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Cristino Alexis Cruz Pestano**, con número de identificación A12, TIP 12038, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.,

27º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Juan Manuel Pérez Ramallo**, con número de identificación A20, TIP12269, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

28º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Andrés Sixto Castro Marrero**, con número de identificación A21, TIP 12798, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

29º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Tomás Jorge Pérez**, con número de identificación A22, TIP 13470, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a





bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

30º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D Antonio de las Casas Henríquez**, con número de identificación A 16, TIP 10142, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aún así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

31º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Sergio Martín Rodríguez**, con número de identificación A 45, TIP 10295, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.

32º.- Agente de la Policía local de Candelaria **D. Alejandro Rubén Pérez Quintero**, con número de identificación A 57, TIP 11104, por la relevante actuación llevada a cabo en el servicio prestado el día 13 de abril de 2021 en el que tras conocer sobre un intento de hurto en el Mercadona de Caletillas, procede a bloquear la vía en la zona de la rotonda del Mc Donals, siendo embestido por el vehículo – que había sido sustraído- que se daba a la fuga, lo que causó graves desperfectos al coche policial y contusiones al agente que se encontraba en su interior y aun así comenzó una persecución policial por carretera hasta que se hace a pie, al abandonar el vehículo los presuntos delincuentes, con la detención de uno de los individuos y huida de otro que fue buscado durante hora y media, incluso con la colaboración de la Policía Local de El Rosario.”





6.- Expediente 3633/2020. Propuesta de la Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental de 19 de mayo de 2021 al Pleno sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Don Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, que desempeña el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico, de 14 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente antedicho, que se tramita para la elaboración de la Ordenanza municipal de Ocupación del Dominio Público en el municipio de Candelaria tramitado mediante procedimiento de Gestiona número 3633/2020, Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, Arquitecto Técnico municipal, con motivo del asunto antedicho, emite el siguiente:

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

La Ordenanza de Ocupación de Dominio Público del municipio de Candelaria se ha redactado con el fin de establecer y regular los parámetros técnicos específicos para la ocupación del dominio público en el municipio, respetando los criterios técnicos de aplicación, establecidos en la normativa urbanística vigente, con especial atención a la protección y conservación del dominio público, así como del patrimonio del municipio.

Del mismo modo, se pretende que las ocupaciones de dominio público se lleven a cabo respetando las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida, establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad, para el acceso y uso del dominio público en igualdad de oportunidades.

Esta Ordenanza se estructura en: Una exposición de motivos, 4 Títulos, 61 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales, destacando el Título III por su contenido fundamentalmente técnico.

Normativa de aplicación:

- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de





condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

De lo anteriormente expuesto, se informa que el proyecto de ordenanza es compatible con el Plan General vigente en el municipio de Candelaria y con la legislación sectorial correspondiente, y se ajusta a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, actividades, salubridad, habitabilidad, protección del medio ambiente urbano, patrimonio arquitectónico e histórico artístico.

En conclusión, se emite informe técnico favorable sobre el proyecto de Ordenanza de Dominio Público del municipio de Candelaria para su aprobación inicial.”

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, que desempeña el puesto de trabajo de Secretario General, de 19 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Visto el presente expediente sobre Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria, se emite el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Constan en el expediente los siguientes documentos:

- 1.-El expediente comienza con una providencia de la Alcaldesa de 26 de mayo de 2020 y un anuncio en el portal web firmado igualmente por la Alcaldesa de 26 de mayo de 2020.
- 2.- Durante 5 meses: desde mayo de 2020 a septiembre de 2020 no figura ningún trámite o informe realizado en el expediente.
- 3.-Posteriormente en el mes de septiembre hay un escrito del Técnico de Accesibilidad dirigido a Gesplan de 29 de septiembre de 2020 al objeto de que colabore en la redacción de la Ordenanza.
- 4.-Durante 5 meses: desde finales de septiembre de 2020 a marzo de 2021 no figura ningún trámite o informe realizado en el expediente.
5. -Se ha incluido el 3 de marzo de 2020 un borrador de texto de Ordenanza en formato Word que según el título dice que “Borrador Ordenanza Dominio Público Candelaria en fase de redacción” de 66 páginas
- 6.- Diligencia para hacer consta de la Secretaría General de fecha 13 de marzo de 2021.
- 7.- Recibí de Alcaldía y de la Concejal de Recursos Humanos de fecha 9 de abril de 2021.





8.- Informe de 14 de abril de 2021 del Técnico de Artesanía sobre que no se ha recibido ninguna alegación en el proceso de consulta pública.

9.- Providencia de 26 de abril de 2021 de la Concejal delegada de Urbanismo que dice:

Con motivo de la asignación de la redacción técnica de la Ordenanza Reguladora de Ocupación de Dominio Público, al técnico Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, se solicita la paralización de sus atribuciones, debido a la necesidad inaplazable de redacción de dicha Ordenanza.

10.- Consta en el expediente Ordenanza de 14 de mayo de 2021 firmada por el Arquitecto Técnico y la Técnico de Administración General y posteriormente de 19 de mayo de 2021 donde se han subsanado lo manifestado por el Secretario en su informe de 17 de mayo de 2021.

11.- Consta en el expediente informe técnico del Arquitecto Técnico de 14 de mayo de 2021 en el que se concluye:

“De lo anteriormente expuesto, se informa que el proyecto de ordenanza es compatible con el Plan General vigente en el municipio de Candelaria y con la legislación sectorial correspondiente, y se ajusta a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, actividades, salubridad, habitabilidad, protección del medio ambiente urbano, patrimonio arquitectónico e histórico artístico.

En conclusión, se emite informe técnico favorable sobre el proyecto de Ordenanza de Dominio Público del municipio de Candelaria para su aprobación inicial”

Es de resaltar por la Secretaría General el trabajo realizado por el Arquitecto Técnico don Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro que en tan solo un mes y medio aproximadamente ha redactado la presente Ordenanza de 61 artículos que llevaba años sin tramitarse en el Área de Urbanismo y también posteriormente es de resaltar el trabajo realizado por la Técnico de Administración General, Doña Helena Larrinaga Doval, que se ha encargado de supervisar la parte jurídica-procedimental y sustancial de la Ordenanza redactada por el Arquitecto Técnico.

Sin embargo, el informe técnico emitido por dicho Arquitecto Técnico de 2 páginas es insuficiente ya que no detalla en relación a la Ordenanza el amparo a la normativa técnica de cada uno de los requisitos técnicos de la Ordenanza ya que se limita a decir que cumple con las normas urbanísticas y de accesibilidad sin entrar a detallar los preceptos concretos de la normativa técnica en relación a los preceptos de la Ordenanza, ni tan siquiera citar lo más destacados (especialmente falta concretar de los artículos 19 al 28 que es la parte más técnica de la Ordenanza la concreta normativa concreta aplicable y no una simple remisión general a la ley o reglamento de aplicación) por lo que deberá ampliarse hasta el día de la comisión: el 24 de mayo.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procedimiento para la ocupación del dominio público municipal:

Toda ocupación del dominio público municipal exige de forma preceptiva que el órgano competente, la Alcaldía-Presidencia, con carácter general, (actualmente delegado en la Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental) incoe la tramitación de un expediente administrativo en plataforma electrónica “Gestiona” conducente a la obtención de una licencia como establece el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales aprobado por el Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL)

1.- Solicitud del interesado.

2.- Providencia del órgano competente de petición de informe técnico de la Oficina Técnica encargado de la accesibilidad y/o al Aparejador correspondiente y de informe jurídico a la Técnico en Derecho o de la Técnico de Administración General encargada de las actividades clasificadas y en consecuencia de las ocupaciones en la vía pública de las mismas.

3.- Informe técnico de la Oficina Técnica encargado de la accesibilidad y/o al Aparejador correspondiente

4.- Informe jurídico de la Técnico Jurídico o Técnico de Administración General del Área de Urbanismo encargado de las licencias de actividades de bares, hostelería y restauración y en consecuencia de la ocupación en la vía pública que, en su caso, hayan solicitado los titulares de dichos establecimientos.

5.- Decreto de la Alcaldía o Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental sobre la concesión o denegación de las licencias de ocupación de la vía pública según el sentido de los informes emitidos.

6.- Notificación a los interesados.

Así el artículo 84.1 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas consagra la necesidad del título habilitante:

Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Segundo.- Infracción muy grave en el caso de la ocupación en precario o sin licencia del dominio público mediante actividades clasificadas:

Es de aplicación el artículo 62 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece como infracción muy grave:





El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.

Tercero.- Es de aplicación el artículo 69 de la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece la obligatoriedad de incoar expediente sancionador en los siguientes términos:

Artículo 69. Procedimiento. 1. La imposición de sanciones en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.

Cuarto.- Es de aplicación los artículo 56 y 57 de la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece el procedimiento para la adopción de medidas provisionales entre las que se encuentran las siguientes:

b) Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.

c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

Quinto.- Es de aplicación el artículo 5.4.25 de la normativa pormenorizada del Plan General de Ordenación de Candelaria que prohíbe que los toldos puedan invadir el dominio público.

Sexta.- Es de aplicación el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1732/1986 que establece:

1. Estarán sujetos a concesión administrativa:

a) El uso privativo de bienes de dominio público.

b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

Séptimo.- Es de aplicación la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:





a) *Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.*

Octavo. - Es de aplicación la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 2019 que anula la Ordenanza de ocupación de la vía pública de Elche al permitir las terrazas en la vía pública sin la debida separación de las fachadas de los edificios impidiendo el paso de personas con movilidad reducida o invidentes.

“Roj: STS 354/2019 - ECLI: ES:TS:2019:354
Id Cendoj: 28079130052019100037
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 5
Fecha: 11/02/2019
Nº de Recurso: 1152/2016
Nº de Resolución: 159/2019
Procedimiento: Recurso de casación
Ponente: JUAN CARLOS TRILLO ALONSO
Tipo de Resolución: Sentencia
Resoluciones del caso: STSJ CV 1500/2016,
STS 354/2019

CUARTO. - La aprobación de las condiciones básicas de accesibilidad y utilización de los espacios públicos constituye una obligación de las administraciones públicas impuesto por el artículo 9.2 de la Constitución.

La necesidad de una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos constituye un mandato de nuestra Carta Magna que exige la adopción de una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad a este grupo social, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que persigan la finalidad expresada.

El Real decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilidad de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, así como la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, son un reflejo nítido de la obligación que referenciamos.

También la Orden del Ministerio de la Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que, en cumplimiento de la disposición final cuarta del Real Decreto 305/2007, se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Se previene en dicha Orden, en su artículo 5, bajo el epígrafe <<Condiciones generales del itinerario peatonal accesible>>, que ese itinerario ha de cumplir los siguientes requisitos:

<< a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.





- b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- d) No presentará escalones aislados ni resaltes.
- e) Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.
- f) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11.
- g) La pendiente transversal máxima será del 2%.
- h) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
- i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- j) Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo

XI>>.

Pues bien, parece olvidarse por el Ayuntamiento recurrido que el requisito contemplado en la letra a) tiene por finalidad que un invidente pueda en su deambular orientarse con la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. Al efecto, haciendo un inciso, parece oportuno constatar una realidad fácilmente comprobable en nuestras ciudades, cual es la de cómo los invidentes pretenden orientarse con su bastón, por razones evidentes de seguridad, siguiendo la línea de fachada de las edificaciones o el elemento horizontal de mención.

Y es que siendo ello así, ninguna duda debe ofrecer que la ocupación del espacio inmediato a esa línea de fachada o de la correspondiente a ese elemento horizontal, supone un obstáculo para quien siendo invidente no puede tomar como referencia la línea de fachada o elemento horizontal y, en definitiva, una limitación de su derecho de movilidad por los espacios públicos cuales son las aceras.

Esa limitación u obstáculo es lo que se origina con la ordenanza impugnada cuando en su artículo 63 permite autorizar la instalación en aceras de terrazas pegadas a la alineación de fachadas (artículo 63.b).i)), cuando para calles peatonales o de acceso restringido se contempla la instalación de terrazas adosadas a fachadas o pegadas a la alienación de ellas (artículo 63.b).i).), o cuando en el artículo 65 se contemplan diversos modelos de terrazas en posición interior, en aceras o en calles peatonales, parques, plazas o bulevares (artículo 65.1.1.a) y 2).

Conviene advertir que la circunstancia de que se atribuya en la ordenanza a los servicios técnicos municipales la decisión de la instalación en aceras de terrazas en posición interior o exterior (artículo 63.1.b).iii) o en calles peatonales o de acceso rodado restringido (art. 63.1.b).iii), o de la que se atribuya también a dichos servicios la decisión del modelo de terraza (art. 65.2), para nada impide que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto, concluyamos que los artículos 63 y 65, en





cuanto contemplan autorizaciones de las llamadas terrazas interiores, infringen la normativa estatal de aplicación y que por ello deben anularse.

Solo nos resta añadir que la referencia en la sentencia recurrida a la extensión y complejidad de la Orden ministerial no es motivo para la desestimación de la impugnación ejercitada por la asociación recurrente, como no lo es tampoco la abstracta y desnuda mención a prioridades y excepciones, nunca concretadas, máxime cuando además de omitirse toda consideración sobre las terrazas interiores, centrándose exclusivamente la sala a quo en el ancho del itinerario peatonal accesible, no repara en que nos encontramos ante la protección de un derecho fundamental y sensible”.

Noveno. - Es de aplicación el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece:

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Es de aplicación en el mismo sentido la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de kioscos en la vía pública publicada en el BOP de fecha 29 de diciembre de 2005 que obliga al Ayuntamiento de Candelaria a cobrar tasa por el uso de dominio público (salvo en los años 2021 y 2022 que el Pleno según informe del Tesorero y acuerdo del pleno del año 2020 ha habido una exención de la misma por el covid-19).

Décimo. - Es de aplicación el artículo 7 de la ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal que establece:

El propietario de cada piso o local podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de aquél cuando no menoscabe o altere la seguridad del edificio, su estructura general, su configuración o estado exteriores, o perjudique los derechos de otro propietario, debiendo dar cuenta de tales obras previamente a quien represente a la comunidad.

En el resto del inmueble no podrá realizar alteración alguna y si advirtiere la necesidad de reparaciones urgentes deberá comunicarlo sin dilación al administrador.

2. Al propietario y al ocupante del piso o local no les está permitido desarrollar en él o en el resto del inmueble actividades prohibidas en los estatutos, que resulten dañosas para la finca o que contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

Undécimo. - Es de aplicación el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local que regula el procedimiento de aprobación de un reglamento u ordenanza:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.





b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Duodécimo. - Preceptos objeto de modificación de la Ordenanza.

En relación a los mismos y al informe emitido el día 17 de mayo de 2019 por Secretaría General ya han sido subsanados.

Falta por subsanar la mayor amplitud del informe técnico que deberá estar subsanado antes del comienzo de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2021.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Ocupación del Dominio Público en el municipio de Candelaria firmada con fecha 19 de mayo de 2021 por el Arquitecto Técnico y la Técnico de Administración General:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes
- Artículo 4. Efectos
- Artículo 5. Interpretación y aplicación
- Artículo 6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

- Artículo 7. Principios básicos
- Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación
- Artículo 9. Garantías y conservación del dominio público
- Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados
- Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales
- Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales
- Artículo 12. Cierre total o parcial del tráfico

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES





- Artículo 13. Títulos habilitantes
- Artículo 14. Competencias
- Artículo 15. Procedimiento de autorización
- Artículo 16. Procedimiento de concesión
- Artículo 17. Plazos de vigencia
- Artículo 18. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

- Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras
- Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras
- Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras
- Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

- Artículo 24. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina
- Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina
- Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 28. Condiciones particulares

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

- Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación
- Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

- Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 34. Características de los elementos





Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

- Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 37. Características de los elementos

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES CON QUIOSCOS

- Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar
- Artículo 41. Traslado del quiosco
- Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

- Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 48. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

- Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras
- Artículo 50. Espejos de tráfico
- Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 52. Sujetos responsables
- Artículo 53. Tipificación de las infracciones
- Artículo 54. Sanciones
- Artículo 55. Graduación de las sanciones.
- Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.
- Artículo 57. Personas responsables
- Artículo 58. Inspección y Control.
- Artículo 59. Procedimiento
- Artículo 60. Medidas cautelares.
- Artículo 61. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA





Publicación y entrada en vigor

ANEXO I – GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

ANEXO II - MOBILIARIO

II.1. Características de mesas, sillas, sombrillas y toldos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la protección, ordenación y uso del suelo público del municipio de Candelaria es necesaria e imprescindible y requiere de una ordenanza que asegure la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano del municipio y la sostenibilidad ambiental y que ordene el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible, de forma que el municipio sea un lugar accesible e inclusivo, manteniendo, en cualquier caso, como prioritario el uso común general del espacio público

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las diferentes ocupaciones del dominio público en el municipio de Candelaria, consiguiendo la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común por toda la ciudadanía.

El buen clima predominante en el municipio de Candelaria durante la mayor parte del año, convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y entretenimiento, lo que justifica la importancia de la intervención administrativa en la gestión y conservación del dominio público. En este sentido, existen principios incuestionables que deben primar en todos los casos, de manera que la ocupación del dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o de la perturbación del derecho al descanso de su población.

En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que la ciudadanía tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que el municipio sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al mismo tiempo, lugar de acogida amable para quien nos visite, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

I. La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II. Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios





interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del dominio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en seis capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado, se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:

- Instalaciones accesorias vinculadas a actividades terciarias (hosteleras, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
- Actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias, solidarias, de sensibilización, promocionales, cuestación, petitorias, quioscos, espectáculos y festividades tradicionales, eventos deportivos y otras ocupaciones como elementos para protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Candelaria y queda





referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

1. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.
2. Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones o en normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Artículo 4. Efectos

1. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Candelaria produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:
 - a) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
 - b) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona, derecho de consulta e información sobre la misma.
2. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

1. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio de sus competencias.
2. Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.
3. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 6. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Acera: parte de la vía pública destinada al tránsito peatonal
- Actividades de cuestación o petitorias: aquellas de carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
- Actividades informativas, de sensibilización o promocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
- Calle peatonal: aquélla en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- Calzada: parte de la vía pública destinada al tráfico rodado.
- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.





- Cenador: Instalación desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.
- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público afectos a un servicio público.
- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
- Mampara, biombo, pantalla, bastidor: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio (nunca anclados al suelo o pared).
- Plataforma o Parklet: Instalación de carácter provisional, que permite la ocupación de plazas de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de tarimas que enrasen el espacio ocupado por las terrazas con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel.
- Quiosco: Espacio comercial de pequeño tamaño y construcción ligera, formado por varias columnas que sostienen una cubierta, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas y otros artículos.
- Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentemente para publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta
- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.
- Terraza: ocupación del suelo de uso público aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración autorizado para la instalación de elementos accesorios de las actividades de hostelería (mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas...), nunca anclados al suelo.
- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.
- Vía pública, aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Obligación de obtención del título habilitante, de forma previa a la ocupación, mediante licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Candelaria, como titular del dominio público, instada a requerimiento de la persona física o jurídica interesada mediante escrito, presentado en los términos y medios legalmente admitidos, al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza, y la tasa exigible conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.
- b) La tramitación de solicitudes de licencias se ajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.





- c) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
- d) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.
- e) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
- f) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
- g) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.
- h) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.
- i) Respeto a las reglas de convivencia.
- j) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
- b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
- c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
- d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
- e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
- f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
- g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. La personas o entidades titulares de las licencias concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.





- c) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
- d) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
- e) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad. A tal efecto se deberá adoptar, en todo momento, las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.
- f) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.
- g) Tener cubierto, mediante póliza de seguros, cualquier accidente o daño que se pueda producir, a la administración y/o a terceros, como consecuencia de la ocupación del suelo público. Dicha póliza debe encontrarse, en todo momento, al corriente de pago.
- h) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.
- i) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
- j) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado.
- k) Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales, de toda clase, en suelo público, salvo los expresamente autorizados.
- l) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, dispensadoras, recreativas o de azar en suelo público, salvo que se autorice de forma expresa. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la ocupación de suelo público o en el desarrollo de la actividad que justifica la ocupación.
- m) El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.
- n) Queda prohibido instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como: equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos





informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, ni siquiera desde el interior del local.

- o) Queda prohibida la exposición o la instalación, en fachada, de elementos que no estén expresamente incluidos en la presente ordenanza y/o permitidos por la Normativa Urbanística vigente de aplicación.
3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa de la persona o entidad interesada y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
4. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, ordenará la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 9. Garantías, conservación del dominio público y seguros

1. El Ayuntamiento exigirá a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía, mediante los medios admitidos en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.
2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
3. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se





dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

2. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
3. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona física o jurídica ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
 - b) Cuando la persona o entidad ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
 - c) Cuando no haya sido posible identificar a la persona física o jurídica responsable de la ocupación.
4. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, por un plazo máximo de 15 días de forma que si no son retirados se procederá a su destrucción y/o reciclaje, quedando obligado la persona propietaria de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
5. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

1. El dominio público podrá ser ocupado mediante la instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando la característica de la actividad a desarrollar así lo requiera.
2. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente la procedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
3. Para ello se deberá aportar el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:
 - a) Certificado emitido por personal técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.





- b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por personal técnico competente, con las especificaciones técnicas de todos los elementos a instalar, y descripción gráfica y escrita de la instalación pretendida.
- 4. Una vez autorizada la ocupación con alguno de los elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, la persona titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentada y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.
- 5. Cuando sea precisa la realización de instalaciones eléctricas, la persona titular de la instalación pretendida, deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por personal instalador autorizado.

Artículo 12. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

- 1. Durante el desarrollo en el dominio público municipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.
- 2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, en los que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.
- 3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
- 4. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodado deberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.
- 5. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constata que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento a la persona o entidad responsable del dispositivo de seguridad.

CAPÍTULO 2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes





1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el dominio, y a Licencia de Ocupación en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la Licencia o concesión para la ocupación del dominio público no exime a la persona autorizada o concesionaria de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las Licencias o concesiones para la ocupación del dominio público podrán ser transmitidas salvo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas se hayan otorgado teniendo en cuenta circunstancias personales de la persona autorizada o su número se haya limitado o en el propio otorgamiento se hayan impuesto condiciones que limitan la transmisión.
4. Las Licencias y/o concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará de forma motivada las licencias y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de las personas autorizadas o concesionarias que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las Licencias/concesiones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:
 - Titular de la autorización.
 - Lugar y emplazamiento de la ocupación.
 - Dimensiones y superficie de la ocupación.
 - Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
 - Fecha de inicio y plazo de vigencia.
 - Horario autorizado.
 - Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
 - Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.
8. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el dominio público, siempre que dichas obras estuvieran





debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la licencia y/o concesión.

9. El documento acreditativo de la autorización y el plano que describa la instalación autorizada deberá exhibirse, de forma permanente, en un lugar visible de la instalación o del establecimiento al que presta servicio.

Artículo 14. Competencias

1. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Candelaria, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
2. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Candelaria. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Título IV.
3. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 15. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el modelo de solicitud.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.
4. Previa emisión de los informes técnicos y jurídicos que correspondan, y en su caso informe de la Policía Local, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.
5. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.





6. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.
7. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 5 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la presente ordenanza, y a la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 17. Plazos de vigencia

1. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia.
2. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.
3. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las licencias serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos las personas titulares vendrán obligadas a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de licencia.
4. El Ayuntamiento de Candelaria podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular:
 - por razones de interés público debidamente motivadas
 - por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza
 - por inobservancia de las condiciones de la propia autorización,
 - por incompatibilidad de la ocupación con la normativa y/o con las condiciones técnicas generales aprobadas con posterioridad
 - por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación
 - por producir daños en el dominio público
 - por impedir la utilización del suelo para actividades de mayor interés público
 - por menoscabar el uso general.
5. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 18. Obligaciones tributarias





1. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los supuestos de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a lo establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las licencias otorgadas.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, toldos retráctiles, mamparas, jardineras (no fijas) y rótulos.
2. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados.
3. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
4. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia.
5. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.
6. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS





Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado. Podrán ser ocupadas las zonas de aparcamiento, quedando condicionada su autorización al cumplimiento de las condiciones específicas, descritas en el artículo 22 apartado 10.
- b) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal donde no se pueda establecer un ancho libre de paso junto a fachada, o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, de 1,80 m, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), garantizando así el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. (ANEXO I. GRÁFICO 1.1.).
- c) El tramo libre de ocupación descrito en el apartado anterior, podrá estar separado de la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal (ANEXO I. GRÁFICO 1.2.).
- d) La ocupación se desarrollará en una franja de ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.
- e) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
- f) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera, se deberá permitir entrar y salir del vehículo sin dificultad.
- g) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.
- h) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque de manera excepcional, pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Cond Generales
 - Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
 - Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.





- Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.
 - Que no lo impidan los estatutos de la comunidad de propietarios en el que se enclavan los locales.
- i) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.
2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:
- a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías peatonales que presenten una anchura libre inferior a seis metros (6,00 m), no obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encajamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal y éste se realice por el centro del tramo, se permitirán en vías de ancho inferior.
 - b) La ocupación deberá realizarse, como norma general, en el centro del tramo peatonal, debiendo respetar franjas libres de paso junto a las fachadas delimitadoras, cuya anchura mínima sea igual o superior a 2,00 m, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.

TABLA 1. (GRÁFICO DE OCUPACIÓN ANEXO I.
GRÁFICO 1.3.)

ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN (A)	ANCHO DE VÍA (B)
2,00 m	$6,00\text{ m} \leq a < 8,00\text{ m}$
2,50 m	$8,00\text{ m} \leq a < 10,00\text{ m}$
3,00 m	$10,00\text{ m} \leq a < 12,00\text{ m}$
3,50 m	$a \geq 12,00\text{ m}$

En ningún caso, la ocupación pretendida superará el 50% del ancho de la vía.

- c) En el caso de que concurren dos actividades hosteleras, que den frente a un mismo espacio de una vía peatonal y soliciten su ocupación, el ancho de la franja ocupada vinculada a cada establecimiento no podrá sobrepasar el 50% del ancho de la ocupación máxima permitida para dicho tramo peatonal. (ANEXO I. GRÁFICO 1.4.).
 - d) Toda ocupación respetará las condiciones, que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1 del presente artículo.
3. En las vías de tránsito peatonal que soporten tránsito restringido de vehículos, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m).





- b) Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1., salvo a lo referido a la letra g del apartado 1, pudiendo ser concedido para casos excepcionales.

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias hosteleras.

1. Las licencias no se concederán por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.
2. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado.
3. El espacio autorizado se debe marcar en el pavimento con una línea de pintura deletable, discontinua, con una longitud máxima de 15 centímetros (0,15m) y un ancho máximo de 5 centímetros (0,05m). Quedarán repartidas proporcionalmente y separadas un mínimo de 3 m y un máximo de 4,5 m. La pintura será especial para pavimento de exterior, antideslizante y de color blanco, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será roja. La administración podrá modificar estos parámetros para que dichas marcas tengan una mejor integración en el entorno.
4. La línea se pintará desde el límite de terraza, que corresponda por autorización/licencia, hacia el interior de la ocupación.
5. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de personal municipal con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.
6. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.
7. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones generales de ocupación descritas en el artículo 8, así como las condiciones que se señalan en el Anexo II.
2. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.





3. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - b) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
 - No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas los elementos a colocar, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.
 - No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con los elementos retirados o colocados.

Se podrá denegar dicha instalación en el caso de concurrir cualquier circunstancia que no aconseje la implantación de la misma.

 - c) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como norma general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - d) Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - e) Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que se ajusten a las condiciones descritas en el apartado 4.b.
 - c) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.





- d) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - e) Como normal general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - f) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
 - g) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.
6. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) Sólo serán autorizados los toldos retráctiles e idénticos, adosados a fachada,
 - b) Se permitirá únicamente para las actividades hosteleras, la instalación de los mismos, mediante puntos de fijación en la acera, perfectamente enrasados, que serán retirados a la hora de cierre, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el apartado 4.b.
 - c) Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.
 - d) Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.
 - e) Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - f) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
 - g) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - h) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
 - i) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
7. Las mamparas cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos y caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.





- b) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, debiendo ajustarse a las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.
 - c) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
 - d) La altura total no será inferior a noventa centímetros (0,90 m) ni superior a ciento cincuenta centímetros (1,50 m).
 - e) Todas las mamparas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
8. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Contendrán sólo la denominación de la actividad a la que se vinculan.
 - b) No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente, fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.
 - c) Los rótulos adosados a fachada deberán ajustarse a las condiciones técnicas y estéticas referidas en la normativa urbanística vigente, manteniendo una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante del espacio público, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - d) No se permiten los rótulos en bandera.
 - e) No se autorizarán en tramos de vías que presenten una anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).
 - f) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
9. Los maceteros o jardineras vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.
 - b) No podrán superar unas dimensiones máximas, incluyendo la especie vegetal plantada, de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura.
 - c) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.





10. Las plataformas o parklets vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Deberá presentarse certificado técnico que acredite la estabilidad y seguridad estructural de la instalación, suscrito por personal técnico competente.
- b) Se autorizará su colocación en las calzadas, ocupando plazas de estacionamiento, siempre que la instalación se realice al mismo nivel de la acera, sin que exista resalte entre ambos pavimentos. El material predominante será la madera y elementos vegetales.
- c) Las uniones o juntas del pavimento deberán estar totalmente selladas para evitar que los restos de comida puedan depositarse bajo la plataforma, evitando así la aparición de plagas.
- d) Tarima de madera como pavimento y estructura metálica desmontable como soporte estructural, que permita el paso de aguas pluviales y aguas resultantes del baldeo de las calles. Por lo tanto, se evitará colocar cualquier cerramiento en el perímetro que dificulte el paso del agua.
- e) Protección perimetral contra incidencias de tráfico, con vallado de seguridad que garantice la protección y seguridad de los ocupantes de la misma. Se permitirá la adición de elementos vegetales, siempre que no supongan una reducción de las condiciones de seguridad. Cada tramo del vallado tendrá una longitud máxima no superior a la del almacén, siendo la unión entre dichos tramos fácilmente desmontables.
- f) Los elementos de seguridad en las plataformas, impedirán en las maniobras de estacionamiento, debiendo además redondear (0,50m. de radio) o achaflanar (0,50m. de lado) las aristas exteriores de la plataforma de modo que facilite la entrada y salida de vehículos a los aparcamientos contiguos.
- g) La plataforma deberá ser fácilmente desmontable, y estar diseñada para que pueda retirarse de forma fácil y rápida, en caso de emergencia u otras razones que se estimen desde el Ayuntamiento. Deberá estar confeccionada por varios almacenes independientes, las dimensiones máximas serán de 4,50 x 2,50 metros para cada uno de esos elementos (almacén metálico y suelo de madera). La plataforma, deberá ejecutarse en, al menos, dos (2) módulos estructurales independientes en caso de superar los cuatro metros y medio de largo.
- h) Fácilmente desmontable implica que la plataforma será modular y la retirada de los módulos de la vía pública será mediante herramientas de mano sencillas, no siendo necesario elementos de corte tipo radial.
- i) Las uniones o ensambles de los módulos serán mediante tornillería, no admitiéndose soldaduras.
- j) Los materiales empleados en la plataforma serán predominantemente la madera y elementos vegetales en la tarima y soporte metálico.
- k) La instalación de la plataforma no podrá dañar la calzada ni las aceras.
- f) En caso de que se requiera anclaje en el asfalto, previa autorización del mismo, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:





- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
- No sobresalgan de la rasante del asfalto elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo y deberán plegarse o enrollarse los toldos.
4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.
5. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.
6. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.
7. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán cumpliendo los horarios establecidos en la normativa de aplicación. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo ajustarse a las condiciones, que les sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.





2. Los toldos deberán cumplir, además de las descritas en el apartado 6 del artículo 22, las siguientes condiciones específicas:
 - a. Su vuelo máximo será el más restrictivo de los siguientes:
 - El equivalente a una décima parte (1/10) del ancho de la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.
 - El ancho de la acera, en las vías con tráfico rodado.
 - Dos metros (2,00 m).
3. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 22.

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarse o enrollarse los toldos.

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

1. El dominio público municipal podrá ser ocupado excepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas, únicamente con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.
2. El periodo máximo de ocupación autorizable en fechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.
3. Todos los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.
4. Los elementos decorativos podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquella la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO 2 OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS





Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.
2. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
3. Toda ocupación relacionada con las actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La Policía Local, el departamento competente en materia de urbanismo y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otras medidas que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.
5. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 28. Condiciones particulares

1. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
2. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).
3. Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
4. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
 - b) Serán portátiles o fácilmente desmontables.

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización

1. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.





2. Las actividades de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
3. Las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, deberán comunicar el inicio de la actividad con al menos diez (10) días de antelación.

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que fije el Ayuntamiento de manera motivada.
2. Las autorizaciones se otorgarán por días naturales.
3. Las personas interesadas presentarán la solicitud entre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el mes para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
4. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

1. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
2. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
3. La ocupación se concederá en función de las características de la actuación pretendida, así como de las características de la zona a ocupar.
4. Con carácter general, la distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, así como la distancia a mantener con cualquier otra actividad autorizada, mientras estén llevando a cabo la actividad solicitada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).
5. Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 20:00 horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.
6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:





- a) No podrán utilizarse instrumentos de percusión, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
- b) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- c) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.
- d) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento preferente y sumario, salvo que las circunstancias que concurren o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengán especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 34. Características de los elementos





1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, carpas, y mamparas, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
3. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
4. Las carpas destinadas a actividades informativas, de sensibilización o promocionales cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
 - c) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - d) Como norma general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - e) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b. Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.
2. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.





3. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
4. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 37. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones técnicas descritas en el artículo 34, aplicables a cada elemento.

CAPÍTULO 3 OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado con quioscos para: la venta de alimentos envasados, bebidas, prensa, flores, golosina y frutos secos, helados, flores, artesanías y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El dominio también podrá ser ocupado con quioscos-bar destinados a la prestación de servicios de comidas y/o bebidas; en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, sillas, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.
2. La ocupación con quioscos sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.
3. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales, particulares y específicas, que le sean de aplicación, establecidas en la presente Ordenanza.
4. Por razones de coherencia con el entorno e imagen urbana de los quioscos cuya instalación se autorice en el término municipal, los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento que decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno, por lo que podrá imponer, de forma motivada, la estética, materiales, dimensiones, características y prototipos de los quioscos.





5. La ocupación del dominio público con quiosco se sujeta a concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable al municipio.
6. El procedimiento para el otorgamiento de autorización de instalación de un Quiosco podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. Las autorizaciones de ocupación del dominio público mediante un quiosco se otorgarán, directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Si esta no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, el Ayuntamiento podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el BOP de Tenerife, así como en otros medios adicionales de difusión habituales y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión para la instalación de un quiosco, se atenderá al mayor interés y utilidad pública.

7. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, será de 75 años, salvo que por la normativa especial se señale otro menor.
8. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento unilateralmente por la Administración concedente, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales probadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. No podrán instalarse en el dominio público, ni en el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.
4. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.





5. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
6. La persona o entidad titular de la concesión deberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
7. El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.
8. No podrá ejercerse actividad distinta a la específicamente autorizada.

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

1. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco- bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:
 - a. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
 - b. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
 - c. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos.
 - d. El quiosco-bar deberá contar con conexión a las redes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.
 - e. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
 - f. Todo el personal que colabore en la explotación deberá haber realizado cursos de formación higiénico-alimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.





- g. La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.
 - h. El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería.
2. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:
- a. Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados en el acuerdo de la concesión.
 - b. No podrán ser diferentes a los señalados en el número 1 del artículo 18 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 22.
 - c. No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
 - d. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas y mamparas,) y deberán plegarse o enrollarse los toldos, si los hubiere.
 - e. El espacio exterior ocupado deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

Artículo 41. Traslado del quiosco

- 1. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanización o tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.
- 2. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
- 3. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

- 1. Cuando concurran circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la sus-





pensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.
3. Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Candelaria y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mismos.
3. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados





en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
3. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
4. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
5. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los





servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 5 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total parcialmente, en el término municipal de Candelaria.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
3. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.





5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.
6. Si fuese necesario acotar el espacio utilizado por los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.
7. La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
8. Las señalizaciones que requiera la adecuada celebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 48. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
3. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras.

1. En el dominio público se podrán instalar elementos de protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
2. La instalación de los elementos de protección de las aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento quien determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento que se





instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

4. Todos los elementos que se dispongan para la protección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación.
5. Las vallas tendrán una altura comprendida entre noventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de PVC o similar. La longitud máxima de cada valla no será superior a tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
6. Los macetones no podrán superar la altura máxima 1,50 metros, incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos cuarenta centímetros (0,40 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 50. Espejos de tráfico

1. En el dominio público se podrán instalar espejos convexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y mejorar así las condiciones de seguridad vial.
2. La instalación de espejos de tráfico en el dominio público se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurren lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones sectoriales.
4. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre el dominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. Los espejos se instalarán respetando, en todo caso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

1. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares.
2. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos





o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.

3. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto en esta Ordenanza.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves las siguientes:
 - a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
 - b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
 - c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
 - d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento o de la instalación de que se trate.
 - e) Desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.
 - f) No señalar correcta y adecuadamente sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - g) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.





- h) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
3. Son infracciones graves las siguientes:
- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
 - b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
 - d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico. e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
 - e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
 - f) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
 - g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - h) El deterioro grave de espacios públicos y de cualquiera de sus instalaciones y/o los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
 - i) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
 - j) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
 - k) No retirar inmediatamente los elementos instalados sobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.
 - l) No retirar los restos de embalajes o envoltorios procedentes de la instalación de los elementos autorizados.
 - m) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
 - n) La realización en la vía pública de extensiones de actividades no autorizadas.
 - o) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.
 - p) La venta y/o exposición de vehículos de motor y ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiendo por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.
 - q) La ocupación con elementos, accesorios o instalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.





- r) No señalar sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - s) Incumplir, en menos de una hora, el horario de ocupación autorizado.
4. Serán infracciones muy graves las siguientes:
- a) La ocupación de los espacios públicos sin la obtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.
 - b) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
 - c) Mantener la instalación una vez suspendida o revocada la autorización.
 - d) Mantener la instalación una vez finalizado el plano de vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.
 - e) El incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.
 - f) La ocupación material del dominio público sin la cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 9, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.
 - g) La ocupación material del dominio público sin haber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 9, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.
 - h) La puesta en funcionamiento de una instalación sin haber presentado ante el Ayuntamiento de Candelaria la documentación acreditativa de la seguridad de la misma.
 - i) La puesta en funcionamiento de una instalación sin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 11, cuando fuera exigible.
 - j) Incumplir, en más de una hora, el horario de ocupación autorizado.
 - k) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.
 - l) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Artículo 54. Sanciones

1. Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada, según proceda, con: un mero apercibimiento y/o la incautación de la fianza y/o la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación y/o el precinto de las instalaciones y la imposición de multa conforme al punto 2 del presente.
3. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:





- a) Las infracciones leves, con mero apercibimiento o con multa de doscientos euros (200,00 €) a setecientos cincuenta euros (750,00 €).
 - b) Las infracciones graves con multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500 €) y/o, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o precinto de las instalaciones por un periodo de hasta tres (3) meses
 - c) Las infracciones muy graves, con multa de mil quinientos un euro (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.
4. La reincidencia en la comisión de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, conllevará la graduación de la multa en límite máximo, y además, en caso de ser grave o muy grave se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública o precinto de la instalación.
5. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 10, así como las medidas cautelares impuestas para asegurar el cumplimiento de las sanciones.

Artículo 55. Graduación de las sanciones:

En la imposición de las sanciones, el órgano competente para imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La transcendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) Grado de culpabilidad e intencionalidad
- e) Beneficio económico obtenido y capacidad económica del infractor.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

El abono de las sanciones impuestas no eximirá de la obligación de restaurar la legalidad infringida, pudiendo el Ayuntamiento de Candelaria a realizar la ejecución subsidiaria a costa del incumplidor, así como las medidas cautelares precisas para asegurar el cumplimiento.

Artículo 57. Personas responsables

- a) Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales y en todo caso la persona física o jurídica que explote la actividad que dé lugar a la ocupación.
- b) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.





- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Artículo 58. Inspección y Control.

La inspección y control del cumplimiento derivado de la aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Policía Local de Candelaria y al servicio de Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones en las que puedan incurrir los interesados.

Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 59. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

En la resolución se adoptarán, en su caso, la disposición cautelar precisa para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60. Medidas cautelares.

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente y motivadamente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados, para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 61. Prescripción

Las infracciones y sanciones muy graves según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen la misma, deberán solicitar en el plazo improrrogable de un mes, licencia municipal, y el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo improrrogable de tres meses la concesión o denegación de la misma, según cumplan o no con dicha Ordenanza, y a tal efecto estos expedientes gozarán de preferencia y sumariedad en la Oficina Técnica municipal.

Una vez finalizado dicho plazo de un mes sin solicitar la licencia para la adaptación a la Ordenanza municipal, o en el caso de que, solicitada la licencia, esta fuera denegada, las instalaciones serán retiradas de la vía pública por la Policía Local.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE HOSTELERIA

GRÁFICO 1.1.



GRÁFICO 1.2.



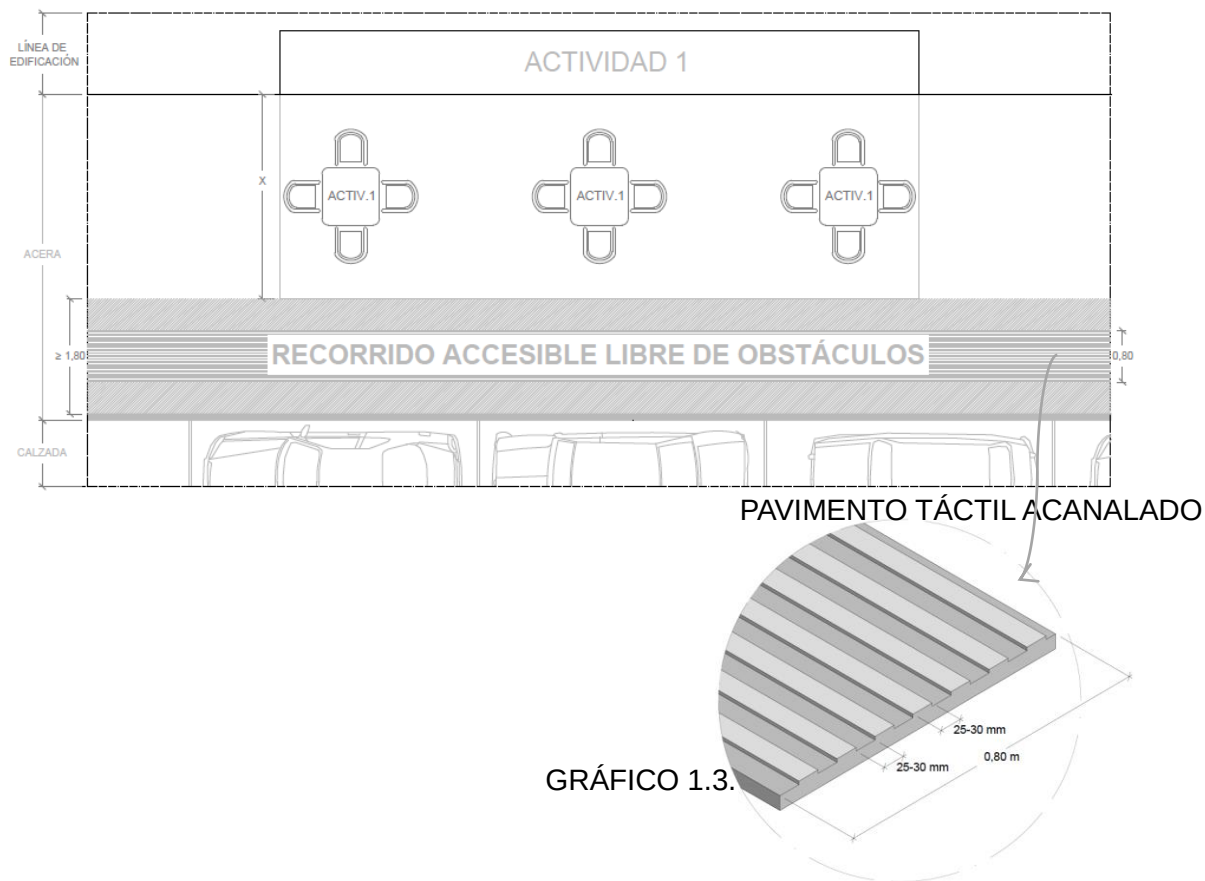


GRÁFICO 1.3.

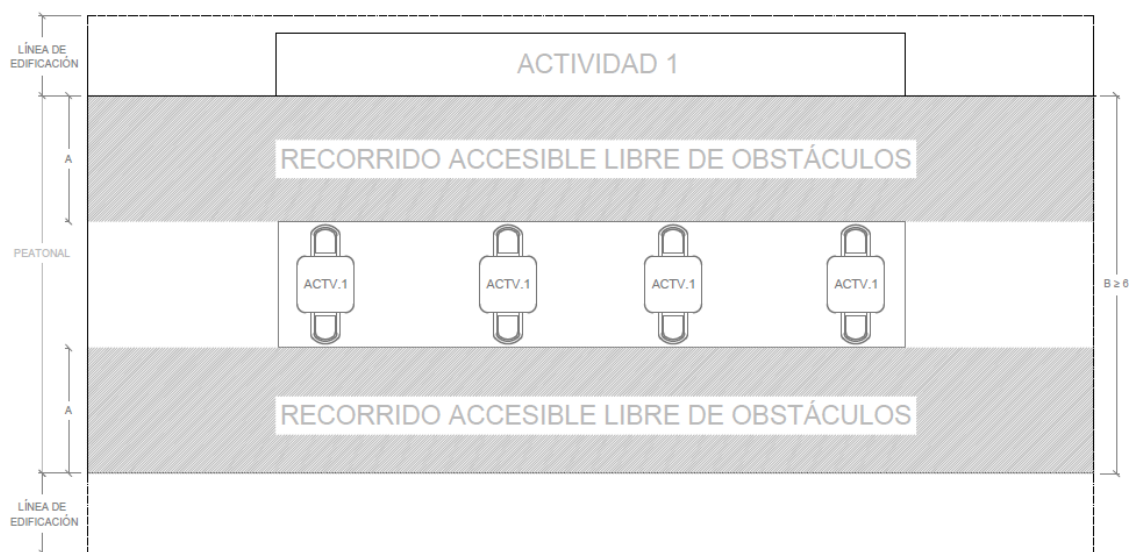
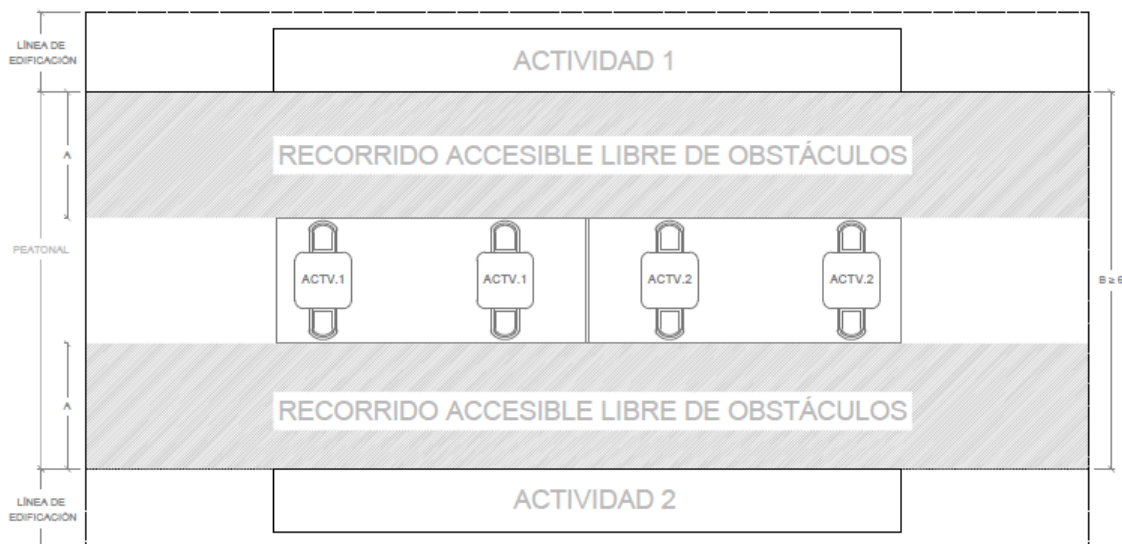


GRÁFICO 1.4.





ANEXO II MOBILIARIO

II.1. Características de las mesas, sillas, sombrillas, cenadores, carpas y toldos

Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad.

Las mesas no deben estar coloreadas, serán de materiales naturales sin pintar como madera o metal.

Las sillas deben contribuir como todo el mobiliario de las terrazas a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.

Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben de ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados.

Los colores de las mesas y las sillas están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.

Sombrillas, cenadores, carpas y toldos:

Deberán ajustarse a los condicionantes de altura libre, altura máxima y dimensiones, estipuladas en los artículos que les sean de aplicación en la presente Ordenanza.

Señalización o texto prohibido: los toldos y sombrillas no deberán contener rotulación de cualquier otra entidad, diferente de la propia actividad, en forma de texto, logotipos, dibujos, representaciones fotográficas o fotográficas, o cualquier otra característica de identificación similar.

Los colores de las sombrillas, cenadores, carpas y toldos están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.”

SEGUNDA. - Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncio del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.





Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../>), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personal o entidades.

TERCERA. - De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTA. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental, D^a Hilaria Cecilia Otazo González, de fecha 19 de mayo de 2021, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA AL PLENO

Visto el presente expediente sobre Ordenanza de ocupación del dominio público de Candelaria cuyos documentos obran en el mismo.

Visto el informe jurídico de Secretaría General que transcrito literalmente dice (págs. 1 a la 57 de la presente propuesta)

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Constan en el expediente los siguientes documentos:

- 1.-El expediente comienza con una providencia de la Alcaldesa de 26 de mayo de 2020 y un anuncio en el portal web firmado igualmente por la Alcaldesa de 26 de mayo de 2020.
- 2.- Durante 5 meses: desde mayo de 2020 a septiembre de 2020 no figura ningún trámite o informe realizado en el expediente.
- 3.-Posteriormente en el mes de septiembre hay un escrito del Técnico de Accesibilidad dirigido a Gesplan de 29 de septiembre de 2020 al objeto de que colabore en la redacción de la Ordenanza.
- 4.-Durante 5 meses: desde finales de septiembre de 2020 a marzo de 2021 no figura ningún





trámite o informe realizado en el expediente.

5. -Se ha incluido el 3 de marzo de 2020 un borrador de texto de Ordenanza en formato Word que según el título dice que "Borrador Ordenanza Dominio Público Candelaria en fase de redacción" de 66 páginas

6.- Diligencia para hacer consta de la Secretaría General de fecha 13 de marzo de 2021.

7.- Recibí de Alcaldía y de la Concejal de Recursos Humanos de fecha 9 de abril de 2021.

8.- Informe de 14 de abril de 2021 del Técnico de Artesanía sobre que no se ha recibido ninguna alegación en el proceso de consulta pública.

9.- Providencia de 26 de abril de 2021 de la Concejal delegada de Urbanismo que dice:

Con motivo de la asignación de la redacción técnica de la Ordenanza Reguladora de Ocupación de Dominio Público, al técnico Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, se solicita la paralización de sus atribuciones, debido a la necesidad inaplazable de redacción de dicha Ordenanza.

10.- Consta en el expediente Ordenanza de 14 de mayo de 2021 firmada por el Arquitecto Técnico y la Técnico de Administración General y posteriormente de 19 de mayo de 2021 donde se han subsanado lo manifestado por el Secretario en su informe de 17 de mayo de 2021.

11.- Consta en el expediente informe técnico del Arquitecto Técnico de 14 de mayo de 2021 en el que se concluye:

"De lo anteriormente expuesto, se informa que el proyecto de ordenanza es compatible con el Plan General vigente en el municipio de Candelaria y con la legislación sectorial correspondiente, y se ajusta a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, actividades, salubridad, habitabilidad, protección del medio ambiente urbano, patrimonio arquitectónico e histórico artístico.

En conclusión, se emite informe técnico favorable sobre el proyecto de Ordenanza de Dominio Público del municipio de Candelaria para su aprobación inicial"

Es de resaltar por la Secretaría General el trabajo realizado por el Arquitecto Técnico don Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro que en tan solo un mes y medio aproximadamente ha redactado la presente Ordenanza de 61 artículos que llevaba años sin tramitarse en el Área de Urbanismo y también posteriormente es de resaltar el trabajo realizado por la Técnico de Administración General, Doña Helena Larrinaga Doval, que se ha encargado de supervisar la parte jurídica-procedimental y sustancial de la Ordenanza redactada por el Arquitecto Técnico.

Sin embargo, el informe técnico emitido por dicho Arquitecto Técnico de 2 páginas es insuficiente ya que no detalla en relación a la Ordenanza el amparo a la normativa técnica de cada uno de los requisitos técnicos de la Ordenanza ya que se limita a decir que cumple con las normas urbanísticas y de accesibilidad sin entrar a detallar los preceptos concretos de la normativa técnica en relación a los preceptos de la Ordenanza, ni tan siquiera citar lo más destacados (especialmente falta concretar de los artículos 19 al 28 que es la parte más técnica de la Ordenanza la concreta normativa concreta aplicable y no una simple remisión general a la ley o reglamento de aplicación) por lo que deberá ampliarse hasta el día de la comisión: el 24 de mayo.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procedimiento para la ocupación del dominio público municipal:

Toda ocupación del dominio público municipal exige de forma preceptiva que el órgano competente, la Alcaldía-Presidencia, con carácter general, (actualmente delegado en la Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental) incoe la tramitación de un expediente administrativo en plataforma electrónica “Gestiona” conducente a la obtención de una licencia como establece el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales aprobado por el Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL)

1.- Solicitud del interesado.

2.- Providencia del órgano competente de petición de informe técnico de la Oficina Técnica encargado de la accesibilidad y/o al Aparejador correspondiente y de informe jurídico a la Técnico en Derecho o de la Técnico de Administración General encargada de las actividades clasificadas y en consecuencia de las ocupaciones en la vía pública de las mismas.

3.- Informe técnico de la Oficina Técnica encargado de la accesibilidad y/o al Aparejador correspondiente

4.- Informe jurídico de la Técnico Jurídico o Técnico de Administración General del Área de Urbanismo encargado de las licencias de actividades de bares, hostelería y restauración y en consecuencia de la ocupación en la vía pública que, en su caso, hayan solicitado los titulares de dichos establecimientos.

5.- Decreto de la Alcaldía o Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental sobre la concesión o denegación de las licencias de ocupación de la vía pública según el sentido de los informes emitidos.

6.- Notificación a los interesados.

Así el artículo 84.1 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas consagra la necesidad del título habilitante:

Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Segundo.- Infracción muy grave en el caso de la ocupación en precario o sin licencia del dominio público mediante actividades clasificadas:

Es de aplicación el artículo 62 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece como infracción muy grave:

El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.





Tercero.- Es de aplicación el artículo 69 de la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece la obligatoriedad de incoar expediente sancionador en los siguientes términos:

Artículo 69. Procedimiento. 1. La imposición de sanciones en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.

Cuarto.- Es de aplicación los artículo 56 y 57 de la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece el procedimiento para la adopción de medidas provisionales entre las que se encuentran las siguientes:

b) Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.

c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

Quinto.- Es de aplicación el artículo 5.4.25 de la normativa pormenorizada del Plan General de Ordenación de Candelaria que prohíbe que los toldos puedan invadir el dominio público.

Sexta.- Es de aplicación el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1732/1986 que establece:

1. Estarán sujetos a concesión administrativa:

a) El uso privativo de bienes de dominio público.

b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

Séptimo.- Es de aplicación la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.





Octavo. - Es de aplicación la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 2019 que anula la Ordenanza de ocupación de la vía pública de Elche al permitir las terrazas en la vía pública sin la debida separación de las fachadas de los edificios impidiendo el paso de personas con movilidad reducida o invidentes.

“Roj: STS 354/2019 - ECLI: ES:TS:2019:354
Id Cendoj: 28079130052019100037
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 5
Fecha: 11/02/2019
Nº de Recurso: 1152/2016
Nº de Resolución: 159/2019
Procedimiento: Recurso de casación
Ponente: JUAN CARLOS TRILLO ALONSO
Tipo de Resolución: Sentencia
Resoluciones del caso: [STSJ CV 1500/2016](#),
STS 354/2019

CUARTO. - La aprobación de las condiciones básicas de accesibilidad y utilización de los espacios públicos constituye una obligación de las administraciones públicas impuesto por el artículo 9.2 de la Constitución.

La necesidad de una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos constituye un mandato de nuestra Carta Magna que exige la adopción de una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad a este grupo social, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que persigan la finalidad expresada.

El Real decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilidad de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, así como la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, son un reflejo nítido de la obligación que referenciamos.

También la Orden del Ministerio de la Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que, en cumplimiento de la disposición final cuarta del Real Decreto 305/2007, se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Se previene en dicha Orden, en su artículo 5, bajo el epígrafe <<Condiciones generales del itinerario peatonal accesible>>, que ese itinerario ha de cumplir los siguientes requisitos:

<< a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.

b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.





- c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- d) No presentará escalones aislados ni resaltes.
- e) Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.
- f) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11.
- g) La pendiente transversal máxima será del 2%.
- h) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
- i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- j) Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI>>.

Pues bien, parece olvidarse por el Ayuntamiento recurrido que el requisito contemplado en la letra a) tiene por finalidad que un invidente pueda en su deambular orientarse con la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. Al efecto, haciendo un inciso, parece oportuno constatar una realidad fácilmente comprobable en nuestras ciudades, cual es la de cómo los invidentes pretenden orientarse con su bastón, por razones evidentes de seguridad, siguiendo la línea de fachada de las edificaciones o el elemento horizontal de mención.

Y es que siendo ello así, ninguna duda debe ofrecer que la ocupación del espacio inmediato a esa línea de fachada o de la correspondiente a ese elemento horizontal, supone un obstáculo para quien siendo invidente no puede tomar como referencia la línea de fachada o elemento horizontal y, en definitiva, una limitación de su derecho de movilidad por los espacios públicos cuales son las aceras.

Esa limitación u obstáculo es lo que se origina con la ordenanza impugnada cuando en su artículo 63 permite autorizar la instalación en aceras de terrazas pegadas a la alineación de fachadas (artículo 63.b).i)), cuando para calles peatonales o de acceso restringido se contempla la instalación de terrazas adosadas a fachadas o pegadas a la alienación de ellas (artículo 63.b).i).), o cuando en el artículo 65 se contemplan diversos modelos de terrazas en posición interior, en aceras o en calles peatonales, parques, plazas o bulevares (artículo 65.1.1.a) y 2).

Conviene advertir que la circunstancia de que se atribuya en la ordenanza a los servicios técnicos municipales la decisión de la instalación en aceras de terrazas en posición interior o exterior (artículo 63.1.b).iii) o en calles peatonales o de acceso rodado restringido (art. 63.1.b).iii), o de la que se atribuya también a dichos servicios la decisión del modelo de terraza (art. 65.2), para nada impide que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto, concluyamos que los artículos 63 y 65, en cuanto contemplan autorizaciones de las llamadas terrazas interiores, infringen la normativa estatal de aplicación y que por ello deben anularse.





Solo nos resta añadir que la referencia en la sentencia recurrida a la extensión y complejidad de la Orden ministerial no es motivo para la desestimación de la impugnación ejercitada por la asociación recurrente, como no lo es tampoco la abstracta y desnuda mención a prioridades y excepciones, nunca concretadas, máxime cuando además de omitirse toda consideración sobre las terrazas interiores, centrándose exclusivamente la sala a quo en el ancho del itinerario peatonal accesible, no repara en que nos encontramos ante la protección de un derecho fundamental y sensible”.

Noveno. - Es de aplicación el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece:

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Es de aplicación en el mismo sentido la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de kioscos en la vía pública publicada en el BOP de fecha 29 de diciembre de 2005 que obliga al Ayuntamiento de Candelaria a cobrar tasa por el uso de dominio público (salvo en los años 2021 y 2022 que el Pleno según informe del Tesorero y acuerdo del pleno del año 2020 ha habido una exención de la misma por el covid-19).

Décimo. - Es de aplicación el artículo 7 de la ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal que establece:

El propietario de cada piso o local podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de aquél cuando no menoscabe o altere la seguridad del edificio, su estructura general, su configuración o estado exteriores, o perjudique los derechos de otro propietario, debiendo dar cuenta de tales obras previamente a quien represente a la comunidad.

En el resto del inmueble no podrá realizar alteración alguna y si advirtiere la necesidad de reparaciones urgentes deberá comunicarlo sin dilación al administrador.

2. Al propietario y al ocupante del piso o local no les está permitido desarrollar en él o en el resto del inmueble actividades prohibidas en los estatutos, que resulten dañosas para la finca o que contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

Undécimo. - Es de aplicación el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local que regula el procedimiento de aprobación de un reglamento u ordenanza:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.





b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Duodécimo. - Preceptos objeto de modificación de la Ordenanza.

En relación a los mismos y al informe emitido el día 17 de mayo de 2019 por Secretaría General ya han sido subsanados.

Falta por subsanar la mayor amplitud del informe técnico que deberá estar subsanado antes del comienzo de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2021.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Ocupación del Dominio Público en el municipio de Candelaria firmada con fecha 19 de mayo de 2021 por el Arquitecto Técnico y la Técnico de Administración General:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes
- Artículo 4. Efectos
- Artículo 5. Interpretación y aplicación
- Artículo 6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

- Artículo 7. Principios básicos
- Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación
- Artículo 9. Garantías y conservación del dominio público
- Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados
- Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales
- Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales





Artículo 12. Cierre total o parcial del tráfico

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes

Artículo 14. Competencias

Artículo 15. Procedimiento de autorización

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Artículo 17. Plazos de vigencia

Artículo 18. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 28. Condiciones particulares

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES





- Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 34. Características de los elementos

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

- Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 37. Características de los elementos

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES CON QUIOSCOS

- Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar
- Artículo 41. Traslado del quiosco
- Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

- Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 48. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

- Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras
- Artículo 50. Espejos de tráfico
- Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 52. Sujetos responsables
- Artículo 53. Tipificación de las infracciones
- Artículo 54. Sanciones
- Artículo 55. Graduación de las sanciones.
- Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.
- Artículo 57. Personas responsables
- Artículo 58. Inspección y Control.
- Artículo 59. Procedimiento
- Artículo 60. Medidas cautelares.
- Artículo 61. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

ANEXO I – GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

ANEXO II - MOBILIARIO

II.1. Características de mesas, sillas, sombrillas y toldos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la protección, ordenación y uso del suelo público del municipio de Candelaria es necesaria e imprescindible y requiere de una ordenanza que asegure la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano del municipio y la sostenibilidad ambiental y que ordene el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible, de forma que el municipio sea un lugar accesible e inclusivo, manteniendo, en cualquier caso, como prioritario el uso común general del espacio público

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las diferentes ocupaciones del dominio público en el municipio de Candelaria, consiguiendo la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común por toda la ciudadanía.

El buen clima predominante en el municipio de Candelaria durante la mayor parte del año, convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y entretenimiento, lo que justifica la importancia de la intervención administrativa en la gestión y conservación del dominio público. En este sentido, existen principios incuestionables que deben primar en todos los casos, de manera que la ocupación del dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o de la perturbación del derecho al descanso de su población.

En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que la ciudadanía tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que el municipio sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al mismo tiempo, lugar de acogida amable para quien nos visite, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

I. La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II. Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.





En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del dominio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en seis capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado, se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:

- Instalaciones accesorias vinculadas a actividades terciarias (hostelerías, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
- Actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias, solidarias, de sensibilización, promocionales, cuestación, petitorias, quioscos, espectáculos y festividades tradicionales, eventos deportivos y otras ocupaciones como elementos para protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.





Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Candelaria y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

3. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.
4. Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones o en normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Artículo 4. Efectos

5. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Candelaria produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:
 - c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
 - d) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona, derecho de consulta e información sobre la misma.
6. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

4. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio de sus competencias.
5. Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.
6. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 6. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Acera: parte de la vía pública destinada al tránsito peatonal
- Actividades de cuestación o petitorias: aquellas de carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
- Actividades informativas, de sensibilización o promocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
- Calle peatonal: aquélla en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- Calzada: parte de la vía pública destinada al tráfico rodado.





- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.
- Cenador: Instalación desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.
- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público afectos a un servicio público.
- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
- Mampara, biombo, pantalla, bastidor: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio (nunca anclados al suelo o pared).
- Plataforma o Parklet: Instalación de carácter provisional, que permite la ocupación de plazas de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de tarimas que enrasen el espacio ocupado por las terrazas con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel.
- Quiosco: Espacio comercial de pequeño tamaño y construcción ligera, formado por varias columnas que sostienen una cubierta, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas y otros artículos.
- Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentemente para publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta
- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.
- Terraza: ocupación del suelo de uso público aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración autorizado para la instalación de elementos accesorios de las actividades de hostelería (mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas...), nunca anclados al suelo.
- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.
- Vía pública, aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

- k) Obligación de obtención del título habilitante, de forma previa a la ocupación, mediante licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Candelaria, como titular del dominio público, instada a requerimiento de la persona física o jurídica interesada mediante escrito, presentado en los términos y medios legalmente admitidos, al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza, y la tasa exigible conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.
- l) La tramitación de solicitudes de licencias se ajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.





- m) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
- n) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.
- o) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
- p) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
- q) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.
- r) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.
- s) Respeto a las reglas de convivencia.
- t) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

- h) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
- i) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
- j) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
- k) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
- l) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
- m) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
- n) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. La personas o entidades titulares de las licencias concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

- p) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
- q) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.





- r) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
- s) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
- t) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad. A tal efecto se deberá adoptar, en todo momento, las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.
- u) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.
- v) Tener cubierto, mediante póliza de seguros, cualquier accidente o daño que se pueda producir, a la administración y/o a terceros, como consecuencia de la ocupación del suelo público. Dicha póliza debe encontrarse, en todo momento, al corriente de pago.
- w) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.
- x) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
- y) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado.
- z) Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales, de toda clase, en suelo público, salvo los expresamente autorizados.
- aa) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, dispensadoras, recreativas o de azar en suelo público, salvo que se autorice de forma expresa. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la ocupación de suelo público o en el desarrollo de la actividad que justifica la ocupación.
- bb) El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.
- cc) Queda prohibido instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como: equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos





informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, ni siquiera desde el interior del local.

dd) Queda prohibida la exposición o la instalación, en fachada, de elementos que no estén expresamente incluidos en la presente ordenanza y/o permitidos por la Normativa Urbanística vigente de aplicación.

7. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa de la persona o entidad interesada y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
8. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, ordenará la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 9. Garantías, conservación del dominio público y seguros

5. El Ayuntamiento exigirá a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía, mediante los medios admitidos en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.
6. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
7. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

6. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se





dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

7. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
8. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - d) Cuando la persona física o jurídica ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
 - e) Cuando la persona o entidad ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
 - f) Cuando no haya sido posible identificar a la persona física o jurídica responsable de la ocupación.
9. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, por un plazo máximo de 15 días de forma que si no son retirados se procederá a su destrucción y/o reciclaje, quedando obligado la persona propietaria de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
10. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

6. El dominio público podrá ser ocupado mediante la instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando la característica de la actividad a desarrollar así lo requiera.
7. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente la procedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
8. Para ello se deberá aportar el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:
 - c) Certificado emitido por personal técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.





- d) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por personal técnico competente, con las especificaciones técnicas de todos los elementos a instalar, y descripción gráfica y escrita de la instalación pretendida.
9. Una vez autorizada la ocupación con alguno de los elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, la persona titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentada y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.
10. Cuando sea precisa la realización de instalaciones eléctricas, la persona titular de la instalación pretendida, deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por personal instalador autorizado.

Artículo 12. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

1. Durante el desarrollo en el dominio público municipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.
2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, en los que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
4. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodado deberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.
5. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constatare que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento a la persona o entidad responsable del dispositivo de seguridad.

CAPÍTULO 2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes





1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el dominio, y a Licencia de Ocupación en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la Licencia o concesión para la ocupación del dominio público no exime a la persona autorizada o concesionaria de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las Licencias o concesiones para la ocupación del dominio público podrán ser transmitidas salvo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas se hayan otorgado teniendo en cuenta circunstancias personales de la persona autorizada o su número se haya limitado o en el propio otorgamiento se hayan impuesto condiciones que limitan la transmisión.
4. Las Licencias y/o concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará de forma motivada las licencias y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de las personas autorizadas o concesionarias que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las Licencias/concesiones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:
 - Titular de la autorización.
 - Lugar y emplazamiento de la ocupación.
 - Dimensiones y superficie de la ocupación.
 - Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
 - Fecha de inicio y plazo de vigencia.
 - Horario autorizado.
 - Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
 - Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.
8. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el dominio público, siempre que dichas obras estuvieran





debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la licencia y/o concesión.

9. El documento acreditativo de la autorización y el plano que describa la instalación autorizada deberá exhibirse, de forma permanente, en un lugar visible de la instalación o del establecimiento al que presta servicio.

Artículo 14. Competencias

2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Candelaria, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
4. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Candelaria. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Título IV.
5. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 15. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el modelo de solicitud.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.
4. Previa emisión de los informes técnicos y jurídicos que correspondan, y en su caso informe de la Policía Local, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.
5. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.





6. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.
7. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 5 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la presente ordenanza, y a la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 17. Plazos de vigencia

6. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia.
7. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.
8. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las licencias serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos las personas titulares vendrán obligadas a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de licencia.
9. El Ayuntamiento de Candelaria podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular:
 - por razones de interés público debidamente motivadas
 - por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza
 - por inobservancia de las condiciones de la propia autorización,
 - por incompatibilidad de la ocupación con la normativa y/o con las condiciones técnicas generales aprobadas con posterioridad
 - por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación
 - por producir daños en el dominio público
 - por impedir la utilización del suelo para actividades de mayor interés público
 - por menoscabar el uso general.
10. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 18. Obligaciones tributarias





5. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
6. En los supuestos de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a lo establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las licencias otorgadas.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

7. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, toldos retráctiles, mamparas, jardineras (no fijas) y rótulos.
8. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados.
9. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
10. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia.
11. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.
12. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES





HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:

- j) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado. Podrán ser ocupadas las zonas de aparcamiento, quedando condicionada su autorización al cumplimiento de las condiciones específicas, descritas en el artículo 22 apartado 10.
- k) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal donde no se pueda establecer un ancho libre de paso junto a fachada, o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, de 1,80 m, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), garantizando así el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. (ANEXO I. GRÁFICO 1.1.).
- l) El tramo libre de ocupación descrito en el apartado anterior, podrá estar separado de la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal (ANEXO I. GRÁFICO 1.2.).
- m) La ocupación se desarrollará en una franja de ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.
- n) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
- o) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera, se deberá permitir entrar y salir del vehículo sin dificultad.
- p) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.
- q) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque de manera excepcional, pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Cond Generales
 - Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
 - Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.





- Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.
 - Que no lo impidan los estatutos de la comunidad de propietarios en el que se enclavan los locales.
- r) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.
2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:
- e) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías peatonales que presenten una anchura libre inferior a seis metros (6,00 m), no obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal y éste se realice por el centro del tramo, se permitirán en vías de ancho inferior.
 - f) La ocupación deberá realizarse, como norma general, en el centro del tramo peatonal, debiendo respetar franjas libres de paso junto a las fachadas delimitadoras, cuya anchura mínima sea igual o superior a 2,00 m, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.

TABLA 1. (GRÁFICO DE OCUPACIÓN ANEXO I.
GRÁFICO 1.3.)

ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN (A)	ANCHO DE VÍA (B)
2,00 m	$6,00\text{ m} \leq a < 8,00\text{ m}$
2,50 m	$8,00\text{ m} \leq a < 10,00\text{ m}$
3,00 m	$10,00\text{ m} \leq a < 12,00\text{ m}$
3,50 m	$a \geq 12,00\text{ m}$

En ningún caso, la ocupación pretendida superará el 50% del ancho de la vía.

- g) En el caso de que concurren dos actividades hosteleras, que den frente a un mismo espacio de una vía peatonal y soliciten su ocupación, el ancho de la franja ocupada vinculada a cada establecimiento no podrá sobrepasar el 50% del ancho de la ocupación máxima permitida para dicho tramo peatonal. (ANEXO I. GRÁFICO 1.4.).
 - h) Toda ocupación respetará las condiciones, que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1 del presente artículo.
3. En las vías de tránsito peatonal que soporten tránsito restringido de vehículos, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:
- c) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m).





- d) Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1., salvo a lo referido a la letra g del apartado 1, pudiendo ser concedido para casos excepcionales.

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias hosteleras.

8. Las licencias no se concederán por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.
9. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado.
10. El espacio autorizado se debe marcar en el pavimento con una línea de pintura deletable, discontinua, con una longitud máxima de 15 centímetros (0,15m) y un ancho máximo de 5 centímetros (0,05m). Quedarán repartidas proporcionalmente y separadas un mínimo de 3 m y un máximo de 4,5 m. La pintura será especial para pavimento de exterior, antideslizante y de color blanco, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será roja. La administración podrá modificar estos parámetros para que dichas marcas tengan una mejor integración en el entorno.
11. La línea se pintará desde el límite de terraza, que corresponda por autorización/licencia, hacia el interior de la ocupación.
12. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de personal municipal con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.
13. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.
14. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

11. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones generales de ocupación descritas en el artículo 8, así como las condiciones que se señalan en el Anexo II.
12. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.





13. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- c) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
- d) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

14. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:

- g) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
- h) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
 - No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas los elementos a colocar, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.
 - No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con los elementos retirados o colocados.

Se podrá denegar dicha instalación en el caso de concurrir cualquier circunstancia que no aconseje la implantación de la misma.

- i) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como norma general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
- j) Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
- k) Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

15. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

- h) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
- i) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que se ajusten a las condiciones descritas en el apartado 4.b.
- j) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.





- k) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - l) Como normal general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - m) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
 - n) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.
16. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:
- j) Sólo serán autorizados los toldos retráctiles e idénticos, adosados a fachada,
 - k) Se permitirá únicamente para las actividades hosteleras, la instalación de los mismos, mediante puntos de fijación en la acera, perfectamente enrasados, que serán retirados a la hora de cierre, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el apartado 4.b.
 - l) Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.
 - m) Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.
 - n) Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - o) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
 - p) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - q) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
 - r) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
17. Las mamparas cumplirán las siguientes condiciones:
- f) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos y caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.





- g) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, debiendo ajustarse a las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.
 - h) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
 - i) La altura total no será inferior a noventa centímetros (0,90 m) ni superior a ciento cincuenta centímetros (1,50 m).
 - j) Todas las mamparas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
18. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
- g) Contendrán sólo la denominación de la actividad a la que se vinculan.
 - h) No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente, fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.
 - i) Los rótulos adosados a fachada deberán ajustarse a las condiciones técnicas y estéticas referidas en la normativa urbanística vigente, manteniendo una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante del espacio público, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - j) No se permiten los rótulos en bandera.
 - k) No se autorizarán en tramos de vías que presenten una anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).
 - l) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
19. Los maceteros o jardineras vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
- d) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.
 - e) No podrán superar unas dimensiones máximas, incluyendo la especie vegetal plantada, de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura.
 - f) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.





20. Las plataformas o parklets vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

- l) Deberá presentarse certificado técnico que acredite la estabilidad y seguridad estructural de la instalación, suscrito por personal técnico competente.
- m) Se autorizará su colocación en las calzadas, ocupando plazas de estacionamiento, siempre que la instalación se realice al mismo nivel de la acera, sin que exista resalte entre ambos pavimentos. El material predominante será la madera y elementos vegetales.
- n) Las uniones o juntas del pavimento deberán estar totalmente selladas para evitar que los restos de comida puedan depositarse bajo la plataforma, evitando así la aparición de plagas.
- o) Tarima de madera como pavimento y estructura metálica desmontable como soporte estructural, que permita el paso de aguas pluviales y aguas resultantes del baldeo de las calles. Por lo tanto, se evitará colocar cualquier cerramiento en el perímetro que dificulte el paso del agua.
- p) Protección perimetral contra incidencias de tráfico, con vallado de seguridad que garantice la protección y seguridad de los ocupantes de la misma. Se permitirá la adición de elementos vegetales, siempre que no supongan una reducción de las condiciones de seguridad. Cada tramo del vallado tendrá una longitud máxima no superior a la del almacén, siendo la unión entre dichos tramos fácilmente desmontables.
- q) Los elementos de seguridad en las plataformas, impedirán en las maniobras de estacionamiento, debiendo además redondear (0,50m. de radio) o achaflanar (0,50m. de lado) las aristas exteriores de la plataforma de modo que facilite la entrada y salida de vehículos a los aparcamientos contiguos.
- r) La plataforma deberá ser fácilmente desmontable, y estar diseñada para que pueda retirarse de forma fácil y rápida, en caso de emergencia u otras razones que se estimen desde el Ayuntamiento. Deberá estar confeccionada por varios almacenes independientes, las dimensiones máximas serán de 4,50 x 2,50 metros para cada uno de esos elementos (almacén metálico y suelo de madera). La plataforma, deberá ejecutarse en, al menos, dos (2) módulos estructurales independientes en caso de superar los cuatro metros y medio de largo.
- s) Fácilmente desmontable implica que la plataforma será modular y la retirada de los módulos de la vía pública será mediante herramientas de mano sencillas, no siendo necesario elementos de corte tipo radial.
- t) Las uniones o ensambles de los módulos serán mediante tornillería, no admitiéndose soldaduras.
- u) Los materiales empleados en la plataforma serán predominantemente la madera y elementos vegetales en la tarima y soporte metálico.
- v) La instalación de la plataforma no podrá dañar la calzada ni las aceras.
- l) En caso de que se requiera anclaje en el asfalto, previa autorización del mismo, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:





- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
- No sobresalgan de la rasante del asfalto elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

8. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
9. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
10. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo y deberán plegarse o enrollarse los toldos.
11. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.
12. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.
13. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.
14. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán cumpliendo los horarios establecidos en la normativa de aplicación. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina

4. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo ajustarse a las condiciones, que les sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.





5. Los toldos deberán cumplir, además de las descritas en el apartado 6 del artículo 22, las siguientes condiciones específicas:
 - b. Su vuelo máximo será el más restrictivo de los siguientes:
 - El equivalente a una décima parte (1/10) del ancho de la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.
 - El ancho de la acera, en las vías con tráfico rodado.
 - Dos metros (2,00 m).
6. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 22.

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

4. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
5. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
6. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarse o enrollarse los toldos.

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

5. El dominio público municipal podrá ser ocupado excepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas, únicamente con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.
6. El periodo máximo de ocupación autorizable en fechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.
7. Todos los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.
8. Los elementos decorativos podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO 2 OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS





Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

6. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.
7. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
8. Toda ocupación relacionada con las actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
9. La Policía Local, el departamento competente en materia de urbanismo y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otras medidas que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.
10. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 28. Condiciones particulares

5. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
6. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).
7. Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
8. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - c) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
 - d) Serán portátiles o fácilmente desmontables.

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización

4. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.





5. Las actividades de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
6. Las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, deberán comunicar el inicio de la actividad con al menos diez (10) días de antelación.

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

5. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que fije el Ayuntamiento de manera motivada.
6. Las autorizaciones se otorgarán por días naturales.
7. Las personas interesadas presentarán la solicitud entre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el mes para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
8. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

7. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
8. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
9. La ocupación se concederá en función de las características de la actuación pretendida, así como de las características de la zona a ocupar.
10. Con carácter general, la distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, así como la distancia a mantener con cualquier otra actividad autorizada, mientras estén llevando a cabo la actividad solicitada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).
11. Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 20:00 horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.
12. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:





- e) No podrán utilizarse instrumentos de percusión, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
- f) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- g) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.
- h) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

- 4. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - c) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - d) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
- 5. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
- 6. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento preferente y sumario, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

- 4. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
- 5. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
- 6. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 34. Características de los elementos





5. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
6. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, carpas, y mamparas, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
7. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
8. Las carpas destinadas a actividades informativas, de sensibilización o promocionales cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - f) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
 - g) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - h) Como norma general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - i) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

5. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - c. Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - d. Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.
6. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.





7. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
8. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

4. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
5. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
6. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 37. Características de los elementos

2. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones técnicas descritas en el artículo 34, aplicables a cada elemento.

CAPÍTULO 3 OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante

9. El dominio público podrá ser ocupado con quioscos para: la venta de alimentos envasados, bebidas, prensa, flores, golosina y frutos secos, helados, flores, artesanías y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El dominio también podrá ser ocupado con quioscos-bar destinados a la prestación de servicios de comidas y/o bebidas; en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, sillas, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.
10. La ocupación con quioscos sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.
11. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales, particulares y específicas, que le sean de aplicación, establecidas en la presente Ordenanza.
12. Por razones de coherencia con el entorno e imagen urbana de los quioscos cuya instalación se autorice en el término municipal, los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento que decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno, por lo que podrá imponer,





de forma motivada, la estética, materiales, dimensiones, características y prototipos de los quioscos.

13. La ocupación del dominio público con quiosco se sujeta a concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable al municipio.
14. El procedimiento para el otorgamiento de autorización de instalación de un Quiosco podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. Las autorizaciones de ocupación del dominio público mediante un quiosco se otorgarán, directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Si esta no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, el Ayuntamiento podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el BOP de Tenerife, así como en otros medios adicionales de difusión habituales y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión para la instalación de un quiosco, se atenderá al mayor interés y utilidad pública.

15. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, será de 75 años, salvo que por la normativa especial se señale otro menor.
16. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento unilateralmente por la Administración concedente, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales probadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

9. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
10. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
11. No podrán instalarse en el dominio público, ni en el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.
12. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá





exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

13. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
14. La persona o entidad titular de la concesión deberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
15. El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.
16. No podrá ejercerse actividad distinta a la específicamente autorizada.

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

3. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco- bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:

- i. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- j. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- k. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos.
- l. El quiosco-bar deberá contar con conexión a las redes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.
- m. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- n. Todo el personal que colabore en la explotación deberá haber realizado cursos de formación higiénico-alimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.





- o. La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.
 - p. El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería.
4. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:
- f. Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados en el acuerdo de la concesión.
 - g. No podrán ser diferentes a los señalados en el número 1 del artículo 18 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 22.
 - h. No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
 - i. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas y mamparas,) y deberán plegarse o enrollarse los toldos, si los hubiere.
 - j. El espacio exterior ocupado deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

Artículo 41. Traslado del quiosco

4. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanización o tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.
5. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
6. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

4. Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.





5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.
6. Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

5. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Candelaria y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
6. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mismos.
7. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.





Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

6. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
7. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
8. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
9. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
10. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

6. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
7. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
8. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
9. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
10. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 5 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS





Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante

5. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total parcialmente, en el término municipal de Candelaria.
6. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
7. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones

9. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
10. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
11. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
12. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
13. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.





14. Si fuese necesario acotar el espacio utilizado por los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.
15. La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
16. Las señalizaciones que requiera la adecuada celebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 48. Características de los elementos

4. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
6. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras.

7. En el dominio público se podrán instalar elementos de protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
8. La instalación de los elementos de protección de las aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
9. Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento quien determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento que se instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.
10. Todos los elementos que se dispongan para la protección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes





o usuarios, debiendo cumplir las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación.

11. Las vallas tendrán una altura comprendida entre noventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de PVC o similar. La longitud máxima de cada valla no será superior a tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
12. Los macetones no podrán superar la altura máxima 1,50 metros, incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos cuarenta centímetros (0,40 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 50. Espejos de tráfico

6. En el dominio público se podrán instalar espejos convexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y mejorar así las condiciones de seguridad vial.
7. La instalación de espejos de tráfico en el dominio público se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
8. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones sectoriales.
9. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre el dominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
10. Los espejos se instalarán respetando, en todo caso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

4. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares.
5. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.





6. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

- d) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.
- e) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- f) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto en esta Ordenanza.

- 1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.
- 6. Son infracciones leves las siguientes:
 - i) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
 - j) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
 - k) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
 - l) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento o de la instalación de que se trate.
 - m) Desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.
 - n) No señalar correcta y adecuadamente sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - o) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
 - p) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
- 3. Son infracciones graves las siguientes:
 - t) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.





- u) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - v) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
 - w) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico. e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
 - x) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
 - y) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
 - z) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - aa) El deterioro grave de espacios públicos y de cualquiera de sus instalaciones y/o los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
 - bb) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
 - cc) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
 - dd) No retirar inmediatamente los elementos instalados sobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.
 - ee) No retirar los restos de embalajes o envoltorios procedentes de la instalación de los elementos autorizados.
 - ff) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
 - gg) La realización en la vía pública de extensiones de actividades no autorizadas.
 - hh) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.
 - ii) La venta y/o exposición de vehículos de motor y ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiendo por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.
 - jj) La ocupación con elementos, accesorios o instalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.
 - kk) No señalar sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - ll) Incumplir, en menos de una hora, el horario de ocupación autorizado.
4. Serán infracciones muy graves las siguientes:





- m) La ocupación de los espacios públicos sin la obtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.
- n) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
- o) Mantener la instalación una vez suspendida o revocada la autorización.
- p) Mantener la instalación una vez finalizado el plano de vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.
- q) El incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.
- r) La ocupación material del dominio público sin la cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 9, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.
- s) La ocupación material del dominio público sin haber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 9, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.
- t) La puesta en funcionamiento de una instalación sin haber presentado ante el Ayuntamiento de Candelaria la documentación acreditativa de la seguridad de la misma.
- u) La puesta en funcionamiento de una instalación sin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 11, cuando fuera exigible.
- v) Incumplir, en más de una hora, el horario de ocupación autorizado.
- w) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.
- x) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Artículo 54. Sanciones

1. Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada, según proceda, con: un mero apercibimiento y/o la incautación de la fianza y/o la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación y/o el precinto de las instalaciones y la imposición de multa conforme al punto 2 del presente.
7. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves, con mero apercibimiento o con multa de doscientos euros (200,00 €) a setecientos cincuenta euros (750,00 €).
 - b) Las infracciones graves con multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500 €) y/o, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o precinto de las instalaciones por un periodo de hasta tres (3) meses





- c) Las infracciones muy graves, con multa de mil quinientos un euro (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.
8. La reincidencia en la comisión de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, conllevará la graduación de la multa en límite máximo, y además, en caso de ser grave o muy grave se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública o precinto de la instalación.
9. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 10, así como las medidas cautelares impuestas para asegurar el cumplimiento de las sanciones.

Artículo 55. Graduación de las sanciones:

En la imposición de las sanciones, el órgano competente para imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La transcendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) Grado de culpabilidad e intencionalidad
- e) Beneficio económico obtenido y capacidad económica del infractor.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

El abono de las sanciones impuestas no eximirá de la obligación de restaurar la legalidad infringida, pudiendo el Ayuntamiento de Candelaria a realizar la ejecución subsidiaria a costa del incumplidor, así como las medidas cautelares precisas para asegurar el cumplimiento.

Artículo 57. Personas responsables

- d) Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales y en todo caso la persona física o jurídica que explote la actividad que dé lugar a la ocupación.
- e) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- f) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Artículo 58. Inspección y Control.

La inspección y control del cumplimiento derivado de la aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Policía Local de Candelaria y al servicio de Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones en las que puedan incurrir los interesados.

Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la





adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 59. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

En la resolución se adoptarán, en su caso, la disposición cautelar precisa para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60. Medidas cautelares.

- c) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- d) Excepcionalmente y motivadamente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados, para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 61. Prescripción

Las infracciones y sanciones muy graves según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen la misma, deberán solicitar en el plazo improrrogable de un mes, licencia municipal, y el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo improrrogable de tres meses la concesión o denegación de la misma, según cumplan o no con dicha Ordenanza, y a tal efecto estos expedientes gozarán de preferencia y sumariedad en la Oficina Técnica municipal.

Una vez finalizado dicho plazo de un mes sin solicitar la licencia para la adaptación a la Ordenanza municipal, o en el caso de que, solicitada la licencia, esta fuera denegada, las instalaciones serán retiradas de la vía pública por la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:





- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE HOSTELERIA

GRÁFICO 1.1.



GRÁFICO 1.2.

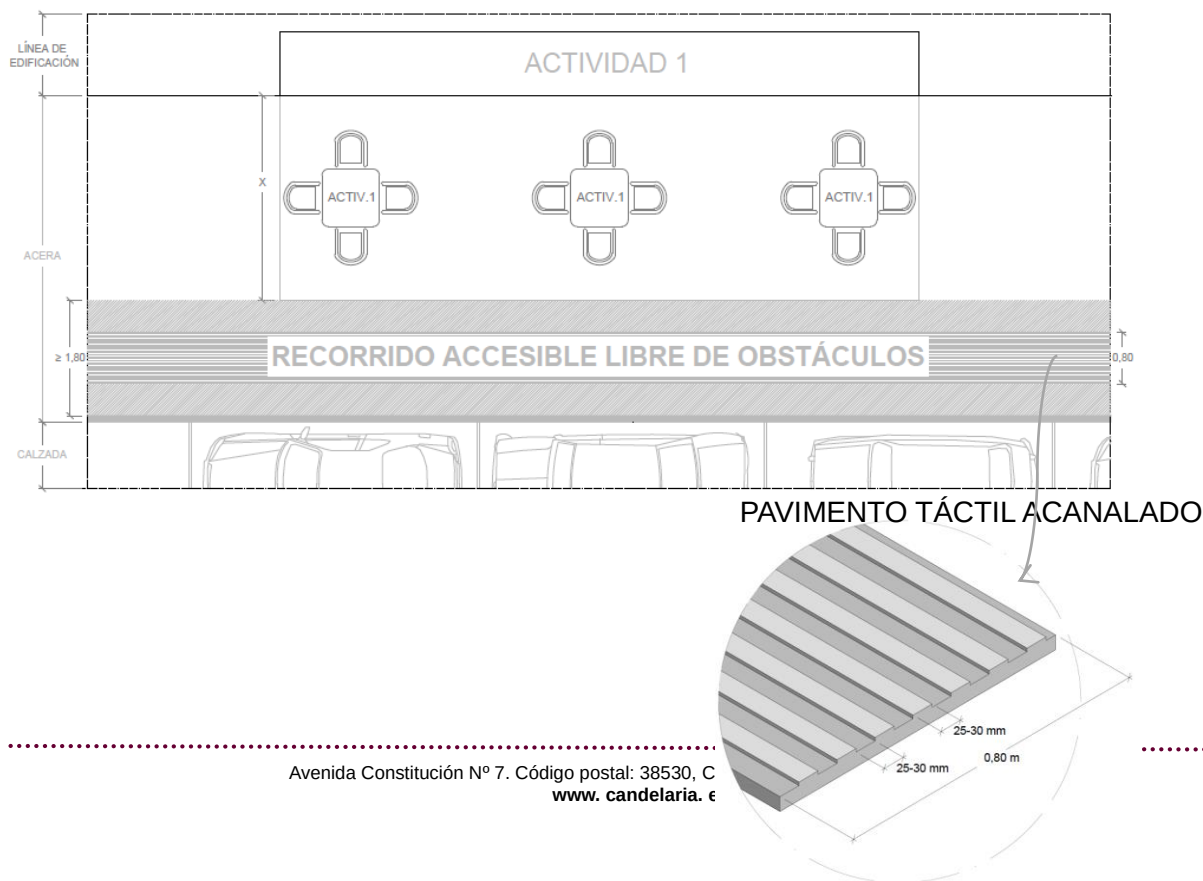




GRÁFICO 1.3.

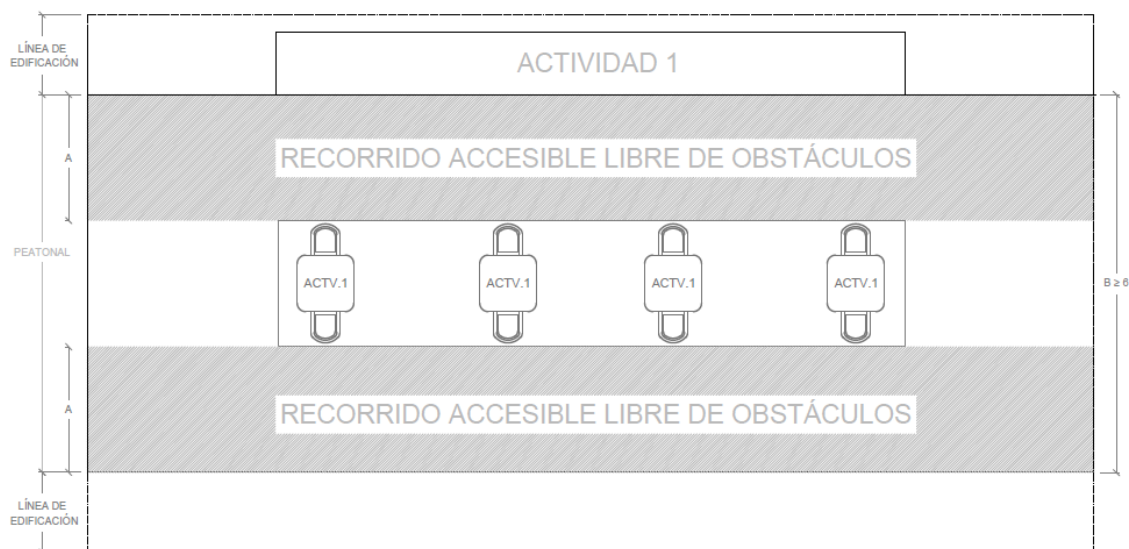
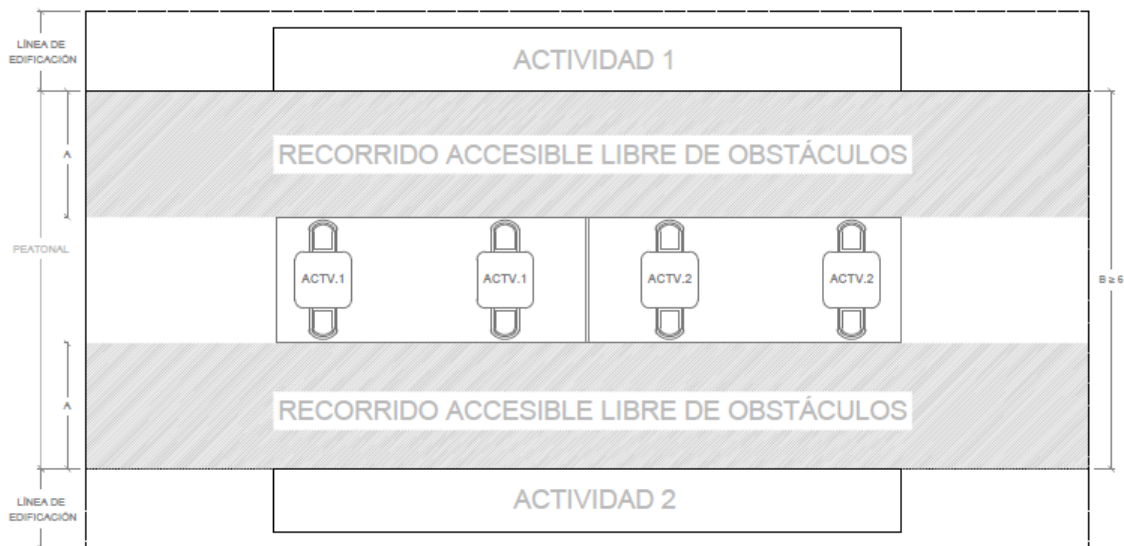


GRÁFICO 1.4.



ANEXO II MOBILIARIO

II.1. Características de las mesas, sillas, sombrillas, cenadores, carpas y toldos





- Mesas y sillas:
Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad.
Las mesas no deben estar coloreadas, serán de materiales naturales sin pintar como madera o metal.
Las sillas deben contribuir como todo el mobiliario de las terrazas a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.
Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben de ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados.
Los colores de las mesas y las sillas están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.
- Sombrillas, cenadores, carpas y toldos:
Deberán ajustarse a los condicionantes de altura libre, altura máxima y dimensiones, estipuladas en los artículos que les sean de aplicación en la presente Ordenanza.
Señalización o texto prohibido: los toldos y sombrillas no deberán contener rotulación de cualquier otra entidad, diferente de la propia actividad, en forma de texto, logotipos, dibujos, representaciones fotográficas o fotografías, o cualquier otra característica de identificación similar.
Los colores de las sombrillas, cenadores, carpas y toldos están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.”

SEGUNDA.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncio del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/...), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personal o entidades.

TERCERA. - De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTA. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”





Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Don Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, que desempeña el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico, de 21 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente antedicho, que se tramita para la elaboración de la Ordenanza municipal de Ocupación del Dominio Público en el municipio de Candelaria tramitado mediante procedimiento de Gestiona número 3633/2020, Gerhard Alejandro Pagel Cambeiro, Arquitecto Técnico municipal, con motivo del asunto antedicho, emite el siguiente:

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

La Ordenanza de Ocupación de Dominio Público del municipio de Candelaria se ha redactado con el fin de establecer y regular los parámetros técnicos específicos para la ocupación del dominio público en el municipio, respetando los criterios técnicos de aplicación, establecidos en la normativa urbanística vigente, con especial atención a la protección y conservación del dominio público, así como del patrimonio del municipio.

- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012.

Esta Ordenanza se estructura en: Una exposición de motivos, 4 Títulos, 61 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, destacando el Título III por su contenido fundamentalmente técnico.

En el Artículo 6, perteneciente al TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES, se define el equipamiento objeto de autorización/licencia para la ocupación de dominio público. A partir del artículo 19, se establecen las características técnicas compositivas específicas, no sólo para cada elemento, sino también, estableciendo una diferenciación de las mismas, para cada tipo de uso o actividad previsto.

Por lo tanto, someteremos a análisis el cumplimiento de dicho equipamiento incluido por la Ordenanza, según los requisitos urbanísticos fijados por el Plan General de Ordenación del municipio de Candelaria:

En primer lugar, analizaremos la admisibilidad de los usos previstos en la Ordenanza, a través de:

Art. 6.4.4. Categorías Específicas del Uso de Hostelería – Restauración

1. A los efectos de su especificación se distinguen las siguientes categorías de tercer nivel, en relación al espacio en el que se desarrollan las actividades de hostelería:





- *Kioscos y terrazas (K): cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.*
- *Bar Tradicional (B): establecimientos con capacidad para un máximo de 24 personas sentadas (6 mesas de 4 personas), destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien pueden servir comidas ligeras y de fácil preparación.*
- *Pequeños Restaurantes (PR): locales cuya capacidad no supera las 40 personas sentadas (10 mesas de 4 personas).*
- *Restaurantes (R): Locales destinados principalmente al servicio de comidas, cuya capacidad no supera las 160 personas sentadas (25 mesas de 4 personas).*
- *Grandes Restaurantes (GR): locales de hostelería que tengan capacidad para dar servicio a más de 100 personas.*
- *Otras categorías que puedan establecerse en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades clasificadas de hostelería.*
- *Las salas de fiestas, discotecas y disco-pub (DP): y cualquier otra actividad encuadrable en el grupo 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas.*

Art. 6.4.6. Condiciones Generales de Admisibilidad de los Usos Terciarios.

1. *Las edificaciones de uso Comercial, de Oficinas y de Hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre habitabilidad, accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.*
2. *Los usos Terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo.*
3. *En el Suelo Rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Estructurales.*

Art. 6.4.7. Condiciones Particulares de Admisibilidad del Uso Comercial y de Hostelería

1. *La situación del Comercial y de Hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.*
2. *Sin perjuicio de las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los Usos Comerciales se considerarán admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:*
3. *Los Kioscos podrán establecerse en Zonas Verdes o Espacios Libres de uso público mediante concesión municipal, o en Dotaciones y Equipamientos previa licencia municipal y siempre con garantía de saneamiento, eliminación de basura o suministro eléctrico y disponibilidad de agua potable cuando el kiosco haya de destinarse a la expedición de bebidas, siempre que urbanísticamente se permita.*
4. *Las categorías de pequeño, medio comercio, se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como compatible, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso, en los cuadros de ordenación de usos por zonas.*
5. *Las categorías de Gran Comercio o de Galería Comercial, se admiten en las parcelas para*





las que se determine el uso comercial como característico, y donde se establezcan como compatibles de otros usos, en los cuadros de ordenación de usos por zonas.

6. Las categorías de Centro Comercial y Gran Comercio Especializado sólo se admiten en las zonas determinadas al efecto en el planeamiento. Dichas instalaciones deberán estar conectadas con los Sistemas Generales Viarios o resolver dicha conexión en la forma que se determine expresamente. Su instalación requerirá la licencia comercial o autorización previa pertinente de la Administración competente y deberá cumplir con los estudios e informes previos de impacto social y económico que requiera la normativa sectorial de aplicación.

7. En todo caso, la concesión de licencia de edificación y apertura para el Gran Comercio, Galería Comercial, Centro Comercial y Gran Comercio Especializado podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes, y las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

8. Se permite localizar en parcela residencial y hasta la segunda planta, el Pequeño Comercio, el Medio y en las carreteras insulares y en el viario Estructurante Insular y Comarcal en Ciudad Jardín, permitiéndose todas las categorías en Edificación Cerrada.

9. Se permite localizar en parcela residencial, el Pequeño Restaurante y el Restaurante en las carreteras insulares y viario estructurante comarcal en Ciudad Jardín.

10. Se permite localizar en parcela residencial todas las categorías de hostelería; en Edificación Cerrada en viario no inferior a 9 m. de ancho salvo la discoteca.

11. Se permite localizar en Asentamiento Rural el Pequeño Restaurante.

12. Se fijará para cualquier categoría de uso de Hostelería una previsión de 1 plaza de aparcamiento por mesa, salvo en las existentes donde no sea posible cumplimentarlo.

13. Se fijará para cualquier categoría de uso comercial una previsión de 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m², salvo en las existentes donde no sea posible cumplimentarlo.

14. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

En relación a los parámetros cuantitativos específicos, para el aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal que se pueden trasponer a la ordenanza, se analizan específicamente en función de las diferentes tipologías edificatorias establecidas:

- **Normativa Pormenorizada del P.G.O. vigente:**

Capítulo I. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.2.28.2. Licencia para Carteles de Propaganda.

En el Suelo Urbano se permite únicamente colocar carteles de propaganda de los establecimientos comerciales o industriales, que deberán colocarse pegados a fachada, en el ancho de los huecos y con un máximo de 40 cm. de altura. Quedan expresamente prohibidas las vallas publicitarias.

Capítulo 4. NORMATIVA DE PROTECCIÓN EDIFICATORIA DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DE CONJUNTO DE INTERÉS.

Art. 4.4.5. Condiciones Estéticas Particulares.

4. Anuncios y carteles de propaganda:





Los carteles, rótulos, anuncios, etc., deberán estar integrados en el ancho de las líneas de la planta baja, nunca mayores de 40 cm. de alto, prohibiéndose cualquier cartel o rótulo que sobresalga de fachada.

Las edificaciones con algún grado de catalogación deberán integrar estos elementos en los huecos de fachada existentes.

Se establece un plazo transitorio de un año, desde la aprobación definitiva de estas Normas, para adaptarlos a éstas.

Art. 5.4.25. Condiciones Estéticas Generales en Edificación Cerrada.

1. Los muros o bancales en el fondo de parcela situados -ladera abajo- y que linden con cualquiera de las categorías suelo rústico, deberán acabarse en toda su altura con piedra basáltica.

2. No se permite en áticos o terrazas, para obra nueva o existente, cerrar o cubrir con ningún tipo de cerramiento o pérgola. Solo se permiten los toldos retractiles y unificados en cada edificio para el conjunto de los áticos o terrazas. Se retranquearán un mínimo de un metro de cualquier fachada.

3. En fachadas exteriores, solo se permitirán los anuncios, señales, carteles, elementos, construcciones auxiliares o similares, en las condiciones siguientes:

- a. No se permiten situarlos fuera del ámbito de la planta baja de edificio.
- b. No podrán sobresalir más de 0,30m del plano de fachada en planta baja.
- c. Deberán situarse en el interior de los huecos previstos en fachada o en una única franja de 0,40m de altura máxima que podrá recorrer toda la fachada en planta baja.
- d. En edificaciones con jardín delantero, se permite situar los anuncios o carteles incorporados en el diseño del cerramiento, sin invadir en ningún caso el dominio público.
- e. No se permiten los toldos, banderolas o similares (salvo los toldos retractiles) fuera del plano de las fachadas. En ningún caso podrán invadir el dominio público o el jardín delantero, pero si volar sobre ambos.

4. El ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza específica por zonas.

Art. 5.4.26. Condiciones Estéticas en los Ámbitos de Calle de La Arena y El Risco de Candelaria.

8. Los toldos o similares, las luminarias o las papeleras sobre las fachadas, vendrán restringidos en su disposición en fachada, dimensiones, color y materiales, a lo que se disponga por parte del Ayuntamiento, a efectos de unificar el carácter de este entorno singular de la Basílica.

Art. 5.5.17. Cuerpos y Elementos Volados.

6. Se considerarán como elementos volados, los salientes ornamentales o funcionales del edificio no transitables; como aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, etc.

11. No se permite ningún tipo de volado sobre el dominio público, incluyendo los carteles o similares.

Art. 5.5.22. Condiciones Estéticas en Ciudad Jardín.

4. Se prohíbe situar la cartelería o los anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el cerramiento frontal de la parcela. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.

Art. 5.6.19. Condiciones Estéticas en Edificación Abierta





4. Se prohíbe situar cartelería o anuncios fuera de las zonas contempladas para ello en el proyecto del cerramiento. No se permite volar con estos elementos o similares sobre el dominio público.
5. No se permite en áticos, para obra nueva o no, cerrar con ningún tipo de cerramiento o pérgola las terrazas. Solo se permiten los toldos retractiles e idénticos.

ANEXO 1

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL VALLE DE GÜÍMAR.

Artículo 11. Determinaciones Compositivas.

Composición de los frentes de fachada: En los frentes de fachada de las parcelas se ubicarán, en su caso, los bloques representativos. En este caso no se admitirán construcciones destinadas a los usos asignados a estos bloques en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado a base de ellos todo el frente de fachada, salvo que esto resultase físicamente imposible. Su volumen edificatorio será predominantemente continuo, tendiendo a definir un plano de fachada según la alineación frontal, sin perjuicio de los retranqueos que sean precisos a criterio del autor del proyecto.

Elementos salientes: Son elementos salientes todos aquellos que sobresaliendo del plano de fachada forman parte de la ornamentación o protección de fachadas y cubiertas, o tienen un carácter de añadido por cualquier motivo. Se distinguen los siguientes tipos:

- Elementos funcionales, tales como rejas, persianas, escaleras exteriores, etc.
- Elementos ornamentales, tales como molduras, recercados, jardineras, etc.
- Salientes de cubierta, tales como cornisas y aleros.
- Techados exteriores, tales como marquesinas y toldos.
- Anuncios publicitarios, tales como muestras y banderolas.

En todo caso, ningún elemento podrá sobresalir del plano de fachada una longitud superior a ciento cincuenta (150) centímetros.

- **Normativa Estructural** del P.G.O. vigente:

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

Art. 3.1.2. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

- d) No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente.

Del mismo modo, se pretende que las ocupaciones de dominio público se lleven a cabo respetando las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida, establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad, para el acceso y uso del dominio público en igualdad de oportunidades.

Normativa de aplicación en materia de uso y accesibilidad de los espacios exteriores urbanizados:

- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
- *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de*





condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- *Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*
- *Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*

De lo anteriormente expuesto, se informa que el proyecto de ordenanza es compatible con el Plan General vigente en el municipio de Candelaria y con la legislación sectorial correspondiente, y se ajusta a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, actividades, salubridad, habitabilidad, protección del medio ambiente urbano, patrimonio arquitectónico e histórico artístico.

En conclusión, se emite informe técnico favorable sobre el proyecto de Ordenanza de Dominio Público del municipio de Candelaria para su aprobación inicial.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista:

Doña Hilario Cecilia Otazo González, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.

La Concejal delegada de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental agradece en el Pleno el trabajo del Técnico de Accesibilidad, del Arquitecto Técnico, de la jurista y de la





Secretaría General en el trabajo de esta Ordenanza.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Ocupación del Dominio Público en el municipio de Candelaria firmada con fecha 19 de mayo de 2021 por el Arquitecto Técnico y la Técnico de Administración General:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

Artículo 4. Efectos

Artículo 5. Interpretación y aplicación

Artículo 6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

Artículo 9. Garantías y conservación del dominio público

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados
Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

Artículo 12. Cierre total o parcial del tráfico





CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

- Artículo 13. Títulos habilitantes
- Artículo 14. Competencias
- Artículo 15. Procedimiento de autorización
- Artículo 16. Procedimiento de concesión
- Artículo 17. Plazos de vigencia
- Artículo 18. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LA OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

- Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras
- Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras
- Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras
- Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

- Artículo 24. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina
- Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina
- Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 28. Condiciones particulares

Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

- Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación
- Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

- Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización





Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 34. Características de los elementos

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 37. Características de los elementos

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

Artículo 41. Traslado del quiosco

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 48. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras

Artículo 50. Espejos de tráfico

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Artículo 54. Sanciones

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

Artículo 57. Personas responsables

Artículo 58. Inspección y Control.

Artículo 59. Procedimiento

Artículo 60. Medidas cautelares.

Artículo 61. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa





DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

ANEXO I – GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

ANEXO II - MOBILIARIO

II.1. Características de mesas, sillas, sombrillas y toldos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la protección, ordenación y uso del suelo público del municipio de Candelaria es necesaria e imprescindible y requiere de una ordenanza que asegure la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano del municipio y la sostenibilidad ambiental y que ordene el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible, de forma que el municipio sea un lugar accesible e inclusivo, manteniendo, en cualquier caso, como prioritario el uso común general del espacio público

Esta ordenanza tiene por objeto racionalizar y encauzar las diferentes ocupaciones del dominio público en el municipio de Candelaria, consiguiendo la compatibilidad entre quien pretenda un uso especial del dominio público, también generador de riqueza y empleo, con el uso común por toda la ciudadanía.

El buen clima predominante en el municipio de Candelaria durante la mayor parte del año, convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y entretenimiento, lo que justifica la importancia de la intervención administrativa en la gestión y conservación del dominio público. En este sentido, existen principios incuestionables que deben primar en todos los casos, de manera que la ocupación del dominio público no puede suponer una merma de los requisitos mínimos de accesibilidad de nuestras calles o de la perturbación del derecho al descanso de su población.

En relación con la protección del dominio público, tan importante es contar con la norma legal que determine su alcance y sancione su incumplimiento como que la ciudadanía tenga presente que con su colaboración se puede conseguir que el municipio sea un lugar grato y confortable donde se desarrollen las relaciones familiares, sociales y profesionales y, al mismo tiempo, lugar de acogida amable para quien nos visite, tanto en lo que se refiere a la estancia como al ocio.

I. La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II. Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto





y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del dominio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en seis capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado, se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:

- Instalaciones accesorias vinculadas a actividades terciarias (hosteleras, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
- Actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias, solidarias, de sensibilización, promocionales, cuestación, petitorias, quioscos, espectáculos y festividades tradicionales, eventos deportivos y otras ocupaciones como elementos para protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación





La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Candelaria y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

5. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.
6. Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones o en normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Artículo 4. Efectos

9. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Candelaria produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:
 - e) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
 - f) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona, derecho de consulta e información sobre la misma.
10. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

7. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Candelaria en el ejercicio de sus competencias.
8. Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.
9. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 6. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Acera: parte de la vía pública destinada al tránsito peatonal
- Actividades de cuestación o petitorias: aquellas de carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
- Actividades informativas, de sensibilización o promocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
- Calle peatonal: aquélla en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- Calzada: parte de la vía pública destinada al tráfico rodado.
- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un





recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.

- Cenador: Instalación desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.
- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público afectos a un servicio público.
- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
- Mampara, biombo, pantalla, bastidor: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio (nunca anclados al suelo o pared).
- Plataforma o Parklet: Instalación de carácter provisional, que permite la ocupación de plazas de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de tarimas que enrasen el espacio ocupado por las terrazas con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel.
- Quiosco: Espacio comercial de pequeño tamaño y construcción ligera, formado por varias columnas que sostienen una cubierta, destinado a la venta de periódicos, revistas, golosinas y otros artículos.
- Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentemente para publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta
- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.
- Terraza: ocupación del suelo de uso público aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración autorizado para la instalación de elementos accesorios de las actividades de hostelería (mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas...), nunca anclados al suelo.
- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.
- Vía pública, aquella parte del dominio público y que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 7. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

- u) Obligación de obtención del título habilitante, de forma previa a la ocupación, mediante licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Candelaria, como titular del dominio público, instada a requerimiento de la persona física o jurídica interesada mediante escrito, presentado en los términos y medios legalmente admitidos, al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza, y la tasa exigible conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.
- v) La tramitación de solicitudes de licencias se ajustará a los procedimientos señalados en esta ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establezcan en normas de rango superior y en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que sean exigibles.





- w) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
- x) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.
- y) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
- z) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
- aa) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.
- bb) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.
- cc) Respeto a las reglas de convivencia.
- dd) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 8. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

- o) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
- p) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
- q) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
- r) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
- s) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
- t) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
- u) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. La personas o entidades titulares de las licencias concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

- ee) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
- ff) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.





- gg) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
- hh) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
- ii) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad. A tal efecto se deberá adoptar, en todo momento, las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.
- jj) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.
- kk) Tener cubierto, mediante póliza de seguros, cualquier accidente o daño que se pueda producir, a la administración y/o a terceros, como consecuencia de la ocupación del suelo público. Dicha póliza debe encontrarse, en todo momento, al corriente de pago.
- ll) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.
- mm) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
- nn) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado.
- oo) Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales, de toda clase, en suelo público, salvo los expresamente autorizados.
- pp) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, dispensadoras, recreativas o de azar en suelo público, salvo que se autorice de forma expresa. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la ocupación de suelo público o en el desarrollo de la actividad que justifica la ocupación.
- qq) El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.
- rr) Queda prohibido instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como: equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos





informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, ni siquiera desde el interior del local.

ss) Queda prohibida la exposición o la instalación, en fachada, de elementos que no estén expresamente incluidos en la presente ordenanza y/o permitidos por la Normativa Urbanística vigente de aplicación.

11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa de la persona o entidad interesada y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
12. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, ordenará la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 9. Garantías, conservación del dominio público y seguros

9. El Ayuntamiento exigirá a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía, mediante los medios admitidos en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.
10. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
11. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
12. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 10. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

11. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones





que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

12. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
13. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - g) Cuando la persona física o jurídica ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
 - h) Cuando la persona o entidad ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
 - i) Cuando no haya sido posible identificar a la persona física o jurídica responsable de la ocupación.
14. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, por un plazo máximo de 15 días de forma que si no son retirados se procederá a su destrucción y/o reciclaje, quedando obligado la persona propietaria de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
15. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 11. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

11. El dominio público podrá ser ocupado mediante la instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando la característica de la actividad a desarrollar así lo requiera.
12. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente la procedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
13. Para ello se deberá aportar el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:





- e) Certificado emitido por personal técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
 - f) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por personal técnico competente, con las especificaciones técnicas de todos los elementos a instalar, y descripción gráfica y escrita de la instalación pretendida.
14. Una vez autorizada la ocupación con alguno de los elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, la persona titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentada y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.
15. Cuando sea precisa la realización de instalaciones eléctricas, la persona titular de la instalación pretendida, deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por personal instalador autorizado.

Artículo 12. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

1. Durante el desarrollo en el dominio público municipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.
2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, en los que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
4. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodado deberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.
5. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constata que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento a la persona o entidad responsable del dispositivo de seguridad.





CAPÍTULO 2 ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el dominio, y a Licencia de Ocupación en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la Licencia o concesión para la ocupación del dominio público no exime a la persona autorizada o concesionaria de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las Licencias o concesiones para la ocupación del dominio público podrán ser transmitidas salvo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas se hayan otorgado teniendo en cuenta circunstancias personales de la persona autorizada o su número se haya limitado o en el propio otorgamiento se hayan impuesto condiciones que limitan la transmisión.
4. Las Licencias y/o concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará de forma motivada las licencias y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de las personas autorizadas o concesionarias que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las Licencias/concesiones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:
 - Titular de la autorización.
 - Lugar y emplazamiento de la ocupación.
 - Dimensiones y superficie de la ocupación.
 - Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
 - Fecha de inicio y plazo de vigencia.
 - Horario autorizado.
 - Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
 - Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.





8. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el dominio público, siempre que dichas obras estuvieran debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la licencia y/o concesión.
9. El documento acreditativo de la autorización y el plano que describa la instalación autorizada deberá exhibirse, de forma permanente, en un lugar visible de la instalación o del establecimiento al que presta servicio.

Artículo 14. Competencias

3. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Candelaria, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
6. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Candelaria. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Título IV.
7. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 15. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el modelo de solicitud.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.
4. Previa emisión de los informes técnicos y jurídicos que correspondan, y en su caso informe de la Policía Local, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.





5. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.
6. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.
7. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 5 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la presente ordenanza, y a la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 17. Plazos de vigencia

11. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia.
12. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.
13. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las licencias serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos las personas titulares vendrán obligadas a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de licencia.
14. El Ayuntamiento de Candelaria podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular:
 - por razones de interés público debidamente motivadas
 - por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza
 - por inobservancia de las condiciones de la propia autorización,
 - por incompatibilidad de la ocupación con la normativa y/o con las condiciones técnicas generales aprobadas con posterioridad
 - por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación
 - por producir daños en el dominio público
 - por impedir la utilización del suelo para actividades de mayor interés público
 - por menoscabar el uso general.
15. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si





concurrir circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 18. Obligaciones tributarias

9. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
10. En los supuestos de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
11. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
12. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a lo establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las licencias otorgadas.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Ocupaciones permitidas y título habilitante

13. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, toldos retráctiles, mamparas, jardineras (no fijas) y rótulos.
14. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados.
15. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
16. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia.
17. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.





18. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 20. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:

- s) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado. Podrán ser ocupadas las zonas de aparcamiento, quedando condicionada su autorización al cumplimiento de las condiciones específicas, descritas en el artículo 22 apartado 10.
- t) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal dónde no se pueda establecer un ancho libre de paso junto a fachada, o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, de 1,80 m, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), garantizando así el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. (ANEXO I. GRÁFICO 1.1.).
- u) El tramo libre de ocupación descrito en el apartado anterior, podrá estar separado de la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal (ANEXO I. GRÁFICO 1.2.).
- v) La ocupación se desarrollará en una franja de ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.
- w) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
- x) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera, se deberá permitir entrar y salir del vehículo sin dificultad.
- y) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.





- z) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque de manera excepcional, pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Cond Generales
- Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
 - Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
 - Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.
 - Que no lo impidan los estatutos de la comunidad de propietarios en el que se enclavan los locales.
- aa) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.
2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:
- i) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías peatonales que presenten una anchura libre inferior a seis metros (6,00 m), no obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, siempre que la orientación y el encaminamiento esté señalizado mediante una franja-guía longitudinal y éste se realice por el centro del tramo, se permitirán en vías de ancho inferior.
- j) La ocupación deberá realizarse, como norma general, en el centro del tramo peatonal, debiendo respetar franjas libres de paso junto a las fachadas delimitadoras, cuya anchura mínima sea igual o superior a 2,00 m, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.

TABLA 1. (GRÁFICO DE OCUPACIÓN ANEXO I.
GRÁFICO 1.3.)

ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN (A)	ANCHO DE VÍA (B)
2,00 m	$6,00\text{ m} \leq a < 8,00\text{ m}$
2,50 m	$8,00\text{ m} \leq a < 10,00\text{ m}$
3,00 m	$10,00\text{ m} \leq a < 12,00\text{ m}$
3,50 m	$a \geq 12,00\text{ m}$

En ningún caso, la ocupación pretendida superará el 50% del ancho de la vía.

- k) En el caso de que concurran dos actividades hosteleras, que den frente a un mismo espacio de una vía peatonal y soliciten su ocupación, el ancho de la franja ocupada vinculada a cada establecimiento no podrá sobrepasar el 50% del ancho de la ocupación máxima permitida para dicho tramo peatonal. (ANEXO I. GRÁFICO 1.4.).
- l) Toda ocupación respetará las condiciones, que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1 del presente artículo.





3. En las vías de tránsito peatonal que soporten tránsito restringido de vehículos, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

- e) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m).
- f) Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el apartado 1., salvo a lo referido a la letra g del apartado 1, pudiendo ser concedido para casos excepcionales.

Artículo 21. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias hosteleras.

- 15. Las licencias no se concederán por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.
- 16. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado.
- 17. El espacio autorizado se debe marcar en el pavimento con una línea de pintura deletable, discontinua, con una longitud máxima de 15 centímetros (0,15m) y un ancho máximo de 5 centímetros (0,05m). Quedarán repartidas proporcionalmente y separadas un mínimo de 3 m y un máximo de 4,5 m. La pintura será especial para pavimento de exterior, antideslizante y de color blanco, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será roja. La administración podrá modificar estos parámetros para que dichas marcas tengan una mejor integración en el entorno.
- 18. La línea se pintará desde el límite de terraza, que corresponda por autorización/licencia, hacia el interior de la ocupación.
- 19. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de personal municipal con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.
- 20. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.
- 21. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

- 21. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios,





debiendo cumplir las condiciones generales de ocupación descritas en el artículo 8, así como las condiciones que se señalan en el Anexo II.

22. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

23. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- e) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
- f) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

24. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:

- m) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
- n) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
 - No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas los elementos a colocar, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.
 - No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con los elementos retirados o colocados.

Se podrá denegar dicha instalación en el caso de concurrir cualquier circunstancia que no aconseje la implantación de la misma.

- o) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como norma general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
- p) Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
- q) Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

25. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

- o) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.





- p) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que se ajusten a las condiciones descritas en el apartado 4.b.
- q) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
- r) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
- s) Como normal general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
- t) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
- u) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.

26. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- s) Sólo serán autorizados los toldos retráctiles e idénticos, adosados a fachada,
- t) Se permitirá únicamente para las actividades hosteleras, la instalación de los mismos, mediante puntos de fijación en la acera, perfectamente enrasados, que serán retirados a la hora de cierre, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el apartado 4.b.
- u) Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.
- v) Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.
- w) Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
- x) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
- y) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
- z) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
- aa) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.





27. Las mamparas cumplirán las siguientes condiciones:

- k) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos y caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.
- l) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, debiendo ajustarse a las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.
- m) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
- n) La altura total no será inferior a noventa centímetros (0,90 m) ni superior a ciento cincuenta centímetros (1,50 m).
- o) Todas las mamparas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

28. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

- m) Contendrán sólo la denominación de la actividad a la que se vinculan.
- n) No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente, fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.
- o) Los rótulos adosados a fachada deberán ajustarse a las condiciones técnicas y estéticas referidas en la normativa urbanística vigente, manteniendo una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m) sobre la rasante del espacio público, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
- p) No se permiten los rótulos en bandera.
- q) No se autorizarán en tramos de vías que presenten una anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).
- r) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

29. Los maceteros o jardineras vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

- g) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.
- h) No podrán superar unas dimensiones máximas, incluyendo la especie vegetal plantada, de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura.





- i) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.
30. Las plataformas o parklets vinculadas a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
- w) Deberá presentarse certificado técnico que acredite la estabilidad y seguridad estructural de la instalación, suscrito por personal técnico competente.
 - x) Se autorizará su colocación en las calzadas, ocupando plazas de estacionamiento, siempre que la instalación se realice al mismo nivel de la acera, sin que exista resalte entre ambos pavimentos. El material predominante será la madera y elementos vegetales.
 - y) Las uniones o juntas del pavimento deberán estar totalmente selladas para evitar que los restos de comida puedan depositarse bajo la plataforma, evitando así la aparición de plagas.
 - z) Tarima de madera como pavimento y estructura metálica desmontable como soporte estructural, que permita el paso de aguas pluviales y aguas resultantes del baldeo de las calles. Por lo tanto, se evitará colocar cualquier cerramiento en el perímetro que dificulte el paso del agua.
 - aa) Protección perimetral contra incidencias de tráfico, con vallado de seguridad que garantice la protección y seguridad de los ocupantes de la misma. Se permitirá la adición de elementos vegetales, siempre que no supongan una reducción de las condiciones de seguridad. Cada tramo del vallado tendrá una longitud máxima no superior a la del almacén, siendo la unión entre dichos tramos fácilmente desmontables.
 - bb) Los elementos de seguridad en las plataformas, impedirán en las maniobras de estacionamiento, debiendo además redondear (0,50m. de radio) o achaflanar (0,50m. de lado) las aristas exteriores de la plataforma de modo que facilite la entrada y salida de vehículos a los aparcamientos contiguos.
 - cc) La plataforma deberá ser fácilmente desmontable, y estar diseñada para que pueda retirarse de forma fácil y rápida, en caso de emergencia u otras razones que se estimen desde el Ayuntamiento. Deberá estar confeccionada por varios almacenes independientes, las dimensiones máximas serán de 4,50 x 2,50 metros para cada uno de esos elementos (almacén metálico y suelo de madera). La plataforma, deberá ejecutarse en, al menos, dos (2) módulos estructurales independientes en caso de superar los cuatro metros y medio de largo.
 - dd) Fácilmente desmontable implica que la plataforma será modular y la retirada de los módulos de la vía pública será mediante herramientas de mano sencillas, no siendo necesario elementos de corte tipo radial.
 - ee) Las uniones o ensambles de los módulos serán mediante tornillería, no admitiéndose soldaduras.
 - ff) Los materiales empleados en la plataforma serán predominantemente la madera y elementos vegetales en la tarima y soporte metálico.





gg) La instalación de la plataforma no podrá dañar la calzada ni las aceras.

r) En caso de que se requiera anclaje en el asfalto, previa autorización del mismo, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
- No sobresalgan de la rasante del asfalto elementos ni partes de su mecanismo, una vez retiradas, debiendo asegurar su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

15. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.

16. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.

17. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo y deberán plegarse o enrollarse los toldos.

18. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

19. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.

20. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

21. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán cumpliendo los horarios establecidos en la normativa de aplicación. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 24. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina





7. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo ajustarse a las condiciones, que les sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
8. Los toldos deberán cumplir, además de las descritas en el apartado 6 del artículo 22, las siguientes condiciones específicas:
 - c. Su vuelo máximo será el más restrictivo de los siguientes:
 - El equivalente a una décima parte (1/10) del ancho de la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.
 - El ancho de la acera, en las vías con tráfico rodado.
 - Dos metros (2,00 m).
9. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 22.

Artículo 25. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

7. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
8. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
9. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarse o enrollarse los toldos.

Artículo 26. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

9. El dominio público municipal podrá ser ocupado excepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas, únicamente con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.
10. El periodo máximo de ocupación autorizable en fechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.
11. Todos los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.
12. Los elementos decorativos podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la





visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO 2 OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Ocupaciones permitidas y título habilitante

11. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.
12. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
13. Toda ocupación relacionada con las actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
14. La Policía Local, el departamento competente en materia de urbanismo y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otras medidas que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.
15. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 28. Condiciones particulares

9. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
10. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).
11. Toda ocupación respetará las condiciones que le sean de aplicación, establecidas en el artículo 22.
12. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - e) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
 - f) Serán portátiles o fácilmente desmontables.





Sección 2ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 29. Supuestos sujetos a autorización

7. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.
8. Las actividades de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
9. Las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, deberán comunicar el inicio de la actividad con al menos diez (10) días de antelación.

Artículo 30. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

9. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que fije el Ayuntamiento de manera motivada.
10. Las autorizaciones se otorgarán por días naturales.
11. Las personas interesadas presentarán la solicitud entre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el mes para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
12. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones

13. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengán especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
14. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
15. La ocupación se concederá en función de las características de la actuación pretendida, así como de las características de la zona a ocupar.
16. Con carácter general, la distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, así como la distancia a mantener con cualquier otra actividad autorizada, mientras estén llevando a cabo la actividad solicitada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).
17. Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 20:00 horas,





a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.

18. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:
- i) No podrán utilizarse instrumentos de percusión, ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
 - j) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
 - k) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.
 - l) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 3ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 32. Supuestos sujetos a autorización

7. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
- e) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - f) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
8. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
9. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento preferente y sumario, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 33. Condiciones específicas y obligaciones

7. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
8. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.





9. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 34. Características de los elementos

9. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
10. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, carpas, y mamparas, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
11. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
12. Las carpas destinadas a actividades informativas, de sensibilización o promocionales cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - j) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales in situ ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
 - k) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), y su altura máxima, como normal general, será de 3,00 m, medidos desde el suelo a su parte superior, salvo que las condiciones arquitectónicas específicas de las edificaciones requieran otros condicionantes para su instalación.
 - l) Como norma general, no podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado, sin perjuicio de que se exija otra distancia mayor, o bien, se aconseje adosarla a linderos o fachada, en la normativa que le sea de aplicación.
 - m) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

Sección 4ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 35. Supuestos sujetos a autorización

9. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:
- e. Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - f. Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.





10. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.
11. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
12. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurren o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limita a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 36. Condiciones específicas y obligaciones

7. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
8. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
9. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 37. Características de los elementos

3. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones técnicas descritas en el artículo 34, aplicables a cada elemento.

CAPÍTULO 3 OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 38. Ocupaciones permitidas y título habilitante

17. El dominio público podrá ser ocupado con quioscos para: la venta de alimentos envasados, bebidas, prensa, flores, golosina y frutos secos, helados, flores, artesanías y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El dominio también podrá ser ocupado con quioscos-bar destinados a la prestación de servicios de comidas y/o bebidas; en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, sillas, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.
18. La ocupación con quioscos sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.
19. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales, particulares y específicas, que le sean de aplicación, establecidas en la presente Ordenanza.





20. Por razones de coherencia con el entorno e imagen urbana de los quioscos cuya instalación se autorice en el término municipal, los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento que decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno, por lo que podrá imponer, de forma motivada, la estética, materiales, dimensiones, características y prototipos de los quioscos.
21. La ocupación del dominio público con quiosco se sujeta a concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable al municipio.
22. El procedimiento para el otorgamiento de autorización de instalación de un Quiosco podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. Las autorizaciones de ocupación del dominio público mediante un quiosco se otorgarán, directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Si esta no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, el Ayuntamiento podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el BOP de Tenerife, así como en otros medios adicionales de difusión habituales y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión para la instalación de un quiosco, se atenderá al mayor interés y utilidad pública.

23. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, será de 75 años, salvo que por la normativa especial se señale otro menor.
24. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento unilateralmente por la Administración concedente, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales probadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 39. Condiciones específicas y obligaciones

17. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
18. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
19. No podrán instalarse en el dominio público, ni en el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.





20. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
21. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
22. La persona o entidad titular de la concesión deberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
23. El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.
24. No podrá ejercerse actividad distinta a la específicamente autorizada.

Artículo 40. Condiciones de los quioscos-bar

5. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco- bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:

- q. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- r. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- s. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos.
- t. El quiosco-bar deberá contar con conexión a las redes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.
- u. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.





- v. Todo el personal que colabore en la explotación deberá haber realizado cursos de formación higiénico-alimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.
 - w. La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.
 - x. El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería.
6. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:
- k. Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados en el acuerdo de la concesión.
 - l. No podrán ser diferentes a los señalados en el número 1 del artículo 18 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 22.
 - m. No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
 - n. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas y mamparas,) y deberán plegarse o enrollarse los toldos, si los hubiere.
 - o. El espacio exterior ocupado deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

Artículo 41. Traslado del quiosco

7. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanización o tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.
8. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
9. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 42. Suspensión o revocación de la concesión

7. Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la sus-





pensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.

8. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.
9. Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 43. Ocupaciones permitidas y título habilitante

9. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Candelaria y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
10. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mismos.
11. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
12. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse





la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 44. Condiciones específicas y obligaciones

11. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
12. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
13. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
14. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
15. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 45. Características de los elementos y vehículos

11. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
12. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
13. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
14. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
15. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN





16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 5 OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Ocupaciones permitidas y título habilitante

9. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total parcialmente, en el término municipal de Candelaria.
10. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 8, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
11. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
12. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Candelaria o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 47. Condiciones específicas y obligaciones

17. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
18. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
19. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
20. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.





21. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.
22. Si fuese necesario acotar el espacio utilizado por los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.
23. La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
24. Las señalizaciones que requiera la adecuada celebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 48. Características de los elementos

7. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
8. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
9. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 49. Elementos para la protección de las aceras.

13. En el dominio público se podrán instalar elementos de protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
14. La instalación de los elementos de protección de las aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
15. Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento quien determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento





que se instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

16. Todos los elementos que se dispongan para la protección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo cumplir las condiciones en materia de accesibilidad que le sean de aplicación.
17. Las vallas tendrán una altura comprendida entre noventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de PVC o similar. La longitud máxima de cada valla no será superior a tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
18. Los macetones no podrán superar la altura máxima 1,50 metros, incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos cuarenta centímetros (0,40 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 50. Espejos de tráfico

11. En el dominio público se podrán instalar espejos convexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y mejorar así las condiciones de seguridad vial.
12. La instalación de espejos de tráfico en el dominio público se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
13. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurren lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones sectoriales.
14. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre el dominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
15. Los espejos se instalarán respetando, en todo caso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 51. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

7. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares.
8. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos





o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.

9. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

- g) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.
- h) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- i) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 53. Tipificación de las infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto en esta Ordenanza.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.

10. Son infracciones leves las siguientes:

- q) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- r) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- s) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
- t) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento o de la instalación de que se trate.
- u) Desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.
- v) No señalar correcta y adecuadamente sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- w) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.





- x) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
3. Son infracciones graves las siguientes:
- mm) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
 - nn) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - oo) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
 - pp) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico. e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
 - qq) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
 - rr) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
 - ss) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - tt) El deterioro grave de espacios públicos y de cualquiera de sus instalaciones y/o los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
 - uu) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
 - vv) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
 - ww) No retirar inmediatamente los elementos instalados sobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.
 - xx) No retirar los restos de embalajes o envoltorios procedentes de la instalación de los elementos autorizados.
 - yy) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
 - zz) La realización en la vía pública de extensiones de actividades no autorizadas.
 - aaa) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.
 - bbb) La venta y/o exposición de vehículos de motor y ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiéndose por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.
 - ccc) La ocupación con elementos, accesorios o instalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.





- ddd) No señalar sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- eee) Incumplir, en menos de una hora, el horario de ocupación autorizado.
4. Serán infracciones muy graves las siguientes:
- y) La ocupación de los espacios públicos sin la obtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.
 - z) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
 - aa) Mantener la instalación una vez suspendida o revocada la autorización.
 - bb) Mantener la instalación una vez finalizado el plano de vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.
 - cc) El incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.
 - dd) La ocupación material del dominio público sin la cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 9, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.
 - ee) La ocupación material del dominio público sin haber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 9, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.
 - ff) La puesta en funcionamiento de una instalación sin haber presentado ante el Ayuntamiento de Candelaria la documentación acreditativa de la seguridad de la misma.
 - gg) La puesta en funcionamiento de una instalación sin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 11, cuando fuera exigible.
 - hh) Incumplir, en más de una hora, el horario de ocupación autorizado.
 - ii) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.
 - jj) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Artículo 54. Sanciones

1. Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada, según proceda, con: un mero apercibimiento y/o la incautación de la fianza y/o la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación y/o el precinto de las instalaciones y la imposición de multa conforme al punto 2 del presente.
11. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:





- a) Las infracciones leves, con mero apercibimiento o con multa de doscientos euros (200,00 €) a setecientos cincuenta euros (750,00 €).
 - b) Las infracciones graves con multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500 €) y/o, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o precinto de las instalaciones por un periodo de hasta tres (3) meses
 - c) Las infracciones muy graves, con multa de mil quinientos un euro (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.
12. La reincidencia en la comisión de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, conllevará la graduación de la multa en límite máximo, y además, en caso de ser grave o muy grave se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública o precinto de la instalación.
13. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 10, así como las medidas cautelares impuestas para asegurar el cumplimiento de las sanciones.

Artículo 55. Graduación de las sanciones:

En la imposición de las sanciones, el órgano competente para imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La transcendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) Grado de culpabilidad e intencionalidad
- e) Beneficio económico obtenido y capacidad económica del infractor.

Artículo 56. Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

El abono de las sanciones impuestas no eximirá de la obligación de restaurar la legalidad infringida, pudiendo el Ayuntamiento de Candelaria a realizar la ejecución subsidiaria a costa del incumplidor, así como las medidas cautelares precisas para asegurar el cumplimiento.

Artículo 57. Personas responsables

- g) Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales y en todo caso la persona física o jurídica que explote la actividad que dé lugar a la ocupación.
- h) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.





- i) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Artículo 58. Inspección y Control.

La inspección y control del cumplimiento derivado de la aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Policía Local de Candelaria y al servicio de Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones en las que puedan incurrir los interesados.

Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 59. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

En la resolución se adoptarán, en su caso, la disposición cautelar precisa para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60. Medidas cautelares.

- e) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- f) Excepcionalmente y motivadamente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados, para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 61. Prescripción

Las infracciones y sanciones muy graves según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen la misma, deberán solicitar en el plazo improrrogable de un mes, licencia municipal, y el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo improrrogable de tres meses la concesión o denegación de la misma, según cumplan o no con dicha Ordenanza, y a tal efecto estos expedientes gozarán de preferencia y sumariedad en la Oficina Técnica municipal.

Una vez finalizado dicho plazo de un mes sin solicitar la licencia para la adaptación a la Ordenanza municipal, o en el caso de que, solicitada la licencia, esta fuera denegada, las instalaciones serán retiradas de la vía pública por la Policía Local.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogadas las disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

GRÁFICOS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE HOSTELERIA

GRÁFICO 1.1.



GRÁFICO 1.2.



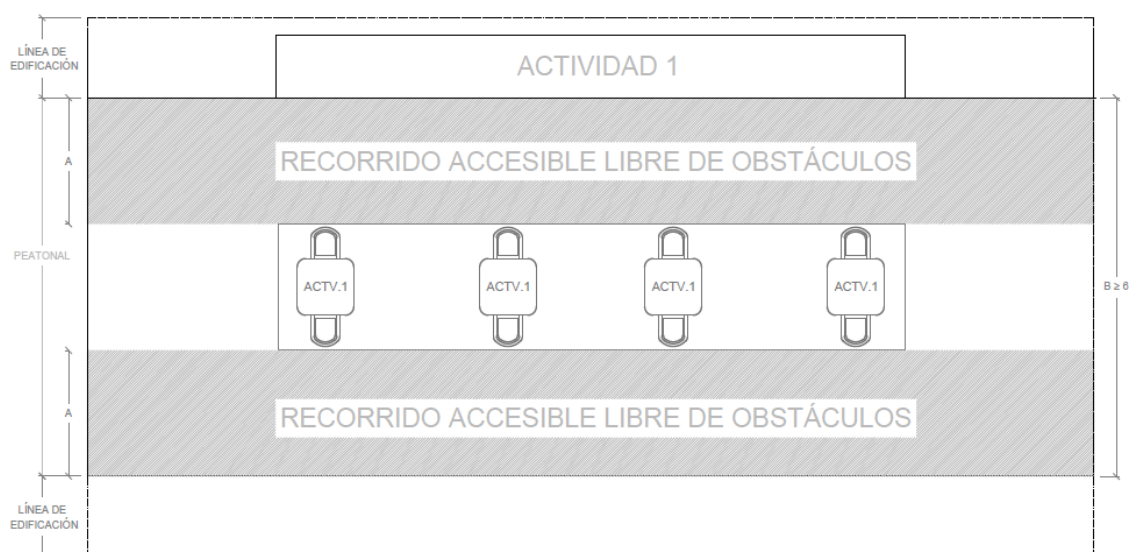
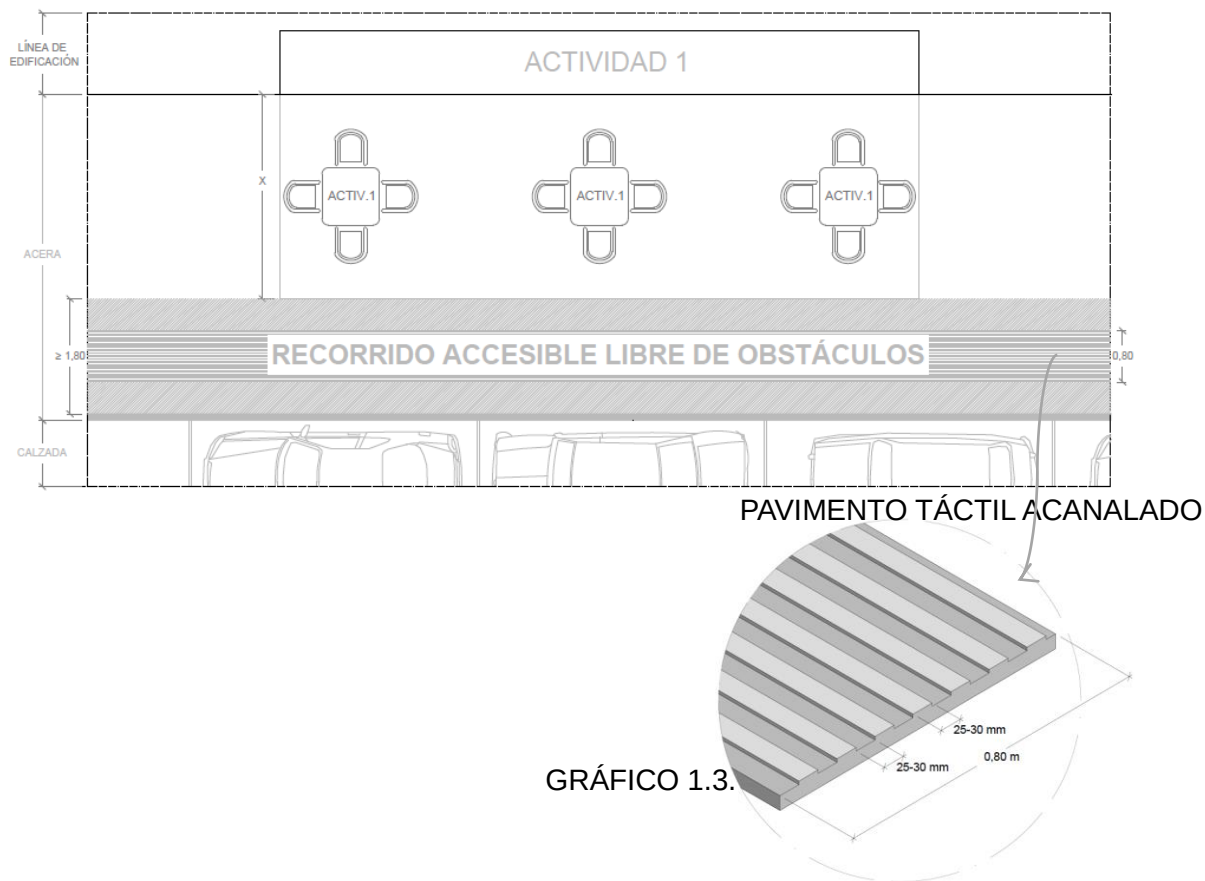
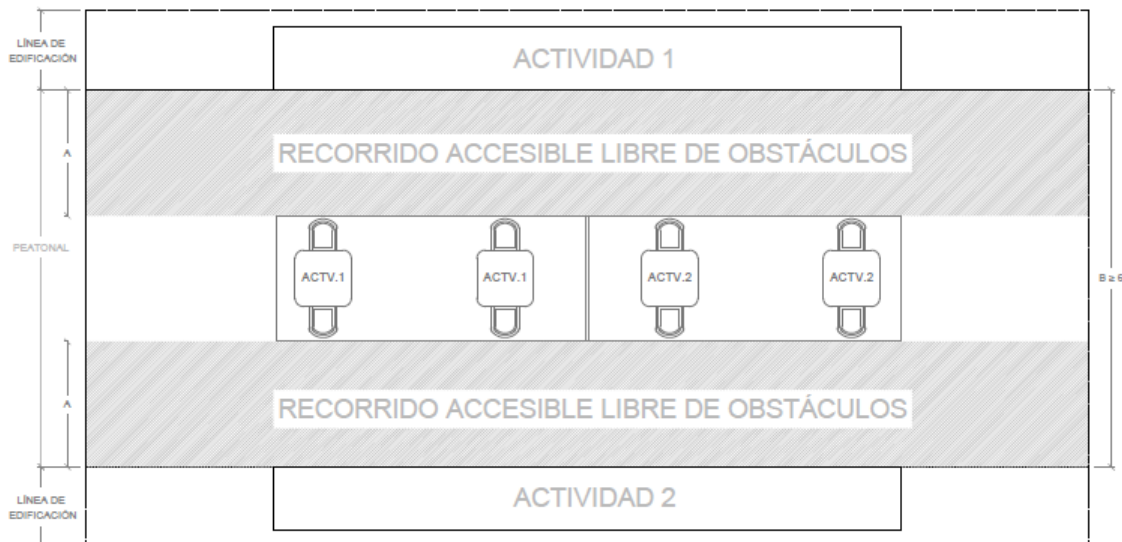




GRÁFICO 1.4.



ANEXO II MOBILIARIO

II.1. Características de las mesas, sillas, sombrillas, cenadores, carpas y toldos

Mesas y sillas:

Las mesas deben ser funcionales y estar mantenidas. El espacio exterior debe contribuir al esquema general de la imagen en conjunto, con los demás del entorno, en apariencia y calidad.

Las mesas no deben estar coloreadas, serán de materiales naturales sin pintar como madera o metal.

Las sillas deben contribuir como todo el mobiliario de las terrazas a la imagen homogénea y de calidad de las mismas.

Las sillas deben poder resistir los factores ambientales como el sol, la humedad y el salitre y mantenerse en buenas condiciones. Deben de ser de construcción robusta y no mostrar signos de deterioro o daño en la estructura y acabados.

Los colores de las mesas y las sillas están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.

Sombrillas, cenadores, carpas y toldos:

Deberán ajustarse a los condicionantes de altura libre, altura máxima y dimensiones, estipuladas en los artículos que les sean de aplicación en la presente Ordenanza.

Señalización o texto prohibido: los toldos y sombrillas no deberán contener rotulación de cualquier otra entidad, diferente de la propia actividad, en forma de texto, logotipos, dibujos, representaciones fotográficas o fotográficas, o cualquier otra característica de identificación similar.

Los colores de las sombrillas, cenadores, carpas y toldos están sujetas a la aprobación de la Oficina Técnica.”

SEGUNDA. - Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncio del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones





o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../>), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personal o entidades.

TERCERA. - De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTA. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.





7.- Expediente 4405/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 13 de mayo de 2021 al Pleno de solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 12 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el [Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020](#) , presentado a la Comisión Europea de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, fue aprobado por Decisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015 y modificado en último lugar por la [Decisión de Ejecución C\(2016\) 5712 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2016](#) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tiene como finalidad contribuir al desarrollo del medio rural de forma equilibrada a nivel territorial; lograr la sostenibilidad medioambiental coadyuvando de forma decisiva a la mitigación del cambio climático y a la reducción de la huella de carbono y mejorando y preservando los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura; incrementando al mismo tiempo los índices de productividad y competitividad de las explotaciones agrarias a través de la incorporación de procesos tecnológicos e innovadores en las mismas que permitan una mejor organización y gestión.

Resultando que la obtención, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, de la condición de miembro asociado de GAR-TF, que es una asociación no lucrativa, conforme dispone sus Estatutos Sociales, no supone el desembolso de cuota alguna al no estar contemplada ninguna cuantía económica a aportar por los miembros asociados en los nuevos Estatutos Sociales aprobados con fecha 29 de enero de 2020, por lo que no procede la consignación presupuestaria con dotación económica alguna.

En este sentido, el artículo 48 de Estatutos Sociales, relativo a los recursos económicos de la Asociación, estarán constituidos:

- a) De las contribuciones de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) De las subvenciones que les sean concedidas por cualquier entidad pública o privada.
- c) De los donativos o legados que hagan los socios/as o terceras personas.
- d) De los ingresos que obtenga la asociación por realización de actividades lícitas
- e) De los créditos con entidades financieras.
- f) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación





Este Interventor informa favorablemente la condición por parte del Ayuntamiento de Candelaria como miembro asociado de la “Asociación Grupo de Acción Rural Tenerife GAR-TF”, del presente expediente.”

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 13 de mayo de 2021, debidamente conformado por D^a M^a del Pilar Chico Delgado, Técnico de Administración General, de 14 de mayo de 2021, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 14 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnica jurista, emite el siguiente informe. debidamente conformado por la funcionaria Dña. María del Pilar Chico Delgado, Técnica de Administración General y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica:

Antecedentes de hecho

Vista la propuesta de la Alcaldesa Presidenta de fecha 13 de mayo de 2021 relativa a la aprobación de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF y de manifestación de contribuir al logro de los fines asociativos. Visto el informe favorable del Interventor municipal, de fecha 12 de mayo de 2021. Visto que obra en el expediente administrativo los estatutos Sociales de la Asociación Grupo Acción Rural Tenerife- GAR TF, así como el Certificado de modificación de Junta Directiva de fecha 21 de febrero de 2020

Fundamentos de derecho

Primero. - Artículo 22 p) y artículo 47.2 g) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. - Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercero. - Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Cuarto. - Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.





Quinto. - DECRETO 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Sexto. - El artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Asociación Grupo Acción Rural Tenerife- GAR TF

Sobre la base de los antecedentes y fundamentos expuestos la Técnico Jurista que suscribe, formula la siguiente,

Propuesta de resolución

Primero. - Aprobar la solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF y de manifestación de contribuir al logro de los fines asociativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales

Segundo, - Designar a la Sra. Alcaldesa Presidenta, Dña. María Concepción Brito Núñez como representante titular y como persona suplente a la Concejala Delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, Dña. Margarita Eva Tendero Barroso.

Tercero. - Dar traslado a la A Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF del acuerdo que se adopte.

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo más procedente.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 13 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Aprobación de la solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF y de manifestación de contribuir al logro de los fines asociativos.

Dada cuenta que el [Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020](#) , presentado a la Comisión Europea de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, fue aprobado por Decisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015 y modificado en último lugar por la [Decisión de Ejecución C\(2016\) 5712 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2016](#) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tiene como finalidad contribuir al desarrollo del medio rural de forma equilibrada a nivel territorial; lograr la





sostenibilidad medioambiental coadyuvando de forma decisiva a la mitigación del cambio climático y a la reducción de la huella de carbono y mejorando y preservando los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura; incrementando al mismo tiempo los índices de productividad y competitividad de las explotaciones agrarias a través de la incorporación de procesos tecnológicos e innovadores en las mismas que permitan una mejor organización y gestión.

Para ello, se implementan en la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes líneas de actuación:

- [Medida 1 de Acciones de transferencia de conocimientos e información](#)
- [Medida 2 de Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas](#)
- [Medida 3 de Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios](#)
- [Medida 4 de Inversiones en activos físicos](#)
- [Medida 5 de Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas](#)
- [Medida 6 de Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales](#)
- [Medida 7 de Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales](#)
- [Medida 8 de Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques](#)
- [Medida 10 de Agroambiente y clima](#)
- [Medida 11 de Agricultura ecológica](#)
- [Medida 16 de Cooperación](#)
- [Medida 19 de Apoyo para el desarrollo local de LEADER \(DLP, Desarrollo Local Participativo\)](#)
- Medida 21 de Ayuda temporal excepcional destinada a las agricultoras y los agricultores y a las pymes especialmente afectadas/os por la crisis de la COVID-19

El Desarrollo Local Participativo o Desarrollo Local Leader ha favorecido en convocatorias anteriores (Leader I, Leader II, Leader +...) el desarrollo endógeno de las áreas rurales a través de la participación de la población residente, así como de las agricultoras y agricultores, de las ganaderas y ganaderos y de las aportaciones de los diferentes sectores económicos y sociales (empresas de servicios, cooperativas, asociaciones, otros agentes, sector público, etc.) a través de la realización y ejecución de proyectos integradores basados en la sostenibilidad del territorio y de los recursos, de la puesta en valor del patrimonio rural y etnográfico a través de su detección y rehabilitación, de la complementariedad de los diferentes sectores económicos, de la recuperación del paisaje y de las zonas de cultivo, de la cooperación multisectorial así como de la elaboración de una estrategia de desarrollo sostenible e integrado. Este planteamiento metodológico ha





permitido que sea la población y la comunidad local organizada en asociaciones público-privadas denominadas Grupos de Acción Local quienes sean los verdaderos artífices de la planificación, quienes diseñan, elaboran y ejecutan la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) para un territorio determinado. Esta es por lo tanto esta la metodología se aplica a la medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local Leader. El Reglamento (UE) nº 1303/2013 en su artículo 2.19) define la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (Leader) como conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que contribuyen a la realización de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñado y puesto en práctica por un grupo de acción local. Y que responde a los siguientes principios:

- Estrategia territorial de desarrollo
- Enfoque ascendente
- Principio de colaboración público-privada
- Actuaciones integradas y multisectoriales
- Innovación
- Cooperación
- Conexión en redes.

Atendiendo así mismo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 en su artículo 32, el desarrollo local participativo deberá:

- Centrarse en zonas subregionales concretas;
- Estar gobernado por grupos de acción locales compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49 % de los derechos de
- voto en la toma de decisiones;
- Llevarse a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas;
- Diseñarse tomando en consideración las necesidades y potencial locales e incluir aspectos innovadores en el contexto local, así como el establecimiento de redes y, cuando proceda, la cooperación.

Cada isla, por lo tanto, ha diseñado y redactado su Documento Base para la elaboración de EDLP 2014-2020.

El Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo 2014-2020 contiene la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones a la estrategia de desarrollo local participativo”, a través de la cual se pretende fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales mediante la promoción del desarrollo local de las zonas rurales.





Desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se llevó a cabo el procedimiento regulado mediante la ORDEN de 22 de julio de 2016, por la que se convocó el concurso para la selección de los grupos de acción local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 (BOC nº 145 de 28 de julio de 2016).

La citada Consejería mediante Orden de 18 de noviembre de 2016, resuelve el concurso de selección de los Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo convocada por la mencionada Orden de 22 de julio, en cuyo Anexo para la isla de Tenerife resulta seleccionado el Grupo de Acción Rural GAR-TF, según el siguiente detalle:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF	Baremo	Ámbito de Actuación	TOTAL	Inversión	Funcionamiento	Animación
GAR-TF	G76687565	52	Las actuaciones se realizarán en la Isla de Tenerife en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica. Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2ª de la convocatoria	2.126.232	1.594.674	467.711	63.787

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 29 de diciembre de 2017 se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la Medida 19 (LEADR) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 (BOC. Núm. 27 de 7 de febrero de 2018).

Resultando que la Concejalía de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, entre otros tiene como objetivos el dotar al medio rural de los recursos, infraestructuras y servicios necesarios para la mejorar la calidad de vida del medio rural y su población; fomentar la





participación ciudadana en el ámbito rural; promover la gestión sostenible de los recursos en el ámbito rural preservando los ecosistemas y su diversidad biológica; adoptar medidas urgentes de adaptación y de mitigación del cambio climático (rehabilitación de tierras y de suelos degradados, lucha contra la desertificación y la sequía, erradicación de las especies invasoras, protección de los hábitats naturales, no contaminación ni sobreexplotación de los acuíferos...), acciones de concienciación y sensibilización para el consumo de productos locales y de agricultura y ganadería del km 0; potenciación de la educación y la formación en materia de sostenibilidad dirigida a la población y las empresas agrarias, así como puesta en valor de los recursos patrimoniales y etnográficos rurales.

Considerando que la Asociación Grupo de Acción Rural Tenerife-GAR TF se ha constituido formalmente en una asociación no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, por el Decreto 112/2007, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, así como por sus Estatutos Sociales. Está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número G1/S1/-21253-15/TF y consta de CIF núm. G-76687565.

Resultando que la obtención, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, de la condición de miembro asociado de GAR-TF, no supone el desembolso de cuota alguna al no estar contemplada ninguna cuantía económica a aportar por los miembros asociados en la modificación de los Estatutos Sociales aprobados con fecha 29 de enero de 2020 por la Asamblea General convocada al efecto y registrados según *Resolución núm. 732/2020 de 21 de mayo de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana por la que se inscribe en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de la entidad relacionada* por lo que no procede la consignación presupuestaria con dotación económica alguna.

Obra en el expediente además Informe favorable del Interventor municipal de fecha 12 de mayo de 2021.

En consecuencia, esta Alcaldía propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar la solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF y de manifestación de contribuir al logro de los fines asociativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales

Segundo, - Designar a la señora Alcaldesa Presidenta, Dña. María Concepción Brito Núñez como representante titular y como persona suplente a la Concejala Delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, Dña. Margarita Eva Tendero Barroso.

Tercero. - Dar traslado a la A Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF del acuerdo que se adopte."

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo más procedente.





DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista:

Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

La unanimidad de los 14 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).





ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021

Primero. - Aprobar la solicitud por parte del Ayuntamiento de Candelaria de la condición de miembro asociado de la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF y de manifestación de contribuir al logro de los fines asociativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales

Segundo, - Designar a la señora Alcaldesa Presidenta, Dña. María Concepción Brito Núñez como representante titular y como persona suplente a la Concejala Delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, Dña. Margarita Eva Tendero Barroso.

Tercero. - Dar traslado a la Asociación de Grupo de Acción Rural de Tenerife- GAR TF del acuerdo que se adopte.





8.- Expediente 4744/2021. Moción del Grupo Mixto por RE de 18 de mayo de 2021 para exigir actuaciones de carácter prioritario en la zona BIC "El Camino de Candelaria" en el pueblo de Igueste.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:

sísepuede

Moción para exigir actuaciones de carácter prioritario en la zona BIC "El Camino de Candelaria" en el pueblo de Igueste

Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón, Concejala y Portavoz del Grupo Municipal Mixto y del Partido *Sí se puede* en Candelaria con CIF: V ***8314*, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre, declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico "El Camino de Candelaria", situado entre los términos municipales de El Rosario y Candelaria, isla de Tenerife. Que esta declaración se fundamenta y considera que se trata de uno de los caminos más señeros de la isla y de mayor valor patrimonial teniendo en cuenta su antigüedad constructiva así como las circunstancias históricas, religiosas, etnográficas e ideológicas que lo rodean además de las edificaciones existentes en ambos márgenes del mismo ya que presentan valores arquitectónicos únicos que representan la arquitectura tradicional canaria, especialmente en el tramo concreto que discurre entre Pasacola, La Jiménez y la Plaza de Igueste.

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en sus artículos 9.1. y 9.2., establece con respecto a las obligaciones de los Ayuntamientos, que tiene las competencias de todos aquellos bienes patrimoniales existentes en su municipio además de tener la obligación de salvaguardar los mismos notificando cualquier incidencia negativa al Cabildo Insular, tomando las





consecuentes medidas cautelares para la preservación de los bienes, además de colaborar con otras Administraciones Públicas en su tutela. También los Ayuntamientos formularán y tramitarán los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, de las Zonas Arqueológicas y de los Sitios Históricos, de oficio o a instancias del Cabildo Insular correspondiente. También formularán y tramitarán, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, el catálogo arquitectónico municipal a fin de tutelar y conservar los edificios y elementos de valor sitios en el término de la entidad. Por último, y fundamental en lo que hoy proponemos, velarán especialmente, a través de sus servicios de disciplina urbanística, por que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los Conjuntos Históricos y demás bienes protegidos.

Sí se puede, mediante escrito de fecha 11 de Julio de 2011, recordó a la corporación municipal anterior algunas de las encomiendas existentes en la Ley 4/1999 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en relación a estas y otras obligaciones basadas en las competencias tanto de las Administraciones Públicas como las que atañen al Ayuntamiento.

En Julio de 2015 presentamos una moción en este Pleno, que fue rechazada, que recogía los siguientes acuerdos de manera resumida:

1. Que el Ayuntamiento elabore y tramite el Plan Especial de Protección del Sitio Histórico del Camino Viejo de Candelaria como documento que guíe las actuaciones municipales en la próxima década y propiciando su recuperación integral.
 2. Que el Ayuntamiento realice el inventario y catálogo de los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y/o etnográfico asociados a este bien cultural en el municipio, con especial incidencia en los que se hallan en los enclaves de La Jiménez y Pasacola.
 3. Que con carácter inmediato el Ayuntamiento ejerza la adecuada vigilancia sobre las afecciones negativas que las obras y actuaciones que se realicen en su entorno provoquen en el Camino.
 4. Que con carácter urgente se elabore un Plan de eliminación de las especies vegetales exóticas introducidas aplicando los procedimientos correctos, adecuadamente asesorados por personal especializado.
 5. Que se elabore y se ponga en marcha un Plan de formación y empleo municipal en materias profesionales especializadas relacionadas con la rehabilitación y promoción del Patrimonio
 6. Que el Ayuntamiento requiera al Cabildo la continuidad de su apoyo, con dotación de recursos humanos y presupuestaria suficiente, para garantizar la ejecución de las actuaciones propuestas en el Anteproyecto de Recuperación del Camino Viejo de Candelaria y, concretamente, de las que afectan a nuestro Municipio.
- Desde 2015 hasta la fecha nada de esto se ha abordado.

En Diciembre de 2018 trasladamos en una a este Pleno denominada **Moción para realizar mejoras reclamadas por la ciudadanía en la zona BIC de Igueste de Candelaria** que fue APROBADA, las siguientes demandas de vecinos y vecinas al respecto, así como de numerosas deficiencias que repercutían negativamente en la calidad de vida y la seguridad de este entorno:





1.- Arrendamiento de algún/algunos terrenos para acondicionarlos como aparcamientos temporales mientras dura la obra del depósito y el tendido de canalizaciones

La ejecución de la necesaria obra del depósito ha supuesto hasta el momento, y lo seguirá haciendo hasta su culminación, una complicación muy importante en la circulación y el aparcamiento en una zona con graves carencias en este sentido y con una estructura viaria antigua, estrecha y muy poco flexible. Esta actuación debía haberse previsto con antelación al inicio de la obra pero, como no ha sido así, se está a tiempo de habilitar alguna propuesta para reducir el problema hasta su finalización.

2.- Aprovechar la obra de soterramiento de tuberías de abastecimiento de agua potable, adaptándola a los requerimientos técnicos correspondientes, para recoger también la canalización de saneamiento y de aguas pluviales, así como las canalizaciones para el soterramiento de tendidos de fibra óptica, electricidad, alumbrado público, y otra que pudieran ser requeridas.

Esta previsión respondería a la demanda ciudadana actual que se traduce, incluso, en escritos presentados por registro de entrada; respondería a los criterios de eficiencia exigibles a una obra pública y a la ejecución de gasto público; reduciría las molestias e inconvenientes para los vecinos y vecinas de realizar dos veces una obra tan compleja dada su ubicación; y favorecería el cumplimiento del PGO así como la protección y embellecimiento de la zona BIC. Estas actuaciones deberían ejecutarse tanto en la vía Reverendo Padre Simón Higuera, como ampliarse a La Jiménez y a La Esti-la.

3.- Actuaciones de mejora y seguridad en la calle de la Vera de Igueste. En esta calle se propone que se proyecten, en consonancia con los criterios del Cabildo de Tenerife al no existir un Plan Especial de Protección del Sitio histórico del Camino Viejo de Candelaria, y ejecuten las siguientes actuaciones (acompañamos fotos):

- * Acondicionamiento del firme de la vía actualmente muy deteriorado
- * Ejecución de cuneta o murete en el lateral interior que permita recoger los desprendimientos que se producen habitualmente y que acaban ocupando la vía así como dificultando el tránsito por la misma, así como canalizar las tuberías existentes.
- * Colocación de barrera de metal-madera u otra solución que se considere más apropiada en el margen exterior de la calle para mejorar sus condiciones de seguridad
- * Sanear los márgenes laterales e incentivar la reconstrucción de paredes de huertas que hayan caído sobre la vía pública, o susceptibles de hacerlo en un futuro, por parte de sus propietarios/as.
- * Señalización horizontal de la vía
- * Instalar algunos puntos de alumbrado público con farolas solares

4.- Colocación de 3 espejos para mejorar la seguridad de la circulación. Se incluye alguno solicitado que no corresponde al BIC. Se acompañan fotos de las localizaciones propuestas.

ACUERDO





Atender las demandas ciudadanas realizadas en la zona BIC de Igueste de Candelaria, valorando, en aquellos casos que lo requieran, la mejor adecuación de las soluciones propuestas.

Transcurridos casi 3 años desde la aprobación de esta moción estas acciones de diferente naturaleza, tampoco se han acometido, bien porque se paralizó sine die la obra del depósito y de las canalizaciones así como no se ejecutaron los compromisos de reparación de los desperfectos causado por la obra, y el paso del tiempo y la falta de mantenimiento ha agravado en algunos casos, la situación.

Por ello, ante la escasísima gestión municipal en una zona de extrema sensibilidad patrimonial y ambiental, así como ante la falta de control sobre los factores que generan deterioro en un entorno que debería contar desde hace muchos años con un Plan Especial de Protección, presentamos una nueva moción.

Por todo lo expuesto, la Concejala de Sí se puede elevar a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

- 1. Que el Ayuntamiento elabore y tramite el Plan Especial de Protección del Sitio Histórico del Camino Viejo de Candelaria como documento que guíe las actuaciones municipales en la próxima década y propiciando su recuperación integral.**
- 2. Que el Ayuntamiento realice el inventario y catálogo de los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y/o etnográficos asociados a este bien cultural en el municipio, con especial incidencia en los que se hallan en los enclaves de La Jiménez y Pasacola, dada su singular importancia patrimonial y el deterioro progresivo especialmente de éste último.**
- 3. Que se realice un Proyecto de señalización informativa-interpretativa sobre los valores atesorados por el BIC Camino Viejo de Candelaria y sus núcleos vinculados.**
- 4. Que con carácter inmediato el Ayuntamiento ejerza la adecuada vigilancia sobre la disciplina urbanística existente y sobre las afecciones negativas que las obras y actuaciones que se realicen en su entorno provoquen en el BIC exigiendo a las personas causantes la rehabilitación y reparación de los daños producidos.**
- 5. Que el Ayuntamiento prevea tanto en el Proyecto como en la disponibilidad presupuestaria que la obra de soterramiento de tuberías de abastecimiento de agua potable que partirán del futuro Depósito, adaptándola a los requerimientos técnicos correspondientes, recoja también la canalización de saneamiento y de aguas pluviales, así como las canalizaciones para el soterramiento de tendidos de fibra óptica, electricidad, alumbrado público, y otra que pudieran ser necesarias.**





6. Que el Ayuntamiento redacte con carácter prioritario un Proyecto de obra para la mejora y la seguridad en la calle de la Vera de Igueste con los contenidos mínimos que se recogieron en la Moción aprobada en Diciembre de 2018 y que se reproducen en la exposición de motivos de la presente moción.

7. Que con carácter urgente se elabore un Plan de eliminación de las especies vegetales exóticas introducidas aplicando los procedimientos correctos, adecuadamente asesorados por personal especializado, que implique también a las personas propietarias de terrenos, para evitar la proliferación de estas especies en el entorno, procediendo a su sustitución por adecuadas especies endémicas u autóctonas, así como reduzca el riesgo de incendios en entornos próximos a viviendas.

8. Que el Ayuntamiento requiera al Cabildo la continuidad de su apoyo, con dotación de recursos humanos y presupuestaria suficiente, para garantizar la ejecución de las actuaciones propuestas en el Anteproyecto de Recuperación del Camino Viejo de Candelaria y, concretamente, de las que afectan a nuestro Municipio.

En Candelaria, a 18 de Mayo de 2021

Fdo: Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 1.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.

ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA EN EL PLENO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.





Acuerdos:

1.- Que el Ayuntamiento elabore y tramite el Plan Especial de Protección del Sitio Histórico del Camino Viejo de Candelaria, como documento que guíe las actuaciones municipales, propiciando su recuperación integral.

2.- Que el Ayuntamiento solicite tanto al Cabildo como al Gobierno de Canarias la financiación necesaria para desarrollar los distintos proyectos asociados a tal recuperación.

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA EN EL PLENO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.

La unanimidad de los 14 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinae, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

VOTACIÓN DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO EN EL PLENO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 3.

Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinae, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.

1.- Que el Ayuntamiento elabore y tramite el Plan Especial de Protección del Sitio Histórico del Camino Viejo de Candelaria, como documento que guíe las actuaciones municipales, propiciando su recuperación integral.

2.- Que el Ayuntamiento solicite tanto al Cabildo como al Gobierno de Canarias la financiación necesaria para desarrollar los distintos proyectos asociados a tal recuperación.





9.- Expediente 4617/2021. Moción de Grupo Mixto con nº de registro (2021-E-RE-1641) de 14 de mayo de 2021 en defensa del servicio público de correos.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente (corregida en cuanto a los destinatarios en el Pleno de 27 de mayo de 2021).



CANDELARIA

MOCIÓN

Dña. Ángela Cruz Perera, con DNI ***4786**, en calidad de portavoz del **Grupo Municipal Coalición Canaria (CC-PNC)**, conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 19.1b y 80 del Reglamento Orgánico y de la Administración del Ayuntamiento de Candelaria, presenta la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación **EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal, como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un Servicio Público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.





Concretamente en la localidad de Candelaria, la empresa SAE Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. continúa desde hace años sin cubrir puestos de trabajo esenciales de personal jubilado. Asimismo, hemos tenido conocimiento que la empresa pública está llevando a cabo un recorte en la contratación que está dejando sin cubrir el empleo estructural, así como los permisos y cualquier tipo de ausencia de los trabajadores y trabajadoras.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad, los servicios de distribución postal prestados hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos/as y empresarios/as de Candelaria.

Igualmente manifestamos que esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los ciudadanos/as a los que legítimamente representamos.

La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a duda que:

☐ Todos los/as usuarios/as, remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.

☐ El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y **deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.**

Por lo expuesto, el **Pleno del Ayuntamiento de Candelaria**, a través de esta **MOCIÓN, REQUIERE A:**

☐ LA SAE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.M.E.

☐ A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)

para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Candelaria:

1ª.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos o que no se han cubierto tras la jubilación de su antecesor en la Unidad de Reparto de Candelaria necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

2ª.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.





3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.

Se dará traslado de este acuerdo a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

En Candelaria, a 14 de Mayo de 2021.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Votos a favor: 1.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Ángela Cruz Perera.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 6.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinae, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Jorge Baute Delgado.

El concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

La concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE MAYO DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

La unanimidad de los 14 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinae, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.





3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE MAYO DE 2021.

Aprobar la moción de Grupo Mixto con nº de registro (2021-E-RE-1641) de 14 de mayo de 2021 en defensa del servicio público de correos y por tanto el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria a través de esta moción requiere a:

-LA SAE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.M.E.

-A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)

para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Candelaria:

1ª.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos o que no se han cubierto tras la jubilación de su antecesor en la Unidad de Reparto de Candelaria necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

2ª.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.

3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.

Se dará traslado de este acuerdo a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

10.- Urgencias.

No hubo





B) ACTIVIDAD DE CONTROL

11.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

12.- Informe de la Intervención sobre las resoluciones adoptadas contrarios a los reparos efectuados conforme la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local

13.- Ruegos y preguntas.

..... - RUEGOS Y PREGUNTAS. –

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA: -

El apartado de Ruegos y Preguntas, apartado décimo tercero, ruegos Doña Ángela. –

INTERVIENE DOÑA ÁNGELA CRUZ PÉRERA. -

Doña Ángela Cruz Perera hace su ruego, pero no se entiende.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Si, puedo comentar, nosotros habíamos solicitado ya desde hace algún tiempo una reunión con el Servicio Provincial y también la tenemos solicitado con el Estado, con Madrid, con relación a varios de los temas pendientes por resolver en el municipio y de varios proyectos que, bueno que entendemos que son necesarios para la regeneración de todo el litoral del municipio y justo ha coincidido también en el tiempo que nos han dado la reunión con las incidencias acaecidas principalmente estos dos últimos fines de semana donde el fuerte oleaje como todos hemos podido constatar y todo lo que ha ocurrido pues tanto en el paseo, en la plaza como también en algunas viviendas. Como saben el Ayuntamiento ya ha dictado ordenes de ejecución que se han emitido a los propietarios de las viviendas para proceder a su refuerzo y a su protección y nosotros con el paseo pues ya desde que a finales de febrero tuvimos que retirar las dos estatuas de los guanches, se declaró la emergencia en aquel momento porque había evidencia de que podían caer al mar, se retiraron y claro se han realizado y ahora mi compañero Jorge pueda poner más detalle, se han realizado, hemos hecho seguimiento, a la vigilancia de toda la zona y encargamos un proyecto porque las últimas intervenciones, bueno, no habían sido definitivas, se ha vuelto a romper el paseo desde que hace prácticamente 2, 3 años desde que se intervino por última vez y estábamos pensando en una actuación más estable que diera una solución definitiva o más definitiva a esa zona, porque nosotros entendemos que lo que debe haber son los elementos de protección exterior en toda esa zona marítima que es lo que ayer planteamos también al Servicio Provincial de Costas,





hablamos prácticamente de todo el litoral, de expedientes pendientes, la piscina municipal, hablamos del parking, estuvimos hablando de la zona del Tenerife Tour, las Caletillas, yo creo que abarcamos todo el litoral de Candelaria con las diferentes propuestas, acciones que pensamos, Punta Larga también, pero concretamente en el apartado de la plaza y de las viviendas, por un lado ya nosotros ayer se decretó el trámite de emergencia para ya actuar en el hundimiento del paseo con contratación ya de una empresa y se comprometieron a que iban a autorizarnos la emergencia de esa obra, tenemos que enviar el proyecto que ya los ingenieros han estado trabajando y nos harán entrega sino hoy, mañana por lo que nos comentaban para ya proceder a enviarlos a Costas y que nos puedan autorizar a ejecutar esa obra de emergencia y también a Patrimonio de Cabildo, son las dos Instituciones a las que ya se les notificó el Decreto del trámite de emergencia y ahora, pues, ayer también en esa reunión con Costas se comprometieron a autorizarla y también nosotros nos comprometimos, porque claro, estuvimos hablando, ya les digo, de cuáles podrían ser las soluciones, saben que el parking está denegada la concesión, una de las propuestas de Costas cuando lo denegó es que ahí hay que recuperar la playa que existió en su día, hablamos de posibles soluciones de acometer la obra de la playa, ellos están dispuestos a invertir también por lo que nos trasladaban ya desde el año pasado algunas actuaciones en esa zona y bueno hay que conciliar esas obras que se pueden ejecutar con todos los elementos de protección que entendemos desde el Ayuntamiento que deben estar para que cualquier obra se haga pues no pase lo que está pasando ahora, entonces nosotros nos hemos comprometido y vamos a encargar un estudio de toda esa zona para ver qué tipo de actuaciones se podrían acometer, de paseos, Cecilia tu puedes a lo mejor comentar más concretamente porque también ha vivido de primera mano allí y nosotros bueno pues al tiempo que se actúa en las viviendas por parte de los propietarios, nosotros también vamos a encargar ese estudio para valorar qué elementos de protección se podrían, como digo en el marco de las actuaciones que hay, porque está lo que vamos hacer ahora en el paseo está la obra de la plaza de la basílica que saben que en estos meses también el proyecto que encargamos pues ha tenido, los ingenieros han tenido que hablar también con Cabildo, hemos tenido unas cuantas reuniones ya con Cabildo para conciliar ese proyecto ahora que es alargar lo que es la escollera que se ejecutó en San Blas, alargarla unos metros más para cubrir esa zona que ahora tiene el hundimiento y por otro lado el proyecto propio de la plaza de la rehabilitación de la plaza que también afecta a todo el frente de los guanches, por lo cual ese proyecto esperamos que salga a licitación a lo largo del año, estamos con Cabildo que se sigue avanzando y claro hay que conciliar esa actuación que tenemos que hacer ahora con el proyecto de la plaza y con futuros proyectos también de protección de toda esa zona. Nosotros obviamente sin ser técnicos pero por la lógica también de lo que entendemos tendría que haber alguna protección exterior, algún tipo de dique, algún tipo de contención, y eso es lo que técnicamente queremos encargar ese estudio, que nos alumbré también y que nos guíe para trabajar de la mano también con Costas y que se puedan autorizar las obras con los procedimientos que sean, si es concesión, si es autorización, si es lo que proceda conciliándolo ya les digo con las obras que en principio parece que podríamos aspirar a tener una playa en este frente también pero obviamente con los elementos de protección porque por mucha playa que podamos ejecutar, por mucha regeneración del litoral sino dadas las condiciones aquí que todos hemos podido observar de oleaje, de marea, profundidad que hay también, o sea hay que verlo





técnicamente muy bien para tomar las decisiones sobre qué proyecto vamos a ejecutar, entonces eso es un poco el resumen, no sé si Jorge tu puedes o quieres comentar algo más pero creo que más o menos.

INTERVIENE DON JORGE BAUTE DELGADO -

Yo creo que lo has explicado perfectamente, todo pasa por proteger lo que es la costa en si, o sea tiene que ir paralelo a la ejecución que se haga en tierra o a la orilla con una protección de algún dique para conseguir por un lado la seguridad de las viviendas que es básico y fundamental y por otro lado el patrimonio que es la plaza de la basílica y por otro lado esa futura playa que pretenden ejecutar en lo que es el parking que tenemos ahora mismo delante del Ayuntamiento y el paseo que quieren realizar, que quieren ejecutar también por todo el frente de playa hasta la plaza de la basílica. Ese es el planteamiento que como bien dice la Alcaldesa tiene que empezar por un estudio previo con los técnicos de la situación y cuáles son las posibilidades alternativas para sacar adelante este proyecto y desde el grupo de gobierno estamos instando a la reunión, poniendo en conocimiento a Costas de la preocupación que tenemos y basándose por supuesto en los estudios que tenga que hacer los técnicos, qué actuaciones se pueden hacer para asegurar y tener una playa decente y la certeza de la seguridad de las viviendas y del patrimonio.

Creemos que tenemos que ir en esa línea de la mano de los vecinos, Ayuntamiento y a ver otras Administraciones para conseguir el objetivo.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Gracias Jorge, Ángela, bien, eso responde creo que, a tu pregunta, muy bien, bueno ruego, pero ruego que fue pregunta.

Bien, gracias Ángela, Don Antonio, ruego.

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA.

Buenos días a todas y a todos.

Solicitamos que hasta el comienzo de las obras en el Paseo Graciliano Ruiz, se delimite o se valle la acera más próxima al agua, porque la baranda se encuentra en un estado de gran deterioro y puede ser un peligro para los viandantes.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Bien, gracias Don Antonio.

Preguntas Doña Ángela. -

INTERVIENE DOÑA ÁNGELA CRUZ PERERA. -

Doña Ángela pregunta, pero no se entiende su pregunta.

INTERVIENE DON AIRAM PÉREZ CHINEA.

Gracias.

Pues ahora mismo nos han lanzado un segundo borrador en relación al organigrama propuesto y en las fichas de puestos, estamos pendientes de terminar de revisarlo que lo haremos me imagino





que en estos días para volver a lanzarlo a la empresa y que ya nos pase el definitivo y el documento final, por lo tanto estamos en esa fase ahora mismo

(Doña Ángela dice algo que no se le entiende)

...Hombre yo espero por lo menos tener el documento final antes del verano, es una cuestión de, después tenemos que sentarnos a negociar con los sindicatos, pero bueno en principio el documento, lo que es las fichas y lo que es el documento organizativo está bastante avanzado, tendrán que ahora acompañarlo con el manual de evaluación de los puestos y una vez que lo tengamos todo, iniciaremos la fase de negociación.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Si, realmente Airam, si me permites yo creo que, bueno ahora mismo el borrador que nos habían enviado era de la diagnosis inicial de lo que tenemos actualmente, o sea no hay todavía una propuesta digamos estratégica, digamos que lo llaman con respecto al que con ese estudio con lo que tenemos la empresa que para eso ha sido el contrato, no, para que en virtud de lo que tenemos, del análisis de los puestos que ahora mismo existen de las áreas de las fichas de lo que los compañeros que en cada puesto están realizando y demás eso es lo que se ha estado revisando, se han hecho una serie de entrevistas, la metodología que han empleado, ha recogido la información y ahora mismo se estaba revisando para validar que efectivamente lo que ellos han recogido se corresponde con lo que, hago siempre un contraste las entrevistas, la validación y ahora estamos en ese punto, por lo que ya, no hay todavía una, lo que es el siguiente paso es que nos envíen con ese análisis que han estado haciendo, esa propuesta de puestos que entienden a nivel organizativo que se podría acometer analizando pues por las posibles carencias que tenemos en cuanto al número de puestos que se deben incluir, puestos que no, el análisis realmente de la realidad nuestra y que con la carga de trabajo que hay en cada una de las áreas pues hay una propuesta organizativa en cada una de ellas. Eso es ahora mismo como vamos.
Preguntas Don Antonio.

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA. –

Según el artículo 78-13 del Reglamento Orgánico Municipal, las repuestas a las preguntas escritas deben ser contestadas antes de la celebración de la sesión siguiente, es por lo que preguntamos cuándo nos van a responder a las preguntas realizadas.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. -

No entendí bien Don Antonio, las preguntas que están pendientes de contestar... escritas, ah, bien, perdón que no le entendí bien, pues las retomamos, la verdad que ahora mismo yo no tengo información al respecto, sé que se tramitan desde Secretaría se envían a las áreas correspondientes y la verdad es que lo comentamos con los compañeros en el Grupo y solicitamos que se respondan, yo la verdad que ahora mismo no recuerdo cuántas hay pendientes...

INTERVIENE DON ANTONIO DELGADO GARCÍA. –

Creo que en esta legislatura solo se han respondido tres.

INTERVIENE LA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA. –

Si, pues muy bien, pues lo retomamos, es lo que ahora mismo puedo comentarle.





Muy bien, pues gracias a todos por las intervenciones, las preguntas y seguimos en la lucha, seguimos trabajando.
Muchas gracias a todos con este apartado concluimos el Pleno.
Buenos días. -

Se levanta la sesión a las 11:40 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL,

Octavio Manuel Hernández Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

